

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 014-2025

A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL 20 DE MARZO DEL  
2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

Inicia la sesión ordinaria 014-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 09:37 horas del 20 de marzo del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debieron atender un compromiso previo. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Todos los señores Miembros desde sus casas de habitación De igual manera participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

*“**Federico Chacón:** Iniciamos la sesión 014-2025, del 20 de marzo, a las 9:37 de la mañana. Vamos a someter a aprobación el orden del día tal y como está y vamos a añadir en el apartado de Operaciones la contratación del equipo de arrendamiento de equipo portátil para la SUTEL, que teníamos previsto atender en una sesión extraordinaria, pero por tiempo no lo logramos y vamos a incluirlo en esta sesión.*-----

*Lo demás es una correspondencia que nos ha llegado, que la vamos a incluir cuando sea el apartado correspondiente.*-----

*Entonces si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, pues aprobamos el orden del día con lo convocado, más la contratación para el equipo portátil.*-----

*Aprobado”.*-----

#### **Adicionar:**

### **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Participación en la segunda etapa del curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y enfocado en la elaboración y remisión de contribuciones a las Comisión de Estudio de la UIT.-----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

2. Oficio DFOE-CAP-0755, del 19 de marzo del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite al señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación, la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2025 sobre la gestión de activos tecnológicos del Proyecto 2 del Programa 3: Centros Públicos Equipados. -----
3. Circular MU-ALM-CIR-008-2025, de la Municipalidad de Upala, en que convocan a una reunión el 07 de abril del 2025, para analizar, entre otros temas, la mejora en conectividad. -----

### **AGENDA**

#### **1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

#### **2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

- 2.1. Acta de la sesión extraordinaria 045-2024. -----
- 2.2. Acta de la sesión ordinaria 046-2024. -----
- 2.3. Acta de la sesión extraordinaria 047-2024. -----

#### **3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1. Informe sobre criterio técnico del proyecto de ley "Reforma al artículo 47 de la Ley ARESEP, Ley número 7593". -----
- 3.2. Propuesta de participación virtual de la Sutel en la 24° Reunión de la NER, OCDE.
- 3.3. Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024. -----

#### **3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.4.1. Participación en la segunda etapa del curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y enfocado en la elaboración y remisión de contribuciones a las Comisión de Estudio de la UIT.
- 3.4.2. Oficio DFOE-CAP-0755 del 19 de marzo del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite al señor José Leonardo Sánchez Hernández,

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*Ministro de Educación, la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2025 sobre la gestión de activos tecnológicos. -----*

3.4.3. *Circular MU-ALM-CIR-008-2025 de la Municipalidad de Upala convocando a una reunión el 7 de abril del 2025, para analizar, entre otros temas, la mejora en conectividad. -----*

#### **4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

4.1. *Informe del POI para cánones 2026. -----*

4.2. *Propuesta de recomendación de acto final de contratación de un servicio de arrendamiento de equipos portátiles de cómputo para la SUTEL, contratación 2024LY-000001-000014900001. -----*

#### **5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

5.1. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----*

5.2. *Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración de la RCS-035-2024. -----*

5.3. *Propuesta de ampliación al acuerdo 021-023-2023 sobre interferencias en las bandas de 1800 MHz y 2100 MHz (DECT). -----*

#### **6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

6.1. *Informe de revisión de los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre 2024. -----*

6.2. *Informe sobre consulta de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del proyecto de Ley Expediente 23.719.-----*

6.3. *Informe sobre resultados sobre los compromisos asumidos por la SUTEL en el marco de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia (PNNA). -----*

#### **7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

7.1. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aspectos regulatorios relacionados con la notificación de fusión entre Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

Telecomunicaciones Costa Rica LY, S. A.-----

#### ACUERDO 001-014-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

### ARTÍCULO 2

#### APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO

##### 2.1. Acta de la sesión extraordinaria 045-2024.

**“Federico Chacón:** Iniciamos la sesión 014-2025, del 20 de marzo, a las 9:37 de la mañana.-----

Vamos a someter a aprobación el orden del día tal y como está y vamos a añadir en el apartado de Operaciones la contratación del equipo, de arrendamiento de equipo portátil para la SUTEL, que teníamos previsto atender en una sesión extraordinaria, pero por tiempo no lo logramos y vamos a incluirlo en esta sesión. -----

Lo demás es una correspondencia que nos ha llegado, que la vamos a incluir cuando sea el apartado correspondiente. -----

Entonces si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, pues aprobamos el orden del día con lo convocado, más la contratación para el equipo portátil. Aprobado. -----

#### ACUERDO 002-014-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 045-2024, celebrada el 19 de setiembre del 2024. --- -----

#### ACUERDO FIRME

##### 2.2. Acta de la sesión ordinaria 046-2024.

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

**“Federico Chacón:** Tenemos también el acta 046-2024, en la que participan nada más don Carlos y mi persona, pero no sé si doña Cinthya tiene alguna observación por la forma, ¿No? ¿Don Carlos, Don Rodolfo? -----

**Rodolfo González:** Igualmente, solo forma. -----

**Federico Chacón:** Muy bien, gracias. Entonces la aprobamos también en firme. Doña Cinthya la prueba también por la forma. -----

#### **ACUERDO 003-014-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 046-2024, celebrada el 25 de setiembre del 2024. ---

#### **ACUERDO FIRME**

### **2.3. Acta de la sesión extraordinaria 047-2024.**

**“Federico Chacón:** Después tenemos el acta 047-2024, que yo no tengo tampoco observaciones. Si tienen algunas observaciones y si no, pues la sometemos a votación también y la aprobamos en firme. -----

**Cinthya Arias:** Yo mandé unas, pero sencillas. -----

**Federico Chacón:** De forma también doña Cinthya, sí, está bien perfecto. Entonces la aprobamos también en firme, muchas gracias.”

#### **ACUERDO 004-014-2025**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 047-2024, celebrada el 30 de setiembre del 2024. --- -----

#### **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO 3**

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

## PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### 3.1. *Informe sobre criterio técnico del proyecto de ley “Reforma al artículo 47 de la Ley ARESEP, ley número 7593.”*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el 01819-SUTEL-UJ-2025, del 28 de febrero del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe técnico que atiende la solicitud de criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley “Reforma al artículo 47 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, para que sea la Asamblea Legislativa la que nombre al Regulador General de la República, Al Regulador General Adjunto y la Junta Directiva”, Expediente 24.242. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**Federico Chacón:** El primer punto le vamos a pedir a don Jorge que nos ayude con la presentación de un informe que plantea una reforma al artículo 47 de la Ley de ARESEP, la Ley número 7593. -----

Don Jorge adelante, por favor. Nos comentó doña Rose Mary que usted la iba a presentar. Si le parece, avanzamos con otro tema por mientras usted busca... ya lo tiene. -----

**Jorge Brealey:** No listo, ya está aquí, en realidad eso es relativamente fácil, vamos a ver si logro ser conciso. -----

La consulta lo que persigue es reformar el artículo 47 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que los nombramientos del Regulador General de la República y Adjunto no se hagan por el Consejo de Gobierno, en el Poder Ejecutivo, sino por la Asamblea Legislativa, prácticamente esa la razón. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Lo primero que se hace en el informe es justificar la relevancia que tiene este tema, porque se puede cuestionar la competencia de SUTEL, pero recordemos que los Miembros que conforman la Junta Directiva, entre ellos el Regulador nombra los Miembros del Consejo, aparte de que la Junta Directiva tiene, en algunos aspectos conoce en segunda instancia ciertas decisiones del Consejo de la SUTEL, como son temas tarifarios y otros, aparte de aprobar la reglamentación, una reglamentación que le está asignada. -----*

*Entonces el enfoque del criterio es que se busca siempre reforzar la independencia y la gobernanza regulatoria, lo que es muy importante para SUTEL, no solo porque así está en otras normas legales, sino porque son compromisos internacionales a través de las mejores prácticas de que la autoridad regulatoria siempre se mantenga neutral de toda injerencia política y empresarial, siempre sea totalmente técnica y que eso si bien se logra a través de la conformación de un órgano dentro de un ente autónomo, es muy importante también que el estatuto de tanto de los Miembros del Consejo, como los Miembros de la Junta Directiva, tenga un proceso de su nombramiento y asignación lo más neutral posible. -----*

*En ese sentido y siguiendo los modelos y las mejores prácticas, es que se recomienda que distinto a la reforma que se busca, pues ya sería fortalecer el mecanismo, que podríamos decir bipartito, entre la designación de un poder de la República como es el Poder Ejecutivo, y otro nivel de control político que hace la Asamblea Legislativa en la ratificación hoy que existe de las designaciones que hace el Consejo de Gobierno y que ese modelo se podría fortalecer con algunos comités técnicos de evaluación y otras figuras que se han utilizado en otros países y se hace ver esto a la comisión que consulta. -----*

*Por lo tanto, se recomienda al Consejo dar por recibido este informe y notificar el mismo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Federico Chacón: Gracias Jorge, muy amable por la explicación. No sé si algún compañero tiene algún comentario, alguna consulta, ¿doña Cinthya, don Carlos? Está bien, bueno, entonces lo aprobamos en firme. -----*

*Don Luis nos ayuda con el envío hoy, porque teníamos una prórroga que vence precisamente hoy, entonces es importante enviarlo lo más pronto posible, por favor.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el 01819-SUTEL-UJ-2025, del 28 de febrero del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 005-014-2025**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01819-SUTEL-UJ-2025 del 28 de febrero de 2025 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe técnico que atiende la solicitud de criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley “*Reforma al artículo 47 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, para que sea la Asamblea Legislativa la que nombre al Regulador General de la República, Al Regulador General Adjunto y la Junta Directiva*”, Expediente 24.242.-----
2. Notificar el oficio 01819-SUTEL-UJ-2025 a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa en respuesta al oficio AL-CPAJUR-0943-2025, de fecha 21 de febrero de 2025 (NI-02245-2025), por medio de la Licda. Daniela Agüero Bermúdez, Jefa Área Legislativa VII, al correo electrónico: [dab@asamblea.go.cr](mailto:dab@asamblea.go.cr); [sofia.montero@asamblea.go.cr](mailto:sofia.montero@asamblea.go.cr).-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

3.2. **Propuesta de participación virtual de la Sutel en la 24° Reunión de la NER, OCDE.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el correo electrónico de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), referente a una invitación para que la Sutel participe en la 24° Reunión de la NER, que se llevará a cabo de forma híbrida el martes 08 de abril de 2025 en horario de 9:30 a.m. a 18:00. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a.m. a 09:30 a.m. hora de Costa Rica. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Federico Chacón: El siguiente punto, doña Ivannia, es una invitación del Grupo de NER a la sesión 24, que es la Red de Regulación de Reguladores Económicos que se realizará el 08 de abril. -----*

*Ivannia Morales: Gracias don Federico. Esta es una invitación que nos hace la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos, NER por sus siglas en inglés, que es una dependencia de la OCDE, la cual se invita a participar a la SUTEL en la 24ª reunión que se va a llevar a cabo de forma híbrida el martes 08 de abril, en horario de 9 am a 18 horas, que corresponde a Costa Rica de 1:30 de la mañana a 9:30 de la mañana. -----*

*Los temas que se van a abordar están referidos a la resiliencia de los sectores que integran NER, particularmente 2 puntos, es el papel y argumentos a favor de una regulación independiente en el desarrollo de la resiliencia, también cómo utilizar eficazmente las evaluaciones de riesgos para mejorar esta resiliencia. -----*

*Un segundo es el impacto de la acción de los reguladores que forman parte de la NER y el tercer punto, serán presentaciones orales sobre nuevas investigaciones que está realizando la NER y otros trabajos realizados por la OCDE. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Importante recordarles que la NER es una red que promueve más de 70 reguladores de todo el mundo, de los diferentes sectores de comunicaciones, energía, transporte, agua y lo que buscan es formar reguladores de clase mundial. -----*

*Mediante acuerdo 008-053-2022 que se celebró el 28 de julio del 2022, el Consejo de la SUTEL designó a don Walther Herrera y a doña Laura Molina, con el acompañamiento de esta servidora, para darle seguimiento a la NER. -----*

*Sin embargo, dado el tratamiento y en análisis de los temas que se han propuesto en las últimas sesiones de la NET, se considera oportuno el acompañamiento de una persona especializada en el tema de economía, con lo cual se ha sugerido la participación de la funcionaria Luisiana Porras Alvarado, de la Dirección General de Mercados. -----*

*Es importante comentarles que este nivel de participación es de nivel técnico, pero no requiere de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma y que también hay un punto que establece el artículo 19, en los incisos a y b del RAS en el cual se autoriza a modificar el horario en común acuerdo con los funcionarios que participarán en el citado evento por ser una situación especial y excepcional que no perjudica la función pública, de manera que dado a que los funcionarios empezarán a trabajar desde tempranas horas, a la 1:30 a.m. de ese día se pueda cumplir la jornada laboral a partir de la 1:30 a.m. y hasta sumar 8 horas. -----*

*También es importante indicar que la participación en esta actividad es de relevancia institucional, por cuanto contribuye al intercambio de experiencias, desafíos y soluciones innovadoras, para que los reguladores que participan puedan llegar a ser efectivamente reguladores de clase mundial. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*En virtud de la anterior, se estaría proponiendo a este Consejo dar por recibido el correo de la Secretaría de la NER, para participar de forma virtual en la sesión del martes 08 de abril en el horario indicado. -----*

*Además, utilizar la participación de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Laura Molina Montoya y Luisiana Porras Alvarado, de la Dirección General de Mercados, así como de esta servidora, en esta sesión virtual indicada. -----*

*También se le estaría solicitando a los funcionarios que se registran en el formulario, en el enlace que se habilitado para tal efecto y por supuesto, que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, además de remitir este acuerdo a los funcionarios autorizados. -----*

*Gracias, don Federico, eso sería. -----*

***Federico Chacón:** Muchas gracias, muy claro. Entonces autorizamos a los funcionarios y también al ajuste con el horario de ese día. ¿Doña Cinthya, don Carlos? De acuerdo, lo aprobamos en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 006-014-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico (NI-02358-2025) de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se invitó a la Sutel a participar en la

**20 de marzo del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

24° Reunión de la NER, que se llevará a cabo de forma híbrida el martes 08 de abril de 2025 en horario de 9:30 a.m. a 18:00. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a.m. a 09:30 a.m. hora de Costa Rica.-----

II. Que el objetivo de la sesión es abordar los siguientes temas:-----

- Resiliencia de los sectores que integran la NER. -----
  - Papel y argumentos a favor de una regulación independiente en el desarrollo de la resiliencia -----
  - Utilizar eficazmente las evaluaciones de riesgos para mejorar la resiliencia -----
- Impacto de la acción de los reguladores que forman parte de la NER -----
- Presentación oral de nuevas investigaciones y otros trabajos realizados por la OCDE-----
- Renovación del mandato de la NER -----
- Noticias de la NER (proyectos en curso, Comité de Política Regulatoria, preparativos próxima reunión de la NER -----

III. Que la Red de Reguladores Económicos (NER) es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua, que busca propiciar que los reguladores compartan sus experiencias, desafíos y soluciones innovadoras, para mejorar la gobernanza e identificar enfoques regulatorios innovadores. -----

IV. Que mediante acuerdo 008-053-2022 de la sesión ordinaria 053-2022, celebrada el 28 de julio de 2022, el Consejo de la Sutel designó a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados, con el apoyo

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

logístico de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales para darle seguimiento a las actividades de la NER. -----

- V. Que, dado el tratamiento y análisis de los temas propuestas en la agenda de la 24° Reunión de la NER, se considera oportuno el acompañamiento técnico de un profesional en el área de economía que pueda colaborar en el razonamiento del contexto expuesto, por lo cual se sugiere la participación de la funcionaria Luisiana Porras Alvarado de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----
- VI. Que el perfil de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, incisos a) y b) del Reglamento Autónomo de la Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se autoriza modificar el horario en común acuerdo con los funcionarios que participarán en el citado evento, por ser una situación especial y excepcional que no perjudica la función pública o a los(as) funcionarios(as), de manera que, se ajuste el horario, el día martes 08 de abril de 2025 de las 1:30 a.m. hora de Costa Rica hasta cumplir la jornada de 8 horas. -----
- VIII. Que la participación de la Sutel en esta actividad es de relevancia institucional, por cuanto contribuye al intercambio de experiencias, desafíos y soluciones innovadoras con otros reguladores, para definir en forma conjunta los requerimientos que necesita un "*regulador de clase mundial*" en el camino para enfrentar el futuro regulatorio en entornos más competitivos. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la NER de la OCDE referente a una invitación para que la Sutel participe en la 24° Reunión de la NER, que se llevará a cabo de forma híbrida el martes 08 de abril de 2025 en horario de 9:30 a.m. a 18:00. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a.m. a 09:30 a.m. hora de Costa Rica. -----
2. AUTORIZAR la participación virtual de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Laura Molina Montoya y Luisiana Porras Alvarado de la Dirección General de Mercados, así como de Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel en la citada Asamblea virtual, quienes deberán registrarse en el formulario y enlace de la NER habilitado para tal efecto. -----
3. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios autorizados.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.3. Informe del recurso de apelación en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024.**

***Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de este asunto.***

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Unidad Jurídica por medio del oficio 02179-SUTEL-UJ-2025, del 12 de marzo del 2025, para

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

atender el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Buenos días, doña María Marta. Tenemos un punto, que es el informe del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución de la Dirección General de Mercados, la RDGM-073-SUTEL-2024. -----

**María Marta Allen:** Este informe es de un recurso de apelación que presentó el ICE en contra del acto final emitido en un procedimiento sancionatorio, en el cual se declaró responsable al ICE de la Comisión de una infracción muy grave por incumplir lo dispuesto en la resolución RCS-364-2012, que se denomina “Lineamiento sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicio de telecomunicaciones” y se le impuso una multa. -----

Ese procedimiento sancionatorio se originó por unas resoluciones que la Dirección General de Calidad le remitió a la Dirección General de Mercados, con relación a unos procedimientos sumarios de reclamaciones y se analizan situaciones de 3 expedientes. ---

El ICE, en contra de ese acto final, presenta los recursos ordinarios. Ya el recurso de revocatoria fue resuelto por la Dirección General de Mercados está pendiente el recurso de apelación. -----

El primer argumento del ICE es falta de competencia del órgano director que instruyó el procedimiento. Indica el ICE que el órgano director del procedimiento, que es el señor Orlando Ramírez, fue funcionario de la División Jurídica del ICE, por lo que concurren las causales del impedimento que establece el Código Procesal Civil. -----

Con relación a este aspecto, esto ya fue analizado y resuelto tanto por el Director General de Mercados, también por el Consejo, en la sesión ordinaria 057-2023, del 21 de septiembre

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*del año 2023 y se rechazó ese argumento, pues se acreditó que el señor Orlando Ramírez, que es el órgano director, no tiene ningún impedimento para tramitar este procedimiento. -*

*Como segundo punto, indica el ICE que hay vicios en el procedimiento, específicamente en la intimación e imputación de cargos. -----*

*Dice el ICE que durante la tramitación del procedimiento se le informó en varias ocasiones a la Dirección General de Mercados los vicios del procedimiento en la intimación e imputación y esto les impidió ejercer el derecho de defensa. -----*

*Dice que en la resolución del traslado de cargos no existe una relación oportuna, expresa, clara, precisa, ni circunstanciada de los hechos o conductas que se le habían imputado y de sus consecuencias jurídicas. -----*

*En atención a ese argumento, revisamos las resoluciones que se emitieron en este procedimiento con relación al traslado de cargos, específicamente la resolución RDGM-022-SUTEL-2024 y encontramos que en esa resolución sí se menciona la falta que se está imputando. -----*

*El órgano director del procedimiento se refiere de manera puntual a los incumplimientos de las instrucciones adoptadas por la SUTEL y se detalla que las acciones realizadas por el ICE pueden configurar un desacato de varias resoluciones que el Consejo emitió en los años 2012 y 2016. -----*

*Este análisis permitió concluir que la resolución que realiza el traslado de cargos no violenta el derecho de defensa del ICE. -----*

*Otro argumento que expone el ICE es que las audiencias orales, no se dio con la antelación de los 15 días que establece el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, en específico señala la audiencia oral que se señaló para el 14 de agosto del año anterior y de la revisión del expediente, se acredita que la audiencia señalada para el 14 de agosto*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*del 2024, es una continuación de una audiencia que ya se había señalado para el 21 de noviembre del año 2023 y esa audiencia del 21 de noviembre se tuvo que suspender para atender unos recursos que el ICE presentó en esa audiencia, por lo que la audiencia del 14 de agosto del 2024 no debe cumplir con el plazo que establece el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, que es de 15 días, pues ese plazo se cumplió cuando se señaló la audiencia del 21 de noviembre. -----*

*También aquí aclarar que en la resolución de la Dirección General de Mercados que resuelve el recurso de revocatoria en contra del acto final, se citan varios pronunciamientos de la Procuraduría con relación a este tema que indican que al prorrogar la fecha de la audiencia, como en este caso, se debe dar un plazo razonable, en este caso se dio un plazo de 8 días, pero, dice la Procuraduría, no se requiere dar el plazo de 15 días que señala el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, pues ese plazo ya se dio cuando se señaló la primera audiencia. -----*

*Otro argumento que expone el ICE es la prescripción de uno de los expedientes que fueron analizados en este procedimiento sancionatorio, indica el ICE que operó la prescripción en uno de estos expedientes, al haber transcurrido el plazo de 4 años para reclamar responsabilidad administrativa. -----*

*Revisamos el expediente que menciona el ICE y constatamos que ese procedimiento de reclamación fue notificado a la Dirección General de Mercados el 29 de noviembre del 2019 y el procedimiento inició el 01 de junio del 2023, con la notificación del auto de traslado, por lo que, al momento de la notificación de ese auto de traslado, no había transcurrido el plazo de los 4 años para que opere la prescripción, que está alegando el ICE. -----*

*Otro argumento es un cálculo erróneo de la multa y violación al debido proceso por no brindar audiencias sobre los ingresos brutos. El ICE señala que la multa fue establecida sobre los ingresos brutos del periodo fiscal del 2018, sin embargo, dice el ICE se debió*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*tomar como referencia el periodo anterior al establecimiento de la sanción, que en este caso sería el año 2023. -----*

*Aquí aclaramos que en las resoluciones de imputación de cargos, se establece cómo se va, eventualmente, a imponer la multa y se dice lo siguiente, se le podría llegar a imponer una multa en caso de llegar a comprobarse la comisión de las faltas muy graves antes señaladas, lo que se calcula sobre los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el periodo fiscal anterior a la comisión de la falta, por lo que consideramos que, desde un inicio del procedimiento el ICE estaba informado de los parámetros que se iban a utilizar para el cálculo de esa sanción, también se acredita en el expediente que al ICE se le brindó audiencia sobre los ingresos brutos reportados durante los periodos fiscales, que van del 2018 al 2022, con la finalidad de que el ICE se refiriera a los mismos, por lo que aquí no hay violación al derecho de defensa, pues el ICE se pudo referir a estos periodos fiscales. -----*

*Como sexto argumento, señala que el pago de la multa se debe efectuar a partir de la firmeza del acto administrativo y no a partir de la notificación del acto final.-----*

*Aquí hay que aclarar que el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública indica que los recursos no tienen efectos suspensivos de la ejecución, por lo que el pago se debe computar a partir de la notificación del acto final, y no cuando se resuelva definitivamente el asunto. -----*

*Aquí también agrego, e informo que el ICE sí presentó una medida cautelar y el Tribunal ordenó la suspensión del acto final emitido, entonces, si bien no se suspendieron los efectos a nivel administrativo, sí está suspendido el acto final a nivel judicial. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*De lo anterior, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RDGM-073-SUTEL-2024, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias doña María Marta. ¿Don Jorge, doña Mariana tienen algún comentario, alguna consulta? -----*

**Jorge Brealey:** *Aquí hay varios temas que hemos abordado anteriormente en otros casos en los que ya consistentemente para estos operadores han tenido sus cuestionamientos a 3 temas en particular, uno, el tema de la competencia y la relación entre órgano decisor y órgano director, lo cual también se ha llevado a los estrados judiciales con una sentencia favorable en este tema, en sostener la interpretación que se ha dado en SUTEL. -----*

*El otro tema es la intimación y la imputación de los cargos, en los que yo ya me he referido anteriormente, importancia siempre de ser detallista en describir los hechos y cómo estos hechos se vinculan a la supuesta infracción que yo estoy estableciendo, para facilitar la defensa o cumplir con la defensa del supuesto infractor y el tercero es el tema de la prescripción, si la interpretación del artículo que establece la prescripción, creo que es el 65, es a partir del momento en que ocurren los hechos o el momento en que se tiene conocimiento, que también se ha discutido aquí. -----*

*Entonces, yo por ahora no tengo nada que hacer comentarios, porque me baso en lo que el Consejo ya ha aprobado posteriormente, de acuerdo con el criterio de la Unidad Jurídica, independientemente de que en cuanto a la prescripción y a la desestimación he tenido mis reservas. -----*

*Lo que sí considero es que debiera, una recomendación general, es buscarse abordar estos temas, porque pareciera que hay una práctica en temas de los operadores, o no una práctica, sino un enfoque de los operadores ahora que ha habido más, tal vez*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

sancionatorios, en abordar ciertos temas, por lo tanto, creo que debería tenerse una coherencia institucional o fortalecer institucionalmente esos ámbitos y con miras también, a si eventualmente también se van a escuchar esos temas en los tribunales que, por lo visto, según ha mencionado doña María Marta, si hay una media en los tribunales es porque algunos temas se van a llevar ahí, aunque insisto, ya se ha ganado en los tribunales, creo que la Sala Constitucional, en alguna medida, aunque deja la vía, deja algunos aspectos ahí abiertos, pero que confirma el buen accionar, al menos en cuanto a los órganos decisorios y el órgano director de los procedimientos sancionatorios. -----

**Federico Chacón:** Gracias. Doña María algún breve comentario. -----

**María Marta Allen:** Vamos a ver, me pareció lo que dijo don Jorge, la línea del Consejo está expuesta en este informe, no estamos variando ninguna línea de la SUTEL, esta es la línea que hemos tenido en todos los procedimientos sancionatorios, en específico el tema de cuándo inicia el plazo de los 4 años; igual que en un procedimiento disciplinario, por ejemplo, hay muchos pronunciamientos ya también de la Procuraduría, donde indican que el plazo inicia tanto el órgano que puede establecer la sanción, en este caso sancionatorio, la Dirección General de Mercados, tiene conocimiento de las actividades o de los hechos. Entonces, a partir del momento en que el órgano que toma la decisión, es decir, que puede emitir la sanción, conoce, es a partir de ahí donde inicia el plazo de la prescripción, esa es la línea que tenemos y nada más para aclarar que aquí no hay variación en esa línea, y está también fundamentado en varios pronunciamientos de la Procuraduría. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, bueno, si no hay más comentarios y no sé doña Cinthya y don Carlos si tienen alguna consulta, si no lo sometemos a votación. -----

**Cinthya Arias:** Yo hice algunas consultas a doña María Marta sobre varios temas del documento, para clarificar todos los argumentos y la secuencia que había tenido con relación a decisiones anteriores, sobre todo, ella los aclaró en el mismo documento que yo

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*le remití, así es que no tengo..., más bien agradecerle la atención a los mismos y ya con eso no tengo ningún elemento adicional que agregar. -----*

**Federico Chacón:** *Está bien. ¿Don Carlos? -----*

**Carlos Watson:** *No, de mi parte. Gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo sometemos a votación. ¿En firme, doña María Marta? ----*

**María Marta Allen:** *Sí, en firme, gracias. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02179-SUTEL-UJ-2025, del 12 de marzo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 007-014-2025**

1. Dar por recibido el oficio 02179-SUTEL-UJ-2025, del 12 de marzo del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-057-2025**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGM-00073-SUTEL-2024”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-SA-00522-2023**

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

### RESULTANDO:

---

1. El 28 de noviembre del 2019 mediante resolución RDGC-00253-SUTEL-2019, el Director de la Dirección General de Calidad, trasladó a la Dirección General de Mercados, el expediente I0053-STT-MOT-AU-01001-2016, para que valore la presunta falta por el desacato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad a las disposiciones de la resolución RCS-364-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), vigente para el momento de la contratación y la posible afectación a los derechos de los usuarios consignados en el artículo 45 incisos 2, 4 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 15 y 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final. -----
2. El 27 de octubre del 2021 mediante resolución RDGC-00234-SUTEL-2021, el Director de la Dirección General de Calidad, trasladó a la Dirección General de Mercados, el expediente número I0053-STT-MOT-AU-00443-2021, para que valore la presunta falta en perjuicio de las disposiciones de las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo de la Sutel y los derechos de los usuarios establecidos en los artículo 45 incisos 2) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----
3. El 11 de noviembre de 2021 mediante oficio 10682-SUTEL-DGC-2021, el director de la Dirección General de Calidad, trasladó a la Dirección General de Mercados, el expediente número I0053-STT-MOT-AU-01382-2020, para que valore la presunta falta por desatender las órdenes de la Dirección General de Calidad y las normas técnicas emitidas por la Sutel y trasgredir los derechos de los usuarios finales por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

4. El 24 de marzo de 2022 mediante oficio 02796-SUTEL-DGC-2022, el director de la Dirección General de Calidad, trasladó a la Dirección General de Mercados, el expediente número I0053-STT-MOT-AU-0793-2021, para que valore la presunta falta en perjuicio de las disposiciones de las resoluciones número RCS-019-2018 y RCS-152-2017 emitidas por el Consejo de la Sutel por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----
5. El 6 de abril de 2022 mediante oficio 03232-SUTEL-DGC-2022, el director de la Dirección General de Calidad, trasladó a la Dirección General de Mercados, el expediente número I0053-STT-MOT-AU-00675-2021, para que valore la presunta falta en perjuicio de la resolución número RCS-019-2018 sobre metodología de medición por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----
6. El 03 de mayo de 2023 mediante resolución RDGM-00011-SUTEL-2023, el director general de Mercados ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 y nombró al órgano director del procedimiento. -----
7. El 30 de mayo de 2023 mediante resolución RDGM-00013-SUTEL-2023, el órgano director del procedimiento emitió la resolución de inicio de procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio contra el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 mediante la cual hace la intimación e imputación de cargos y señalamiento de comparecencia oral y privada. -----
8. El 14 de junio de 2023 mediante documento con número de ingreso NI-07165-2023, el señor Gregory Gerardo Bonilla Díaz, interpone en nombre de su representado, recusación en contra del señor Orlando Enrique Ramírez Retana, en su condición de órgano director del procedimiento. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

9. El 19 de junio de 2023Que mediante documento con número de ingreso NI-07428-2023, el señor Gregory Gerardo Bonilla Díaz, interpone en nombre de su representado, un recurso de nulidad absoluta en contra de lo actuado. -----
10. El 30 de junio de 2023 mediante oficio 05470-SUTEL-DGM-2023, el funcionario Orlando Ramírez Retana, rindió el “Informe sobre recusación interpuesta contra el órgano director del procedimiento que se tramita dentro del expediente I0053-STT-MOT-SA-00522-2023”, en el que indica que “... la recusación interpuesta se considera infundada por lo que declino de abstenerme del conocimiento de este asunto, y traslado para su conocimiento y resolución esa gestión.” -----
11. El 19 de julio de 2023 mediante resolución RDGM-00027-SUTEL-2023, el señor Juan Gabriel García Rodríguez, en su condición de director a.i. de la Dirección General de Mercados, resuelve la recusación interpuesta contra el órgano director.
12. El 14 de agosto de 2024, en la sede de la Sutel, se celebró la comparecencia oral y privada del presente procedimiento. -----
13. El 20 de noviembre de 2024 mediante oficio 10296-SUTEL-DGM-2024, el órgano director del procedimiento rindió el informe final de instrucción. -----
14. El 25 de noviembre de 2024, mediante resolución RDGM-00073-SUTEL-2024, el director general de Mercados dictó la “Resolución final del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio contra el Instituto Costarricense de Electricidad”, resolución que fue notificada ese mismo día a la investigada, a través del medio señalado para tales efectos, sea el correo electrónico [notificacionesdrr@ice.go.cr](mailto:notificacionesdrr@ice.go.cr). -----
15. El 29 de noviembre de 2024, mediante documento con número de ingreso NI-15763-2024, los representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, Guiselle Murillo Cruz y Gonzalo Gómez Rodríguez, en su condición de apoderados especiales

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

administrativos de la investigada, interpusieron en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024, recurso de revocatoria con apelación en subsidio. -----

16. El 18 de febrero del 2025, el órgano decisor del procedimiento emite la resolución RDGM-00007-SUTEL-2025 correspondiente a la resolución del recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024. -----
17. El 25 de febrero del 2025, mediante documento de ingreso NI-02391-2025 los representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, Guiselle Murillo Cruz y Gonzalo Gómez Rodríguez, en su condición de apoderados especiales administrativos de la investigada expresaron agravios ante el Consejo de la Sutel.
18. El 04 de marzo del 2025, la DGM mediante oficio 01919-SUTEL-DGM-2025 remitió a la Unidad Jurídica el informe sobre recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024.
19. El 12 de marzo del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 02179-SUTEL-UJ-2025 *"INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGM-00073-SUTEL-2024"*.-----
20. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. -----

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 02179-SUTEL-UJ-2025 del 12 de marzo del 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

“(…)

## II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

### 1. NATURALEZA DEL RECURSO

*El recurso de apelación fue presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----*

### 2. LEGITIMACIÓN

*El Instituto Costarricense de Electricidad se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----*

### 3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

*La resolución fue notificada el 25 de noviembre del 2024 y el ICE recurre el acto el 29 de noviembre del 2024. -----*

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1) , de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (25 de noviembre del 2024) y la interposición del recurso (29 de noviembre del 2024), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----*

### 4. REPRESENTACIÓN

*El recurso fue suscrito por los señores Guiselle Murillo Cruz y Gonzalo Gómez Rodríguez en su condición de apoderados especiales administrativos del ICE. -----*

## III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

*De seguido analizamos los argumentos señalados por el ICE, he indicamos que, de la revisión efectuada a la resolución RDGM-00007-SUTEL-2025 de las 13:33 horas del 18 de febrero del 2025 en la cual se resuelve el recurso de revocatoria en contra de la resolución*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

RDGM-00073-SUTEL-2024, observamos que se atendieron la totalidad de los argumentos del ICE. -----

**1.PRIMER ARGUMENTO: FALTA DE COMPETENCIA SUBJETIVA DEL ÓRGANO DIRECTOR QUE INSTRUYÓ EL PROCEDIMIENTO Y REALIZÓ EL INFORME EN QUE SE BASÓ EL ÓRGANO DECISOR PARA FUNDAMENTAR EL ACTO FINAL**

*El ICE indica que, el órgano director del procedimiento fue funcionario de la División Jurídica del ICE, por lo que, concurren las causales de impedimento establecidas en el artículo 12, incisos 4) y 5) del Código Procesal Civil y, en consecuencia, es incompetente para tramitar el procedimiento sancionador. -----*

*De lo anterior, el asunto fue analizado en el procedimiento administrativo sancionador y, mediante la resolución RDGM-00027-SUTEL-2023 del 19 de julio del 2023, emitida por el Director General de Mercados, se rechazó la recusación planteada en contra del órgano director. Además, en la resolución RDGM-00035-SUTEL-2023 del 16 de agosto de 2023, se resuelve el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución antes indicada y finalmente, en la resolución RCS-209-2023 adoptada por el Consejo de la Sutel, en la sesión ordinaria 057-2023 celebrada el 21 de setiembre del 2023, mediante acuerdo 009-057-2023, se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la primera resolución (RDGM-00027-SUTEL-2023). Por lo que, este tema ya fue analizado.*

**2. SEGUNDO ARGUMENTO**

**A. VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN LA INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS**

*Indica el ICE que, tanto desde el inicio como durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio, se evidenció a la Dirección General de Mercados los vicios sustanciales del procedimiento en la intimación e imputación de cargos, lo cual a su criterio, impidió realizar un ejercicio razonable del derecho de defensa. -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*En específico indica que, las resoluciones: RDGM-00013-SUTEL-2023 y la RDGM-00022-SUTEL-2024, en las cuales se intiman e imputan los hechos, no cumplen con las garantías procesales, de intimación e imputación al no existir una relación oportuna, expresa, clara, precisa ni circunstanciada de los hechos o conducta que se imputan y de sus consecuencias jurídicas, implicando un vicio sustancial del procedimiento y por ende la nulidad absoluta de todo lo actuado. -----*

*Como primer punto se aclara que la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024: MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN RDGM-00013-SUTEL-2023 DE LAS 15:45 HORAS DEL 30 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE LA QUE SE REALIZARA LA INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS Y SE HACE NUEVO SEÑALAMIENTO PARA CELEBRAR LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA del 10 de junio de 2024 , sustituye la resolución RDGM-00013-SUTEL-2023 “RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CÉDULA JURÍDICA 4-000-042139, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS Y SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA del 30 de mayo de 2023, por lo que esa resolución (RDGM-00022-SUTEL-2024) viene a constituirse en la intimación e imputación de cargos. -----*

*De la revisión de la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024, encontramos que en el CONSIDERANDO se menciona la falta que se está imputando, de ahí que, en el POR TANTO SEGUNDO que, se refiere a la INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS, en su apartado II. IMPUTACION DE CARGOS, el órgano director del procedimiento se refiere de manera puntual a los incumplimientos de instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias y se detalla que las acciones realizadas por el investigado en los expedientes 10053-STT-MOT-AU-01001-2016, 10053-STT-MOT-AU-00443-2021 y 10053-STT-MOT-AU-01382-2020, podrían configurar un desacato de las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016. Esa resolución, también detalla como posibles*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*incumplimientos, desacatar las instrucciones giradas por la Dirección General de Calidad en los actos finales de cuatro procedimientos sumarios. Lo anterior permite concluir que la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024 señala con claridad las presuntas faltas atribuidas, así como, la indicación de las normas infringidas, por lo que no se observa violación al derecho de defensa que le asiste al ICE. -----*

*Por último, es relevante indicar que, en la resolución RDGM-00045-SUTEL-2024 del 31 de julio de 2024, el órgano director realiza una corrección de errores materiales de la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024. -----*

*Debido a lo anterior, los argumentos del ICE, en cuanto a los vicios en el traslado de cargos, fueron atendidos dentro del procedimiento administrativo sancionador. -----*

**B.EN EL SEÑALAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS ORALES POR NO GARANTIZAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 311 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CAUSARON INDEFENSIÓN**

*Además, el ICE destaca que el señalamiento de la audiencia oral del 14 de agosto del 2024 no cumplió con la antelación mínima establecida en el artículo 311 de la LGAP, lo cual causó indefensión y conlleva nulidad absoluta de lo actuado. -----*

*En relación con este argumento y visto lo resuelto en la resolución RDGM-00007-SUTEL-2025 del 18 de febrero de 2025 en la cual se resuelve el recurso de revocatoria, coincidimos con lo dispuesto por la Dirección General de Mercados, en el sentido de que, los señalamientos de las audiencias se han hecho conforme a derecho, la parte ha ejercido de manera adecuada su derecho de defensa, no se ha causado indefensión alguna, que genere nulidad del procedimiento, prueba de esto, son los múltiples recursos presentados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por parte del ICE, los cuáles han sido debidamente resueltos por el órgano tramitador. -----*

**3. TERCER ARGUMENTO: PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-01001-2016**

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*Indica el ICE que hay un error en el cálculo realizado, tanto en el inicio como en la finalización del cómputo del plazo prescriptivo para reclamar la responsabilidad administrativa, lo cual implica que, debe declararse con lugar la prescripción en cuanto al expediente I0053-STT-MOT-AU-01001-2016 al haber transcurrido el plazo de 4 años para reclamar responsabilidad administrativa. -----*

*En relación con este argumento, se acredita que el expediente 10053-STT-MOT-AU-01001-2016, fue resuelto mediante acto final que corresponde a la resolución RDGC-00253-SUTEL-2019 del 28 de noviembre de 2019 emitida por la Dirección General de Calidad. En el Por Tanto 6 de dicha resolución, se remitió el expediente a la Dirección General de Mercados, a efecto de que valorara la apertura de un procedimiento sancionatorio según el Título V de la LGT. -----*

*Este procedimiento administrativo sancionador, incluyó el expediente 10053-STT-MOT-AU-01001-2016, el cual inició el día 01 de junio del 2023 con la notificación de la resolución RDGM-00013-SUTEL-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, en la que el órgano director del procedimiento hace la intimación e imputación de cargos. -----*

*Debido a lo anterior, y que el plazo de los cuatro años se contabiliza en el momento que la Dirección de Mercados tiene conocimiento de la posible falta, es evidente que el plazo para que opere la prescripción no ha sido superado y fue interrumpido desde junio del 2023. ---*

**4. CUARTO ARGUMENTO: FALTA DE MOTIVO, MOTIVACIÓN Y TIPICIDAD PARA DETERMINAR LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SUMARIOS DE USUARIO FINAL I0053-STT-MOT-AU-01001-2016, I0053-STT-MOT-AU-00443-2021 Y I0053-STT-MOT-AU-00675-2021. -----**

*Sostiene el ICE que, en el procedimiento administrativo se dieron una serie de vicios sustanciales, que generan nulidad absoluta, mismos que están presentes en las resoluciones de intimación e imputación: RDGM-00013-SUTEL-2023 y RDGM-00022-SUTEL-2024, además señala que, en ninguno de los tres expedientes sumarios de usuario*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*final supra citados, se configura la infracción determinada por la SUTEL, existiendo entonces una contradicción interna entre sus distintos considerandos y la parte dispositiva. En relación con este argumento, vale señalar lo indicado en la resolución RDGM-00007-SUTEL-2025 de las 13:33 horas del 18 de febrero del 2025, el cual resuelve el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto final, al indicar lo siguiente: -----*

*“(...) A. CONTEXTO EN EL QUE ICE TUVO QUE AFRONTAR LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA DE LAS 09:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2024. -----*

*Hacen referencia los recurrentes, al supuesto contexto bajo el que se llevó a cabo la audiencia oral y privada, haciendo una breve indicación de lo externado en los agravios primero al tercero, aspectos que ya fueron debidamente abordados al momento de resolver lo pertinente sobre los mismos, motivo por el cual, deberán estarse a lo ya indicado, en donde fue claro para este órgano decisor, que en todo momento se ha garantizado el derecho de defensa que le asiste a la investigada, así como el cumplimiento del principio al debido proceso y lo referente al plazo de convocatoria para la audiencia celebrada el 14 de agosto del 2024. -----*

*En el apartado respectivo de esta resolución, se pudo dejar en claro que la intimación e imputación de cargos, cumple con la jurisprudencia citada, en donde se hace mención de las presuntas faltas atribuidas, así como, la indicación de las normas infringidas, por lo que se debe reiterar, que no se observa limitación alguna o violación grosera al derecho de defensa que le asiste a la investigada, el cual ha podido ejercer durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, lo que se ha visto reflejado en los recursos interpuestos no solo de forma escrita, sino que también de forma oral durante la celebración de las audiencias orales y privadas, en donde le fue posible aportar la prueba de descargo que los recurrentes consideraron oportuna, de ahí que el acto intimatorio, hace un señalamiento preciso de los hechos intimados, así como de la posible sanción a imponer, por lo que esa intimación y traslado de cargos cumple con su objetivo, sea el de*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*que la persona investigada conozca de manera clara, la normativa aplicable en caso de que los hechos investigados se llegaran a verificar mediante la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio y con ello, permitir una adecuada defensa de sus intereses, teniendo presente las posibles sanciones que se podrían adoptar en el acto final. -----*

*Señalan los recurrentes, que en la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024 no se realizó una transcripción integral de la parte dispositiva de los actos finales de los procedimientos administrativos sumarios de usuario final que supuestamente originaron el incumplimiento, sino únicamente la transcripción parcial de algunos, lo que es cierto, sin embargo, debemos tener presente que dentro del acto de intimación y traslado de cargos, lo que se hace es hacer uso, o bien citar los aspectos relevantes y que tienen por objeto señalar las acciones que se considera, son las que justifican las infracciones que se investigan, de ahí que es importante recordar que el expediente no solo está conformado por las resoluciones que dicta tanto el órgano decisor, como por el órgano director, o bien, por los documentos que presenta la parte investigada, sino que también la prueba que consta en autos, de ahí que de considerar los recurrentes oportuno tener que haber hecho una lectura integral de esas resoluciones, las mismas se encontraban a su disposición dentro del expediente administrativo, sin embargo, de lo transcrito, era suficiente para determinar y tener certeza de las presuntas infracciones. -----*

*Referente a lo señalado por los recurrentes sobre que no se indica la fecha en que fueron notificados los actos finales de los procedimientos administrativos sumarios de usuario final, es un aspecto que no es relevante para efectos del presente procedimiento, dado que la investigada fue parte de esos procedimientos sumarios y fue notificado por esos actos finales, es decir, tiene claro conocimiento de las fechas en que fueron notificados, así como si los mismos fueron recurridos o no y las fechas en que adquirieron firmeza los mismos, tan es así que pudieron interponer la excepción de prescripción sobre el expediente I0053-*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*STT-MOT-AU-01001-2016, además que el hecho de haber sido parte de esos procedimientos sumarios, les permite tener claro cuando presentaron conclusiones, la forma que ejercieron su derecho de defensa y los cumplimientos de lo ordenado por la Dirección General de Calidad, pues esos son aspectos propios de esos procedimientos sumarios, no así del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en el que se discute las infracciones previstas por la Ley General de Telecomunicaciones, dado que dentro de este procedimiento no hacer una discusión de lo ya resuelto en el sumario, sino, reitero, solamente de las circunstancias que puedan acreditar o no la comisión de una infracción, de ahí que se hace referencia de los actos finales o bien de los oficios con los que a Dirección General de Calidad hizo traslado de esos expedientes para ser valorados por esta Dirección. -----*

*Conforme con lo señalado, este órgano decisor ha llegado a la conclusión de que no se ha vulnerado el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al Instituto investigado, así como que no existe evidencia de que se haya causado algún tipo de incerteza e inseguridad jurídica, todo lo contrario, del mismo expediente se logra acreditar el ejercicio de ese derecho y con ello de la garantía al cumplimiento del principio al debido proceso, motivo por el cual, no resulta de recibo lo externado en este apartado por los recurrentes. -----*

*De seguido, tal y como lo exponen los recurrentes, se procederá con el análisis, de lo que en criterio de los recurrentes, son las razones por las cuales no existe sustento fáctico, legal, ni probatorio para declarar responsable al ICE de ningún tipo de infracción asociada a los expedientes administrativos sumarios I0053-STT-MOT-AU-01001-2016, I0053-STT-MOT-AU-00443-2021 y el I0053-STT-MOT-AU-675-2021. -----*

*B. EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-01001-2016 -----*

*Indican los recurrentes que en la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024, existe una clara contradicción por parte del órgano decisor en cuanto a sancionar al ICE por el desacato de una resolución cuando en realidad el ICE cumplió y acató lo resuelto en el acto final RDGC-*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

00253-SUTEL-2019 del procedimiento de marras, lo que señalan fue reconocido y confirmado por la Dirección General de Calidad de la SUTEL en el POR TANTO 2 de esa resolución, en la que se pudo constatar el cumplimiento e incluso, acogió las acciones del ICE como razonables y proporcionales al ajustar la factura y eliminando el monto. -----

Lo anterior, es un tema que no fue objeto de discusión dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, pues tal y como se indicara en la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024, en la página 11 al referirse a este expediente, en lo que interesa, se consignó lo siguiente: -----

“6. Que mediante resolución RDGC-00253-SUTEL-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, el director general de Calidad dicta el acto final del procedimiento sumario, señalando en lo que interesa, lo siguiente: -----

“LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR, la reclamación interpuesta por el señor Gerardo Antonio Delgado Hernández contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto, el monto facturado en el servicio telefónico 8592-5538, en los meses de enero y marzo, ambas del 2016, son acordes a las llamadas realizadas por el usuario, según la comparación realizada de los registros de llamadas (CDRs) con las facturaciones emitidas por el operador lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 45 inciso 9 de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, la tarifa preferencial cobrada y el monto por retiro anticipado asociada no se apegan a lo dispuesto en la resolución RCS-364-2012 por cuanto la penalización resulta desproporcionada y la tarifa preferencial cobrada al usuario es superior al costo de los servicios en forma desagregada. (...) -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

6. REMITIR el expediente a la Dirección General de Mercados, para que valore la apertura de un procedimiento sancionatorio según el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, dado que existen indicios del eventual desacato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad a las disposiciones de la resolución RCS-364-2012 vigente para el momento de la contratación, y la posible afectación a los derechos de los usuarios consignados en el artículo 45 incisos 2, 4 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 15 y 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final.” (El destacado no pertenece al original) -----

Aunado a lo anterior, en la página 28 de la resolución antes indicada, al referirse al expediente que se indica en este apartado, fue clara la intimación al indicar que sobre éste, se puede evidenciar el posible desacato de las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, por cuanto el investigado no se ajustó a lo dispuesto en las mismas, a pesar de que fueron adoptadas por el Consejo de la Sutel en el ejercicio de sus competencias, lo que tal y con lo señalado en la anterior cita, se apoya en lo determinado por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00253-SUTEL-2019. -----  
(...)

De acuerdo con lo antes indicado, este órgano decisor resolvió en apego con lo determinado en el RESUELVE 6 por el director general de Calidad al momento de remitir la resolución RDGC-00253-SUTEL-2019, respecto del desacato de lo establecido por el Consejo de la Sutel en su resolución RCS-364-2012 vigente para el momento de la contratación del servicio por parte del usuario final, del día 17 de agosto del 2015, dado que de los elementos probatorios que constan dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, resultó evidente el desacato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de esa resolución, por cuanto estableció de forma desproporcionada, una multa por retiro anticipado amparada en una tarifa preferencial, con un costo superior al de los servicios ofertados de forma desagregada, es decir, al costo individualizado por cada

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*servicio incluido, razón por la cual, los argumentos ofrecidos por los recurrentes en este apartado, deben ser rechazados, por encontrarse lo resuelto en la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 ajustado a derecho. -----*

**C. EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-00443-2021 -----**

*Indican los recurrentes que la infracción notificada al ICE mediante la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024, en su CONSIDERANDO SEGUNDO sobre las INFRACCIONES A INVESTIGAR no se mencionó que fuera en detrimento de las disposiciones de las resoluciones número RCS- 364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo de la Sutel, sino que se notifica por el incumplimiento de entregar los informes requeridos por la Sutel en el ejercicio de sus funciones, así como incumplir con resoluciones de los procedimientos sumarios adoptadas por la Dirección General de Calidad, lo que en su criterio, en tratándose del expediente que se cita en este apartado, se trataría del incumplimiento del acto final adoptado mediante resolución RDGC-00234-SUTEL-2021, respecto de las instrucciones establecidas en los POR TANTOS 3 y 4, mismas que fueron debidamente cumplidas en tiempo y forma por el ICE, según se demuestra con el informe de cumplimiento que consta en el oficio del N° 264-1952-2021 del 11 de noviembre del 2021, firmado por el licenciado Hans Jiménez Láscarez, representante del ICE, en atención a lo ordenado en ese acto final, documento que no fue incluido en el expediente del presente procedimiento ordinario y fue clasificado bajo el NI-1519-2021.-----*

*Al respecto, se debe dejar claro que mediante la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024, que en el Considerando Segundo, en el que se hace referencia de este expediente sumario, en la página 14, en lo que interesa, se consignó lo siguiente: -----*

*“6. Que mediante resolución RDGC-00234-SUTEL-2021 de fecha 27 de octubre del 2021, el director general de Calidad dicta el acto final del procedimiento sumario, señalando en lo que interesa, lo siguiente: -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

“LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

(...) 5. REMITIR a la Dirección General de Mercados, la reclamación presentada por la señora Jenny Castro Cascante contra el Instituto Costarricense de Electricidad, para que valore la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por las acciones realizadas por el operador, en detrimento de las disposiciones de las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo, y los derechos de la usuaria establecidos en los artículo 45 incisos 2) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones; lo anterior, de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 44 inciso u) del Reglamento interno de organización y funciones...” (El destacado no pertenece al original) -----

Aunado a lo anterior, en la página 28 de la resolución antes indicada, al referirse al expediente que se indica en este apartado, fue clara la intimación en señalar que sobre éste, se puede evidenciar el posible desacato de las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, por cuanto el investigado no se ajustó a lo dispuesto en las mismas, a pesar de que fueron adoptadas por el Consejo de la Sutel en el ejercicio de sus competencias, lo que tal y con lo señalado en la cita anterior, se apoya en lo determinado por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00234-SUTEL-2021. -----

(...)

De acuerdo con lo antes indicado, este órgano decisor resolvió en apego con lo determinado en el RESUELVE 5 por el director general de Calidad al momento de remitir la resolución RDGC-00234-SUTEL-2021, respecto del desacato de lo establecido por el Consejo de la Sutel en las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016, vigentes para el momento de la contratación del servicio por parte del usuario final, del día 14 de setiembre de 2016, dado que de los elementos probatorios que constan dentro del

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*procedimiento administrativo sancionatorio, resultó evidente el desacato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de las mismas, por cuanto estableció de forma desproporcionada, una multa por retiro anticipado amparada en una tarifa preferencial, con un costo superior al de los servicios ofertados de forma desagregada, es decir, al costo individualizado por cada servicio incluido, razón por la cual, los argumentos ofrecidos por los recurrentes en este apartado, deben ser rechazados, por encontrarse lo resuelto en la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 ajustado a derecho. -----*

*D. EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-00675-2021. -----*

*Señalan los recurrentes, que el objetivo de la norma para el caso en particular, es tutelar el derecho que tiene el usuario de disfrutar de un servicio con calidad dentro lo que establece la regulación y en este caso, es claro que el objetivo de cumplir con esa calidad para el servicio del usuario se alcanzó sin ocasionarle perjuicio alguno y ello lo respalda la bitácora que consta en el expediente sumario donde el cliente indicó “ estar contento porque el servicio funciona correctamente”, ver bitácora según NI-05344-2022 ya citado, por lo que el hecho de haber enviado un informe extemporáneo no constituye un incumplimiento o desacato de las instrucciones giradas por la Dirección General de Calidad, agregando, que mediante nota del ICE 264-157-2022, desde febrero del mismo año ya se había comunicado la satisfacción, por lo que consta dentro del procedimiento sumario que el objetivo que la norma busca alcanzar ya se había cumplido, pero no se había informado, situación que no constituye una violación al derecho del usuario ni mucho menos, un desacato de una resolución porque se logra comprobar la voluntad del ICE en cumplir descartando toda negligencia o descuido y así se confirma en la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 al concluir que “... la investigada cumple con la prevención fuera del plazo otorgado..” porque el obligación del ICE de cumplir con esos parámetros de calidad en el servicio se cumplieron y el derecho del usuario se preservó y se protegió, lográndose el fin de la norma. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Al respecto, mediante la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024, en el Considerando Quinto, se hace referencia de este expediente sumario, siendo que en la página 27, en lo que interesa, se consignó lo siguiente: -----*

*“7. Que mediante oficio 03232-SUTEL-DGC-2022 de fecha 06 de abril de 2022, el director general de Calidad traslada a la Dirección General de Mercados, el expediente número 10053-STT-MOT-AU-00675-2021, señalando para tal efecto lo siguiente: -----*

*“1.10. Que en el oficio número 01930-SUTEL-DGC-2022 del 28 de febrero de 2022, se previno al operador que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Dirección procedería a comunicar a la Dirección General de Mercados, para que valorara la apertura de un procedimiento sancionatorio e investigue los indicios indicados en el presente informe de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, por la eventual comisión de las infracciones dispuestas en el artículo 67 de la Ley N°8642, al incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias. -----*

*1.11. Que habiendo transcurrido el plazo otorgado en el oficio número 01930-SUTEL-DGC-2022 del 28 de febrero de 2022, el operador no presentó el informe de cumplimiento solicitado, omitiendo sus deberes legales en cuanto al acatamiento de las resoluciones que dicte la Sutel...” (El destacado no pertenece al original) -----*

*Aunado a lo anterior, en la página 28 de la resolución antes indicada, al referirse al expediente que se indica en este apartado, fue clara la intimación en señalar que sobre éste, se puede evidenciar el posible desacato del incumplimiento de acatar las instrucciones giradas por la Dirección General de Calidad en el ejercicio de sus funciones, es decir, por el incumplimiento de lo ordenado en los actos finales de los procedimientos sumarios tramitados por esa Dirección, así como, de las prevenciones de cumplimiento efectuadas por esa misma Dirección. -----*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

(...)

*Finalmente, los recurrentes manifiestan que asimilar un cumplimiento tardío a un incumplimiento absoluto y que ello supone una violación al principio y por ende garantías procesales, de legalidad y de tipicidad, ya que el legislador pudo bien señalar “el incumplimiento, reticencia o cumplimiento tardío...” y no lo hizo, solo tipificó el incumplimiento, no así la falta por un cumplimiento fuera del plazo, lo que en su criterio no se subsume dentro del tipo sancionatorio establecido en el artículo 67 inciso a) sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, dado que no existe ningún tipo de incumplimiento, valoración que no comparte este órgano decisor, dado que la presentación de informes extemporáneos, en efecto constituye un incumplimiento de las instrucciones giradas por la Sutel en el ejercicio de sus funciones, dado que no ajustarse a los plazos otorgados, en este caso por la Dirección General de Calidad, vulnera el ejercicio de la potestad regulatoria de la Sutel, así como del deber de los operadores de acatar lo resuelto por este Ente Regulador conforme se establezca, por lo que el objeto de sancionar el incumplimiento que nos ocupa, es el de reprimir aquellas conductas transgresoras de la normatividad administrativa, de ahí que de la prueba que consta en autos, fue evidente el incumplimiento de la investigada respecto de aportar el informe de cumplimiento solicitado por la citada Dirección, razón por la cual, los argumentos ofrecidos por los recurrentes en este apartado, deben ser rechazados, por encontrarse lo resuelto en la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 ajustado a derecho.” -----*

*E. SE DEBE REVOCAR EL ACTO FINAL EL APARTADO IIII DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACTO FINAL, Y DE MANERA CONEXA, LOS APARTADOS.-----*

*Manifiestan los recurrentes que conforme con los elementos fácticos, jurídicos y probatorios mencionados en el agravio cuarto, se debe revocar el Acto Final RDGM- 00073-SUTEL- 2024, lo cual incluye el Apartado III, IV al IX de la Parte Dispositiva que establecen la multa, la obligación de pago, intimaciones, e inscripción de la sanción en el Registro*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

Nacional de Telecomunicaciones, sin embargo y en apego a lo señalado por este órgano decisor respecto de todos los puntos de este agravio, lo procedente es que al no ser los argumentos ofrecidos por los recurrentes correctos según lo indicado, este apartado de igual manera debe ser rechazado, por encontrarse lo resuelto en la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 ajustado a derecho.” -----

La cita antes transcrita atiende de manera completa el argumento expuesto por el ICE y es suficiente para recomendar su rechazo. -----

5. QUINTO ARGUMENTO: ERRÓNEO CÁLCULO DE LA MULTA IMPUESTA Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR NO BRINDAR AUDIENCIAS ATINENTES A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS EN EL PERIODO APLICABLE. -----

En resumen, señala el ICE que la multa fue establecida, sobre los ingresos brutos reportados por el ICE al regulador, con base en los ingresos del período fiscal 2018, bajo una interpretación equivocada del artículo 68 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, ya que, la sanción debió tomar como referencia el periodo anterior al establecimiento de la sanción, que sería el año 2023, incurriendo en un vicio de motivación, con la consecuencia de nulidad absoluta del acto, al no existir un grado mínimo de certeza razonable de la cuantificación y fiabilidad de la multa. -----

Aunado a lo anterior, destaca que hubo una violación al debido proceso por omisión de formalidades sustanciales del procedimiento conforme al artículo 223 de la LGAP, que causa indefensión, ya que una vez fijada la multa, Sutel debió otorgar la audiencia respectiva, de los ingresos declarados en el 2023 relativo a los servicios regulados sobre los que versa el procedimiento ordinario sancionatorio (no así de la integridad de los servicios regulados) a efectos de que el ICE se refiriera a la misma y ejerciera su derecho de defensa y el ente regular no lo hizo. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

De la prueba se acredita que tanto en la resolución RDGM-00022-SUTEL-2024: “MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN RDGM-00013-SUTEL-2023 DE LAS 15:45 HORAS DEL 30 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE LA QUE SE REALIZARA LA INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS Y SE HACE NUEVO SEÑALAMIENTO PARA CELEBRAR LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” del 10 de junio de 2024, como en el acto final RDGM-00073-SUTEL-2024: “RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”, establecen como se impone la multa. -----

Por lo que, desde el inicio del procedimiento sancionatorio, el ICE estaba informado de los parámetros que se iban a utilizar para el cálculo de la sanción, lo cual no es sorpresivo. ---

En el acto final se acredita que la multa fue impuesta de conformidad con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente, los artículos 68 inciso a) y el 70 y, el artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. -----

El artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: -----

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior. -----

Por lo tanto, en aplicación de ese artículo, en el acto final que corresponde a la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 de las 13:11 horas del 25 de noviembre de 2024: “RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”, se dispuso lo siguiente: -----

“VII. SOBRE LA SANCIÓN -----

(...)

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*En este caso, tenemos que la conducta reiterada por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, conforme con los expedientes objeto de investigación en el presente caso, se puede determinar que fue identificada con el dictado del acto final adoptado por la Dirección General de Calidad, mediante resolución RDGC-00253-SUTEL-2019, dentro del procedimiento sumario I0053-STT-MOT-AU-01001-2016, en el que se acredita el desacato de la resolución RCS-364-2012, dictada por el Consejo de la Sutel y con ello el incumplimiento de instrucciones dadas al operador el ejercicio de sus funciones, por lo que la multa para esta falta debe calcularse sobre los ingresos brutos reportados por la investigada para el período fiscal 2018.” -----*

*(...)*

*“8. Sobre el monto de la sanción. -----*

*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, según el inciso a), las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con una multa de entre el 0,5% y el 1%, de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior a la comisión de la falta administrativa, de ahí que respecto de la falta endilgada al Instituto Costarricense de Electricidad, conforme con la infracción muy grave prevista por el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, por haberse determinado en el año 2019, la multa respectiva deberá calcularse sobre los ingresos brutos reportados por la investigada para el período fiscal 2018.” -----*

*Aunado, a lo anterior, de la prueba ofrecida por el órgano del procedimiento se acredita que, en la resolución RDGM-0073-2024 del 25 de noviembre del 2024, se puso en conocimiento del ICE, el informe sobre los ingresos brutos reportados por ellos, durante los períodos fiscales de los años comprendidos entre el 2018 al 2022, lo anterior, con el fin de que el ICE se refiriera a los mismos. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*El 20 de setiembre de 2024, mediante documento con número de ingreso NI-12485-2024, los representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, Guiselle Murillo Cruz y Gonzalo Gómez Rodríguez, en su condición de apoderados especiales administrativos, dieron respuesta a la audiencia dada. -----*

*Además, en la resolución RDGM-00007-SUTEL-2025 del 18 de febrero de 2025, en la cual se resuelve el recurso de revocatoria, se atendió este argumento y se indicó lo siguiente: -*

*“Tal y como se puede apreciar de lo antes indicado, el origen de la comisión de la infracción que nos ocupa, fue determinado por la Dirección General de Calidad en el año 2019, mediante la adopción de la resolución RDGC-00253-SUTEL-2019 del 28 de noviembre de 2019, por lo que sumado al hecho de la aplicación del principio del non bis in ídem, que establece que a una misma persona no se le pueden imponer dos o más sanciones por un mismo hecho, salvo que se trate de infracciones de distinta naturaleza, entre ellas, penal o administrativa, más lo previsto por las normas propias del Derecho Penal, que regula la figura de los concursos, en el presente caso se aplicó lo referente al concurso ideal de normas, previsto por el artículo 21 del Código Penal y cuya aplicación se fundamenta en el artículo 75 de ese mismo cuerpo legal, conforme con las faltas acreditadas, luego de tramitado el procedimiento administrativo sancionatorio, en apego del principio del non bis in ídem y de la figura del concurso ideal, se procedió con la imposición de una única sanción por las tres faltas acreditadas, la cual, se sanciona con base en la falta que determinó el origen de esa infracción por parte de la investigada, sea la acreditada por la Dirección General de Calidad en el año 2019. -----*

*Consecuentemente, para este órgano decisor, no hubo omisión alguna por parte del órgano director, tal y como lo señalan los recurrentes, por lo que al momento de valorar el informe final de instrucción entregado mediante oficio 10296-SUTEL-DGM-2024 del 20 de noviembre de 2024, es que se consideró oportuno fijar el monto de la multa con base en los ingresos del periodo fiscal 2018, reitero, por haberse acreditado la comisión de la falta*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*en el año 2019, mediante la adopción de la resolución RDGC-00253-SUTEL-2019 del 28 de noviembre de 2019, la cual, en nuestro criterio se ajusta a lo establecido por el artículo 68 supra citado y por consiguiente no se observa el error apuntado por los recurrentes, respecto de que lo correcto sería cuantificar la multa con base en los ingresos del periodo fiscal 2023, por haberse adoptado la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 en el año 2024, por lo que teniendo claro lo anterior, de igual forma se debe señalar que no existe violación al debido proceso por omisión de formalidades sustanciales del procedimiento conforme al artículo 223 de la LGAP, pues mediante resolución RDGM-00061-SUTEL-2024, el órgano director da audiencia al Instituto Costarricense de Electricidad, sobre el oficio 07900-SUTEL-DGO-2024, mediante el que el señor Mario Campos Rodríguez, jefe de Finanzas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite la información requerida de los ingresos reportados por la investigada durante los períodos fiscales de los años comprendidos entre el 2018 al 2022, es decir, el establecimiento de la multa efectivamente estuvo precedido de la audiencia en la que se detallan los ingresos a considerar para el cálculo de la multa. -----*

*Por otra parte, señalan los recurrentes, que la multa debe ser calculada con base en los ingresos que son producto de los servicios sobre los que versa el procedimiento ordinario sancionatorio, no así sobre la integralidad de los ingresos por la totalidad de los servicios que ofrece el operador, aspecto que no es correcto, dado que el artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, se refiere a los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior, es decir, se refiere a los ingresos totales percibido por el operador o proveedor de los servicios de telecomunicaciones durante un periodo fiscal, no haciendo algún tipo de diferencia respecto a si debe hacerse una desagregación por concepto de los diferentes servicios que presta, por lo que no resulta de recibo lo apuntado sobre este aspecto.” -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*En virtud de lo anterior, la multa fue calculada adecuadamente y se dieron las audiencias de ley, en relación con los documentos que constan en el expediente. -----*

*6. SEXTO ARGUMENTO: EXIGIBILIDAD DE LA MULTA EN SEDE ADMINISTRATIVA DEBE SER A PARTIR DE LA FIRMEZA DEL ACTO FINAL SANCIONATORIO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO FINAL, ENTRE ELLOS LOS APARTADOS V, VII, VIII DE LA PARTE DISPOSITIVA. -----*

*Señala el ICE, que el acto final, establece que el pago de la multa se debe efectuar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de dicha resolución. En consecuencia, por seguridad y certeza jurídica, el plazo para el pago de la multa debe computarse a partir de la firmeza del acto administrativo, el cual está impugnado. -----*

*En atención a este argumento, el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente: -----*

*“Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación”. -----*

*Por lo que, en atención al artículo de recién cita, no lleva razón el ICE, pues el acto administrativo se debe ejecutar, aun ante la interposición de los recursos ordinarios y la solicitud de suspensión, a esto agregamos que estos alegatos no ocasionan la nulidad del acto. -----*

*Además, el incidente de suspensión del acto administrativo constituye una medida cautelar típica, de carácter preventivo tendiente a enervar la ejecución del acto con el fin de evitarle al destinatario, daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, por lo que no afecta la existencia del acto, sino únicamente su eficacia. -----*

*En relación con esto, le corresponde al ICE demostrar mediante la prueba idónea, los daños o perjuicios que pueda sufrir su representada con la ejecución del acto, lo cual no*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

se aprecia en este caso, por lo que, no basta con solo alegar la existencia del daño o perjuicio, sino que debe probarse, situación que implica una carga procesal que debe asumir quien solicita la suspensión del acto administrativo, lo que no se constata en el presente caso. -----

Debido a lo expuesto, se recomienda rechazar todos los argumentos señalados por el ICE.

#### IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

#### V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

1.DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 de las 13:11 horas del 25 de noviembre del 2024, “Resolución final del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio contra el ICE”. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

2. *DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.* ----

**SEGUNDO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGM-00073-SUTEL-2024 de las 13:11 horas del 25 de noviembre del 2024, *“Resolución final del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio contra el ICE”*. -----

2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.* -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

### 3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**3.4.1. Participación en la segunda etapa del curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y enfocado en la elaboración y remisión de contribuciones a las Comisión de Estudio de la UIT.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio el oficio MICITT-DVT-135-2025, del 19 de marzo del 2025, por el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones remite la invitación para la participación de SUTEL en el curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se llevaría a cabo de forma virtual en la plataforma Zoom, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025, con horario entre las 09:00 a.m. y las 11:00 a. m.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*“Federico Chacón: En correspondencia tenemos un oficio que nos envía el señor don Hubert Vargas, Viceministro de Telecomunicaciones, MICITT-DVT-135-2025, extendiendo una invitación para una segunda etapa del curso sobre el sector de normalización de la UIT.*

*Doña Ivannia, usted preparó el acuerdo, por favor. -----*

*Ivannia Morales: Con relación a lo que usted comenta, mediante acuerdo 005-006-2025, que se celebró el 06 de febrero, el Consejo dio por recibido y agradeció una invitación que había hecho don Hubert Vargas, Viceministro de Telecomunicaciones, para que funcionarios de la SUTEL pudieran participar en el curso sobre el sector de normalización, que en esa oportunidad se iba a realizar de forma virtual los días 19, 20, 21 de febrero del 2025, con horario de 9 de la mañana a 11. -----*

*En este acuerdo fueron autorizados los funcionarios Mónica Salazar Angulo, Natalia Ramírez Alfaro, Leonardo Steller Solórzano y Alan Corrales Acuña, de la Dirección General de Calidad; Josué Carballo Hernández, Juan Carlos Ovares Chacón, de la Dirección General de Mercados; Victoria Rodríguez Durán, de la Dirección General de Competencia y esta servidora. -----*

*Como bien lo apuntaba don Federico, mediante la nota MICITT-DVT-135, don Hubert nos vuelve a extender una invitación para que los funcionarios autorizados vuelvan a participar en la segunda etapa de este curso, que también va a ser de forma virtual y lo que busca tener un carácter práctico y enfocado en la elaboración y remisión propiamente de contribuciones a las diferentes comisiones de estudio de la UIT. Esta nueva capacitación se va a realizar 2 días, los días 27 de marzo y jueves 10 de abril, ya con un horario de 2 de la tarde a 3 y 30. -----*

*Lo que se va a ver en estas 2 sesiones, el primer día sería la presentación del sitio web, donde se presentan directamente las contribuciones, así como las instrucciones con la*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*dinámica de trabajo, se van a crear los equipos, las temáticas a trabajar y se van las instrucciones para la elaboración de las diferentes contribuciones que deberían ser presentadas en un ejercicio de simulación. -----*

*El día 2, ya propiamente, se van a dar en ese caso lo que son las exposiciones de las diferentes contribuciones y directamente cómo sería una simulación de la presentación de estas contribuciones a la UIT. -----*

*Los funcionarios autorizados tendrían que inscribirse a un enlace que está debidamente habilitado y por supuesto, que se considera de relevancia participar en esa segunda capacitación, para que los funcionarios que fueron autorizados puedan vivir una experiencia vivencial en cuanto a la función regulatoria. -----*

*En virtud de esto, lo que se está proponiendo es dar por recibido y agradecer nuevamente al Viceministro Hubert Vargas por esta segunda invitación para que los funcionarios participen en esa segunda etapa, los días 27 de marzo y 10 de abril, en horario de 2 a 3 de la tarde y por supuesto, instruir a los funcionarios para que efectúen nuevamente las gestiones correspondientes de esta capacitación ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones y por supuesto remitir, el acuerdo al MICITT y a los funcionarios autorizados. -----*

*Sería en firme, don Federico, debido a que la capacitación iniciaría el próximo jueves, muchas gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya, Don Carlos, si están de acuerdo, lo aprobamos en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-135-2025, del 19 de marzo del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 008-014-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 005-006-2025 de la sesión ordinaria 006-2025, celebrada el 06 de febrero de 2025, el Consejo Directivo de la Sutel dio por recibido y agradeció al Sr. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), la invitación para que funcionarios de la Sutel participaran en el Curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se llevaría a cabo de forma virtual en la plataforma Zoom, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025, con horario entre las 09:00 a.m. y las 11:00 a.m. -----
- II. Que mediante dicho acuerdo fueron autorizados a participar en el curso indicado los siguientes funcionarios: -----

| Funcionario                | Área                          | Correo                                                                           |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Mónica Salazar Angulo      | Dirección General de Calidad  | <a href="mailto:monica.salazar@sutel.go.cr">monica.salazar@sutel.go.cr</a>       |
| Natalia Ramírez Alfaro     |                               | <a href="mailto:natalia.ramirez@sutel.go.cr">natalia.ramirez@sutel.go.cr</a>     |
| Leonardo Steller Solórzano |                               | <a href="mailto:leonardo.steller@sutel.go.cr">leonardo.steller@sutel.go.cr</a>   |
| Allan Corrales Acuña       |                               | <a href="mailto:allan.corrales@sutel.go.cr">allan.corrales@sutel.go.cr</a>       |
| Josué Carballo Hernández   | Dirección General de Mercados | <a href="mailto:josue.carballo@sutel.go.cr">josue.carballo@sutel.go.cr</a>       |
| Juan Carlos Ovarés Chacón  |                               | <a href="mailto:juancarlos.ovares@sutel.go.cr">juancarlos.ovares@sutel.go.cr</a> |

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

|                             |                                        |                                                                                    |
|-----------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Victoria Rodríguez<br>Durán | Dirección<br>General de<br>Competencia | <a href="mailto:victoria.rodriguez@sutel.go.cr">victoria.rodriguez@sutel.go.cr</a> |
| Ivannia Morales Chaves      | Asesoría del<br>Consejo                | <a href="mailto:ivannia.morales@sutel.go.cr">ivannia.morales@sutel.go.cr</a>       |

- III. Que mediante nota MICITT-DVT-OF-135-2025 del Sr. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Micitt se remitió una nueva invitación a la Sutel para que los funcionarios autorizados participen en una segunda etapa del curso mencionado, la cual será de carácter práctico y enfocada en la elaboración y remisión de contribuciones a las Comisiones de Estudio de la UIT y que se llevará a cabo de forma virtual en la plataforma Zoom, los días 27 de marzo y jueves 10 de abril de 2025, con un horario entre las 02:00 a las 3:30 p.m. -----
- IV. Que la dinámica de la segunda fase del curso sería la siguiente: -----
- Día 1: Presentación del sitio web de la UIT donde se remiten las contribuciones; indicación de las instrucciones de la dinámica de trabajo; creación de equipos de trabajo; selección de temáticas a trabajar; elaboración de contribuciones por equipo. Este último punto puede requerir de tiempo fuera de la capacitación para que los equipos elaboren la contribución y la presenten en la siguiente sesión. -
  - Día 2: Presentación de las contribuciones por parte de cada equipo de trabajo y simulación de remisión a la Comisión de Estudio correspondiente. -----
- V. Que los funcionarios autorizados deberán inscribirse al curso a través del siguiente enlace: <https://itu.zoom.us/meeting/register/B4vgO2mUToWXZ-pXAtUUpq> -----
- VI. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la segunda fase del curso promovido por la UIT, por la posibilidad de poner en práctica los conocimientos

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

adquiridos a través de una experiencia vivencial, cuya simulación contribuye a un mejor ejercicio de la función regulatoria. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO y AGRADECER al señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Micitt, por la invitación para que funcionarios de la Sutel participen en la segunda etapa del Curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la UIT, la cual se realizará de forma virtual en la plataforma Zoom, los días 27 de marzo y jueves 10 de abril de 2025, con un horario entre las 02:00 a las 3:30 p.m.----
2. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que efectúen las gestiones correspondientes de la capacitación propuesta ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel.-----
3. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a los funcionarios autorizados. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.4.2. Oficio DFOE-CAP-0755, del 19 de marzo del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite al señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública, la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2025, sobre la gestión de activos tecnológicos.**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio DFOE-CAP-0755, del 19 de marzo del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite al señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública, la orden DFOE-

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

CAP-ORD-00001-2025 sobre la gestión de activos tecnológicos del Proyecto 2 del Programa 3: Centros Públicos Equipados. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

*“Federico Chacón: Tenemos 2 notas más, una que nos llegó ayer, que es un oficio de la Contraloría General de la República, que es el DFOE-CAP-0755, con fecha del 19 de marzo del 2025. -----*

*Es un oficio que me copian en calidad de Presidente, pero que va dirigido al señor Ministro de Educación Pública, señor Leonardo Sánchez Hernández, sobre la gestión de activos adquiridos con recursos de FONATEL. -----*

*Ese documento lo damos por recibido y se lo remitimos a FONATEL para su estudio y su revisión correspondiente. -----*

*Además, lo damos por recibido para el expediente que nosotros tenemos sobre el mismo”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-0755, del 19 de marzo del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 009-014-2025**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-0755 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite al señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública, la orden DFOE-CAP-ORD-00001-2025 sobre la gestión de activos tecnológicos del Proyecto 2 del Programa 3: Centros Públicos Equipados. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

2. Remitir el oficio DFOE-CAP-075 a la Dirección General de FONATEL para su conocimiento.-----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

### **3.4.3. Circular MU-ALM-CIR-008-2025 de la Municipalidad de Upala, en cual convoca a una reunión el 07 de abril del 2025, para analizar, entre otros temas, la mejora en conectividad.**

La Presidencia presenta al Consejo el oficio MU-ALM-CIR-008-2025, del 10 de marzo del 2025, por el cual la Municipalidad de Upala convoca a reunión el 07 de abril del 2025, para analizar, entre otros temas, la mejora en la conectividad.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

***Federico Chacón:** Después tenemos una circular que nos llegó esta mañana de la señora Aura Yamileth López, ella es Alcaldesa Municipal de Upala y extiende una invitación a varias instituciones para participar, el lunes 07 de abril, a las 9:00 de la mañana, en las instalaciones de la Iglesia Asambleas de Dios. -----*

*Son varias instituciones públicas a las que invita e invita a SUTEL, para hablar sobre los temas de mejora de conectividad en términos generales. -----*

*Entonces la idea sería darlo por recibido, remitirlo a la Dirección de General de FONATEL para que vaya preparando un informe y después con el transcurso de los próximos días coordinamos la respectiva participación de SUTEL, a través de algunos funcionarios o Miembros del Consejo, o después lo comentamos, pero de momento, para ir trabajando en*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*la información lo damos por recibido y lo remitimos a FONATEL para ir preparando esa reunión. -----*

*Si está de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo damos por recibido y lo remitimos a FONATEL. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí. Nada más una duda. De acuerdo. ¿Cuándo es la actividad con la UIT, Ivannia, 07 de abril? -----*

**Ivannia Morales:** *07 de abril, de 1 a 4 de la tarde. -----*

**Cinthya Arias:** *Está bien, para considerarlo también. -----*

**Federico Chacón:** *Claro, si bueno, casi, que nos excluiría a los Miembros del Consejo. ---*

*Sí, de acuerdo, pero de a veces uno no puede programar mucho porque las semanas cambian y van surgiendo prioridades y todo, entonces me sonaba como que algo había más bien Muchas gracias por el recordatorio y de momento vamos preparando la información. Ya se la pasé también a don Adrián, pero muchas gracias entonces, y con esto terminamos la correspondencia, ¿verdad don Luis? -----*

**Luis Cascante:** *Sí señor". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MU-ALM-CIR-008-2025, del 10 de marzo del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 010-014-2025**

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

1. Dar por recibida la circular MU-ALM-CIR-008-2025 de la Municipalidad de Upala convocando a reunión el 7 de abril de 2025, para analizar, entre otros temas, la mejora en la conectividad. -----
2. Remitir la circular MU-ALM-CIR-008-2025 a la Dirección General de FONATEL para la preparación del informe que se estaría presentando en dicha actividad. -----
3. Dejar establecido que el Consejo, posteriormente, designará a la persona que estará participando en la reunión solicitada. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

##### **4.1. Informe del POI para cánones 2026.**

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***Ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente tema.***

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 02249-SUTEL-DGO-2025, del 14 de marzo del 2025, denominado “*Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro*”. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***Federico Chacón: Pasamos a la Dirección General de Operaciones. Llamamos a don Alan para que él nos diga con qué equipo empezamos, porque hay 2 temas.*** -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

**Alan Cambronero:** Buen día, ¿cómo están? -----

**Federico Chacón:** Tenemos 2 temas, la contratación y el tema del POI. Usted nos dice con quién empezamos, para llamar a los compañeros. -----

**Alan Cambronero:** Sí, si gustan empezamos por el POI. Voy a incluir a doña Lianette y a Sharon. -----

**Federico Chacón:** Buenos días, doña Lianette y doña Sharon. -----

**Alan Cambronero:** Vamos a iniciar, a presentar el informe del Plan Operativo Institucional 2026 e indicar al Consejo que este es para el canon de Regulación y canon de Reserva del Espectro. -----

Lo hacemos en este momento porque estamos, como conocen, en el proceso de formulación del canon de Regulación para ser remitido ahora, a mediados de abril, a la Contraloría General de la República. -----

Este POI tiene que ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP, posterior al conocimiento por parte del Consejo. -----

Las compañeras Sharon y doña Lianette traen una presentación, entonces les agradezco. -

**Lianette Medina:** Buenos días a todos. Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. Tal y como les comentaba don Alan, el POI para cánones, tanto en Regulación y Espectro, se hace en esta etapa precisamente porque es una de las condiciones que se establece en el canon de Regulación de las telecomunicaciones, que se presenta el 15 de abril. -----

La explicación de este documento se las va a hacer Sharon y vamos a notar ahora de que hay algunas particularidades este año respecto a los proyectos POI, que están en ejecución y que se pueden incluir para el 2026. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Bueno, esto se hace en cumplimiento de 3 normas, una la 2.1.4., que también menciona que debe existir una vinculación en la planificación institucional y esta es la base también para el presupuesto, que permita sustentar cualquier necesidad. -----*

*A nivel presupuestario a futuro, vamos a ver una visión plurianual del presupuesto. A nivel de proyecto, también siempre se establece la programación futura y también tenemos el reglamento de cánones, que como comentaba anteriormente, tiene una fecha de presentación al 15 de abril de cada año. -----*

*Recordemos que este proceso lleva una segunda instancia, que tiene que ser aprobada por el Consejo y posteriormente presentado a la Junta Directiva, para contar con su aprobación y luego comunicarlo como parte del proceso de elaboración del canon de Regulación, que está sujeto a revisión por parte de la Contraloría. -----*

**Sharon Jiménez:** *Buenos días. Vamos a hablar un poco de los antecedentes del POI de cánones 2026.-----*

*Primero es el cumplimiento al Protocolo de ARESEP SUTEL en materia de planificación.*

*Como hablaba doña Lianette, otras iniciativas de proyectos serán analizadas para el POI de presupuesto ordinario, en específico, una que se refiere al Costo Ponderado de Capital de la Dirección General de Mercados, que están en análisis de los costos asociados a ese proyecto, a esa iniciativa y tercero, el alineamiento del POI con el PEI y con el PNDT como corresponde, además de las matrices de riesgo, los costos, el cronograma y la actualización del tipo cambio, de acuerdo con los lineamiento aprobados por este Consejo. -----*

*En el seguimiento de las recomendaciones, estas son recomendaciones de la Dirección General de Gobierno Corporativo, antes llamada Estrategia y Evaluación de ARESEP, en el informe IN-002, del 29 de enero del 2025, se repasaron todas las recomendaciones que*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*hay y quedaron solo 5 recomendaciones pendientes, 4 de las cuales están relacionadas con el SIMEF de FONATEL. -----*

*Por tanto, como este es un POI de cánones, no se atienden en esta instancia, sino que hasta el POI de presupuesto, o bien en las evaluaciones semestrales que enviemos a la ARESEP y una recomendación relacionada con la inclusión de proyectos en el objetivo estratégico 3. -----*

*Ahora, los proyectos según objetivo estratégico y fuente de financiamiento. Recordemos que aquí estamos viendo solo 2 fuentes de financiamiento, Regulación de telecomunicaciones y Espectro Radioeléctrico. -----*

*Solo tenemos un proyecto y está a cargo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que es el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, por 553.770.500. Este se encuentra en el objetivo estratégico 2. -----*

*El objetivo estratégico 2 habla de aplicar una regulación efectiva y eficiente para asegurar el uso eficiente del espectro e incentivar la inversión, la innovación, mejorar la calidad, asequibilidad y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones. -----*

*Aquí es donde tenemos el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo, que como les decía, corresponde a los pagos trimestrales vencidos, por un total de 260.000 dólares cada uno, que hacen el equivalente en colones de 553.770.500. -----*

*¿En qué consiste el EP-01-2020?, el sistema nacional, en un sistema de monitoreo que satisfaga las necesidades de medición de manera representativa para el uso de espectro dentro del país, tiene 11 años de duración, el proyecto está en ejecución y su finalización será en el 2030. Tiene un costo, como les decía, de 7.361.000 dólares, los pagos para el 2026 son de 1.000.000 de dólares y son recurrentes por trimestre vencido. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*El tipo de cambio que utilizamos es 526.57 colones por dólar, que es el lineamiento aprobado por este Consejo. -----*

*En cuanto a los indicadores y metas, el indicador que utilizamos para el sistema de monitoreo es el cumplimiento de los pagos trimestrales asociados al proyecto. -----*

*Estos son las fechas del 01 de marzo, el 01 de junio, el 01 de septiembre, el 01 de diciembre, son los pagos recurrentes para la utilización del sistema. -----*

*Por último, este sería el borrador de acuerdo, que es aprobar el oficio 02249-SUTEL-DGO-2025, en donde le remitimos el POI; remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos el oficio dicho anteriormente con el informe del POI para su conocimiento y aprobación y, por último, solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, para que coordine la exposición de este tema ante la Dirección General de Gobierno Corporativo. -----*

*Eso sería de nuestra parte. No sé si hay alguna consulta.-----*

**Federico Chacón:** *¿Algo adicional que quiera añadir doña Lianette y don Alan antes de darle la palabra a doña Cinthya?-----*

**Lianette Medina:** *Yo sí quiero comentar algo y es que debemos tener presentes las características que estamos en este momento con algunos temas en revisión para proyectos que vayan a ser directamente asociados al canon de Regulación, pero que por el momento no están así identificados, entonces a pesar de que este es un POI para cánones tanto de Regulación como de Espectro, el único proyecto que se está visualizando y que está en ejecución y estará para el 2026, hasta este momento es el proyecto de reserva del espectro, que está en operativo y es el que Sharon acaba de mencionar. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Entonces esto es importante cuando hagamos la exposición a futuro a la Junta Directiva, para explicar las etapas que tenemos en este momento de valoración de otras posibles iniciativas y que serían ajustadas para el presupuesto del 2026. -----*

*Básicamente esa es mi participación.-----*

**Cinthyia Arias:** *Yo nada más quería mencionar, a ver, este proyecto que permanece en el POI y sobre el cual hemos venido reportando a la ARESEP, es un proyecto que en este momento se encuentra en una etapa ya de implementado. -----*

*Entonces lo que se registra es básicamente, según lo que consulté, los montos y bueno y Sharon lo mencionó, los montos de pago que corresponden a una contratación realizada, a un proyecto de marcha. -----*

*En su momento, la Junta Directiva había requerido que este proyecto se mantuviera en el POI, con la finalidad de darle seguimiento a una erogación muy importante por parte de la SUTEL. -----*

*Sería importante verificar, cuando se haga la exposición en ARESEP, que esa condición o esa percepción se mantenga. -----*

*A mí me parece, desde el punto de vista del Regulador, que lo importante es tener ya, en un proyecto en marcha, lo importante es tener indicadores, no de cumplimiento, porque el cumplimiento se va a seguir dando en esos pagos, que entiendo que son los indicadores que están, más bien, si no se hacen es una falta importante de la institución. -----*

*Lo importante es ver el impacto y referirnos a cómo este proyecto impacta en las decisiones ya sea de los usuarios, en las decisiones regulatorias propiamente. -----*

*Entonces la naturaleza de ese proyecto de alguna manera no es similar a la de otros proyectos POI. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Por otra parte, dentro del informe se menciona una posible incorporación de un nuevo POI 2026, una vez que la Dirección General de Mercados concluya los estudios y los análisis que están haciendo y básicamente, es el proyecto que discutimos el otro día y sobre el cual yo pedí una serie de información a la Dirección para el presupuesto 2026, que es el proyecto de la Mejora en la metodología del WACC, que también no necesariamente depende de las decisiones que tomemos, pues desde el punto de vista presupuestario podría quedar o no y sí me parece que hay que hacer un análisis de las razones por las cuales no ha habido nuevas sugerencias o iniciativas para nuevos POI.-----*

*Tenemos un POI que viene desde hace 10 años, no sé, son 11 años que se cumplen el 2030, creo, pero como dijimos ya está en una etapa operativa, este otro no necesariamente va a quedar e incluso sería un proyecto de un año muy sencillo y entonces hay que preguntarse cuáles son las razones por las que no estamos monitoreando como POI ciertas ... o no estamos gestionando como POI ciertas iniciativas. -----*

*Y sí, bueno, no necesariamente todo tiene que ser POI, pero sí estar muy seguros de que esas iniciativas se canalicen en uno u otro sentido, sea POI o no POI, porque hay muchas cosas importantes en las que el Regulador debería estar teniendo las manos, ya este año vamos a tener 2 muy importantes, uno con la UIT y el otro con la OCDE, pero hay que pensar en proyectos horizontales que abarquen la institución. -----*

*Simplemente es una reflexión sobre lo que está quedando, sobre la necesidad de verificar la importancia de mantener esto como un reporte POI, este gran proyecto o de reportar en su lugar temas de impacto de cómo se utiliza la información que se genera más que el tema ya de gastos, que de por sí es ya un compromiso adquirido por parte de la institución. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias doña Cinthya. Bueno, entonces lo sometemos a votación. Agradecerle la presentación al equipo, se ve muy bonita, las plantillas también y se ve muy limpia la presentación y de cara a la presentación que tengamos que hacer a la Junta*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Directiva después organizamos una reunión con el Consejo y con ustedes, para retomar algunas de las ideas que mencionaba doña Cinthya y particularmente, también si para el próximo POI del presupuesto, más bien se puede mencionar algunas iniciativas y algunas otras ideas que están en proceso de construcción y que se vea en la línea de tiempo lo que viene a futuro. -----*

*De momento lo sometemos a votación y si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo aprobamos en firme”----- .*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02249-SUTEL-DGO-2025, del 14 de marzo del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 011-014-2025**

#### **RESULTANDO QUE:**

- A. El Consejo de la Sutel aprobó la evaluación de proyectos 2024 mediante el acuerdo 016-003-2025 del 16 de enero de 2025; divulgado el 17 de enero de 2025 a todas las Direcciones y Unidades Administrativas de Sutel, en este acuerdo se instruyó a cumplir con lo recomendado por la Dirección General de Operaciones en el oficio 00169-SUTEL-DGO-2025 del 10 de enero de 2025. -----
- B. La Dirección General de Operaciones recomendó en el oficio 00169-SUTEL-DGO-2025 presentar las iniciativas de proyectos, según se indica: -----  
*“Presentar a la unidad de PPCI, las iniciativas de proyectos, cumpliendo con la metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, aprobada por el Consejo mediante acuerdo 010-027-2023 del 4 de mayo de 2023.”-----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

- C. La Unidad de PPCI envió correo electrónico el 7 de febrero de 2025, solicitando la información de las nuevas iniciativas de proyectos, para iniciar el proceso de formulación; de acuerdo con las reuniones que se realizaron entre las direcciones y el Consejo de la Sutel y la evaluación de proyectos 2024; no obstante, no se recibieron iniciativas ni gestión de cambios a los proyectos en ejecución. -----
- D. Los proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) para cánones 2026 de la Sutel incluyen los indicadores para valorar su cumplimiento, conforme lo solicitado por la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 *“Auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio económico 2021”*. -----
- E. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Sutel el oficio 02249-SUTEL-DGO-2025 del 14 de marzo de 2025, en el cual adjunta el Plan Operativo Institucional (POI) para cánones 2026 de la Sutel. -----  
Este documento contiene la información del proyecto EP022020. Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro Radioeléctrico, el cual tiene un monto de ¢553.770.500,00 (quinientos cincuenta y tres millones setecientos setenta mil quinientos colones sin céntimos). -----
- Además, existe una iniciativa de proyecto POI asociada a la fuente de Regulación de las Telecomunicaciones que se encuentran en trámite para el Presupuesto Ordinario 2026: --
- La Dirección General de Mercados está en trámite de un nuevo proyecto, que será incluido en POI de presupuesto, una vez que se realicen los estudios de mercado para que se determine el costo. -----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

- F. El informe presentado por la DGO incluye una guía de verificación del cumplimiento de los requisitos del Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación. -----
- G. El calendario de planificación enviado a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 007-004-2025 del 21 de enero de 2025, establece como fecha límite para el envío del POI 2026 de cánones el 27 de marzo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. El artículo 73 inciso q) de la Ley 7593, establece que le corresponde al Consejo de la Sutel: *“Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel”*. -----
- II. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen que es necesaria la vinculación del presupuesto con la planificación institucional. -----
- III. La Norma Técnica Presupuestaria (NTP) 4.1.2 y 2.2.5 establece como parte de la fase de formulación presupuestaria que indican: -----
- “4.1.2 Alcance. La formulación presupuestaria integrará en forma coordinada y coherente, la programación presupuestaria y la presupuestación de los ingresos y gastos del año, para lo cual considerará como elementos básicos de referencia, entre otros aspectos, el contexto macroeconómico y otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución, la continuidad de su gestión, la **visión plurianual de su financiamiento** y la demanda de los bienes y servicios que produce.”*-----
- “2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional. El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional...”*-----

- IV. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece su artículo 82, inciso c) “(...) *Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe (...)*”.-----
- V. La “*Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos*”, fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) mediante el acuerdo 011-059-2020 del 27 de agosto de 2020, e incluye aspectos que se deben cumplir para la formulación de proyectos POI.-----
- VI. El Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado por el Consejo de la Sutel con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) mediante el acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023. Ese documento establece condiciones para la presentación de proyectos POI ante la Junta Directiva de la Aresep. -----

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Aprobar el oficio 02249-SUTEL-DGO-2025 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro”.-----

2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 02249-SUTEL-DGO-2025 del 14 de marzo de 2025, mediante el cual se presenta el “Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro”, para su conocimiento y aprobación. -----
3. Solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Gobierno Corporativo, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema. -----

#### ACUERDO FIRME

#### NOTIFIQUESE

- 4.2. **Propuesta de recomendación de acto final de contratación de un servicio de arrendamiento de equipos portátiles de cómputo para la SUTEL, contratación 2024LY-000001-000014900001.**

**Ingresan a sesión los funcionarios Juan Carlos Sáenz Chaves, Alexander Herrera Céspedes, María Marta Allen Chaves y Richard Maldonado Granados, para el conocimiento de este tema.**

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 02189-SUTEL-DGO-2025, del 12 de marzo del 2025, por el cual la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales analiza todo lo correspondiente a la recomendación del acto final de la licitación correspondiente al arrendamiento de equipos portátiles de cómputo para la SUTEL, contratación 2024LY-000001-000014900001. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Alan Cambronero: Vamos al siguiente tema don Federico, voy a incorporar a don Juan Carlos, Alexander y a Richard. No sé si consideran a alguien de la Unidad Jurídica, doña María Marta o está bien con ellos. -----*

*Federico Chacón: Sí, María Marta también, gracias. -----*

*Alan Cambronero: Juan Carlos, vamos a iniciar con la presentación de la propuesta del acto de adjudicación de la licitación mayor del arrendamiento de los equipos de cómputo a los señores del Consejo, entonces traemos una presentación también, la va a realizar don Juan Carlos.-----*

*Importante indicar también que ya tuvimos una sesión de trabajo previa con los señores del Consejo para ampliar y aclarar algunas inquietudes, vamos a proceder, acá está el equipo. Entonces nos acompaña Juan Carlos, jefe de la Proveeduría, Alexander, jefe de la Unidad de TI, Richard, profesional de la Unidad de TI y María Marta también, que apoyó en la revisión jurídica, al igual que también el asesor legal de la Unidad Jurídica, pero nos acompaña María Marta en este momento, entonces adelante Juan Carlos, por favor. -----*

*Juan Carlos Sáenz: Buenos días, voy a ponerles en pantalla la presentación que trabajamos. -----*

*Juan Carlos Sáenz: Hoy traemos este tema de la Licitación mayor según demanda 2024 LY 1, corresponde al arrendamiento de equipos portátiles de cómputo para ser utilizados por funcionarios de la SUTEL y la propuesta es una solicitud de que se dicte el acto de adjudicación o la recomendación de acto final, para continuar con los trámites del arrendamiento. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Vamos a conocer un poco el detalle de cómo se desarrolló este proceso de licitación. El pliego de condiciones está compuesto por 4 líneas, cada una de ellas corresponde con un tipo de computadora portátil. -----*

*La primera es de 14 pulgadas y son un equipo estándar. La segunda es un equipo de 14 pulgadas también y es especializado para uso de ingenieros, por las características y el hardware que contiene. La línea 3 es un equipo de 16 pulgadas, está destinado para uso de estadísticos financieros, funcionarios que trabajan más con la parte de Mercados y ese tipo de área de trabajo. Por último, la línea 4, que es un equipo de 13 pulgadas, está destinado para uso ejecutivo. -----*

*¿Por qué este tema se está exponiendo hoy en el Consejo? Bueno, el artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece que se tienen que dictar un acto final, el cual debe ser motivado, en el cual deben constar las razones, ya sea en su propio contenido o mediante referencias de criterios técnicos y jurídicos previos y en cuanto a esos criterios técnicos, pues tenemos el análisis de las ofertas presentadas, el cual desarrolló la Unidad de Tecnologías de Información, acompañado por la Proveeduría y por la Unidad Jurídica y en cuanto al artículo 8 del Reglamento Interno de Compras, el inciso L establece que el acto final debe ser aprobado por el Consejo y en el Sistema Digital Unificado por el Presidente mediante un acuerdo, en el cual se autoriza a firmar al Presidente los documentos derivados o asociados de ese acto final. -----*

*En este caso estamos hablando de una licitación mayor, la cual debe ser sujeta a esas condiciones que les acabo de leer. -----*

*¿Cuáles son las actividades que se desarrollaron y que fechas? Aquí tenemos un listado muy concreto de las principales. El 28 de noviembre, la Unidad de Tecnologías de Información le informa al Consejo, mediante el oficio 10656-SUTEL-DGC-2024, que va a*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*tramitar una licitación mayor con esas condiciones. Le proporciona un detalle de las líneas que se van a componer en el pliego de condiciones. -----*

*El 29 de noviembre, un día después, se publica el concurso; el 13 de enero se resuelve la objeción al pliego de condiciones presentada; el 14 de febrero se hace la apertura de las ofertas, se presentaron 2 ofertas, GBM Y Nortec. -----*

*El 17 de febrero, el área de Finanzas, mediante el oficio 01416-SUTEL-DGO-2024, comunica que la empresa GBM no cumple con la fórmula de arrendamiento operativo previamente establecida en el pliego de condiciones. -----*

*El 05 de marzo, habiendo considerado que GBM no puede continuar en el concurso porque es un proceso de admisibilidad, es un requisito de admisibilidad del cumplimiento del arrendamiento operativo, entonces se procede con la mejora de precios, también previamente pactada desde el pliego de condiciones, para que Nortec presente una mejor oferta. -----*

*El 11 de marzo la Unidad de Tecnologías de Información oficializa que GBM no cumple con la condición de admisibilidad del arrendamiento operativo y, además, proporciona el análisis de las ofertas presentadas. -----*

*Entre el 11 y el 12 de marzo Tecnologías de Información aprueba la recomendación de adjudicación, es decir, el análisis del que acabo de hablar, previamente presentado, indica el cumplimiento legal y técnico de la oferta, acredita que la empresa Nortec cumple con el 100% de los puntos que podría obtener mediante la presentación de requisitos de ese pliego de condiciones y además, verifica que la mejora de precios cumple con los supuestos derivados establecidos en la Ley de Contratación Pública. -----*

*El 11 de marzo Proveeduría revisa ese trámite seguido por Tecnologías de Información, que avala que se han seguido los pasos fundamentales y principales para llegar a este*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*momento, verifica que existe presupuesto y verifica que la Unidad Jurídica nos ha acompañado y tenemos un visto bueno de ese proceso hasta este momento de la Unidad Jurídica. -----*

*Esto no es una aprobación legal interna, eso es un acompañamiento que hace la Unidad Jurídica para verificar que, hasta este punto, hemos cumplido con los elementos fundamentales de la ley. -----*

*Muy bien, de la mejora de precios, quizás es un tema interesante, no es todos los procesos que tienen una mejora de precios, en la columna de izquierda a derecha tenemos la línea, que es la línea 1, 2, 3 y 4 de las que les conversé hace un rato, cada una con sus características de hardware. -----*

*En la segunda columna, el primer precio ofertado, 55.29 por equipo por mes y me permito desplazarme a la columna 4, donde está el precio mejorado, que sería en el primer mes pasamos de 55.29 a 52.43 por equipo por mes, obteniendo un ahorro de 142 dólares, por los 44 meses que se proponen sea el contrato y así, consecuentemente, en la línea 2, 3 y cuatro 4 pasamos de 60.75 a 57.65, de 58.23 a 55.31 y de 63.15 a 61.02. -----*

*Como se puede observar, quizás la mejora de precios no sea extraordinaria, pero sí se logró un beneficio para la administración y se logró un mejor precio, manteniendo las mismas condiciones, la misma cantidad, las mismas características y cumpliendo con los supuestos de ley. -----*

*¿Qué podemos concluir? Que la Proveeduría hacerse exposición y recomienda adjudicar a la empresa Nortec Consultant, S. A., plazo de entrega de los equipos 45 días hábiles a partir de la notificación de la orden de pedido. Recordemos que esta es una contratación según demanda. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*La forma de pago sería mensual, el plazo 44 meses y el monto estimado del contrato y énfasis en la palabra estimado, sería el siguiente, el monto en dólares por los 44 meses de aproximadamente 157 equipos, que es lo que en principio creemos que vamos a requerir en la primera orden de pedido, estaría distribuido de la siguiente forma: en la línea uno, 107 equipos, recordemos el precio por mes por equipo 52.43, ese es el precio ya mejorado, para un total de 278.929 dólares y así en la tabla que ustedes tienen en pantalla pueden observar las líneas 2, 3 y 4.-----*

*El precio, en principio, del contrato por los 44 meses, por los 157 equipos que en principio estaríamos pensando en solicitar sería aproximadamente de 425.273 dólares. -----*

*Esto hay que revisarlo en el momento oportuno y eso será días antes de hacer la orden de pedido que TI estará validando y verificando con cada una de las unidades y con cada una de las áreas, según el requerimiento de equipos. -----*

*Importante es que esas cantidades que están en la columna 2, 107, 15, 10 y 25 podrían variar de conformidad con las necesidades de la institución, entre las ventajas de las licitaciones según demanda es que podemos hacer esos ajustes, de conformidad con nuestras necesidades. -----*

*Tenemos una propuesta de acuerdo para este Consejo y sería aprobar el acto final de la licitación mayor entrega según demanda, el número 2024LY-000001-000014900001, denominada “Contratación de servicio de arrendamiento de equipos portátiles de cómputo para la SUTEL”; autorizar mediante acuerdo para que en el SICOP sean firmados por el Presidente los siguientes actos: el acto final, el contrato, las modificaciones que se deriven, las resoluciones sobre eventual recurso de apelación al acto final, las resoluciones sobre sanciones, multas, cláusulas penales o ejecución de garantía, la terminación del contrato y otros actos asociados o derivados del contrato que estamos proponiendo. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Continuando sería solicitar también a la Unidad Jurídica que haga la revisión o la aprobación legal interna de este proceso, una vez que tengamos la adjudicación por parte del Consejo y, por último, comunicarles a los interesados que sobre el acto final cabe recurso de apelación y que se podrá interponer a partir de su publicación en el SICOP, el cual será resuelto eventualmente por la Contraloría, de conformidad con la normativa vigente. -----*

*Ese sería el tema que tenemos, les agradezco mucho el tiempo y les proponemos la aprobación del borrador del acuerdo tal como les fue informado.-----*

***Federico Chacón:** Muchas gracias don Juan Carlos. Habíamos solicitado también la revisión a don Jorge y a doña Mariana, si tienen algo que comentar se les agradecería, o alguna consulta.-----*

***Mariana Brenes:** De mi parte todo estaba completo. Constaban todos los documentos, incluso el de Finanzas, que era importante para la exclusión de la otra oferta y todo se encontraba justificado. -----*

***Jorge Brealey:** Igualmente, sin comentarios. -----*

***Federico Chacón:** Muy bien doña Cinthya y don Carlos, tienen alguna consulta, ya hemos tenido alguna reunión de trabajo también y si tienen algo adicional. -----*

***Carlos Watson:** Correcto. -----*

***Cinthya Arias:** Ayer mencionamos las observaciones que tenemos. Agradezco a don Alan haber atendido el tema de incorporar la firma del abogado de la Dirección, eso es una revisión bastante importante y aprovechamiento de los recursos que se disponen internamente. -----*

*Hablamos ayer de una verificación o una información adicional que se solicitó, pero ya es para la contratación en marcha, según lo que entiendo, a sugerencia de don Carlos. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Federico Chacón: Entonces lo sometemos a votación, doña, Cinthya, don Carlos, ¿están de acuerdo? Lo aprobamos en firme, con la urgencia que requiere y les agradecemos también a quienes nos acompañaron aquí en la sesión.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio 02189-SUTEL-DGO-2025, del 12 de marzo del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 012-014-2025**

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. El 28 de noviembre del 2024, la Unidad de Tecnologías de la Información emitió el oficio no. 10656-SUTEL-DGO-2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 2) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL que en lo relevante indica: “(...) *Informar al Consejo cuando se dicte una decisión inicial de una licitación mayor (...)*”.-----
- II. El 29 de noviembre del 2024, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó el concurso de la licitación indicada en el sistema digital unificado, estableciendo como fecha máxima para presentación de ofertas el 06 de enero del 2025. -----
- III. El 13 de enero del 2025 la Contraloría General de la República emitió la resolución no. R-DCP-SICOP-00043-2025, en la cual resolvió el recurso de objeción que se interpuso contra el pliego de condiciones, por lo que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales trasladó la fecha de apertura de ofertas para el 04 de febrero del 2025. -----
- IV. El 4 de febrero del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizó la apertura de ofertas con la participación de los siguientes oferentes: -----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

| Posición de ofertas ▼ | Número de la oferta                                 | Modalidad  | Tipo |
|-----------------------|-----------------------------------------------------|------------|------|
|                       | Nombre del proveedor ▼                              |            |      |
| 1                     | 2024LY-000001-001<br>4900001-Partida 1-<br>Oferta 3 | Individual | Base |
|                       | GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                  |            |      |
| 2                     | 2024LY-000001-001<br>4900001-Partida 1-<br>Oferta 2 | Individual | Base |
|                       | NORTEC CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA                  |            |      |

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP).

- V. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de las ofertas recibidas, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado *P-PR-12.0.17 Revisión general de ofertas en la apertura (unidad de proveeduría)* y luego las asignó el mismo día de apertura de ofertas, en el sistema digital unificado al administrador del contrato para el análisis respectivo.-----
- VI. El 03 de marzo del 2025 mediante la solicitud de información 877259, el administrador del contrato solicitó a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales lo siguiente “... *convocar mejora de precios únicamente a la empresa Nortec S.A. ya que la oferta de la empresa GBM de Costa Rica S.A. no cumple con el requisito financiero sobre arrendamiento operativo según el criterio de la Unidad de Finanzas de SUTEL...*” ----
- VII. El 03 de marzo del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales habilitó la mejora de precios para el oferente Nortec Consulting S.A. y el mismo presentó lo correspondiente el 05 de marzo del 2025.-----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

[ Información de oferentes que presentaron mejora de precio ]

| Posición de ofertas | Número de la oferta                         | Precio presentado    | Fecha/hora de la presentación de mejora de precios |
|---------------------|---------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|
|                     | Nombre del proveedor                        | Conversión de precio | Precio presentado de mejora de precios             |
| 2                   | 2024LY-000001-0014900001-Partida 1-Oferta 2 | 11.804,52 [USD]      | 05/03/2025 08:10                                   |
|                     | NORTEC CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA          | 11.804,522 [USD]     | 11.257,1052 [USD]                                  |

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP).

- VIII. Mediante oficio 01952-SUTEL-DGO-2025 del 05 de marzo del 2025, ante lo solicitado por el analista de ofertas, se presentó al Consejo la solicitud de prórroga para la emisión del acto final. -----
- IX. El 11 de marzo del 2025, la jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información aprobó en el sistema digital unificado la recomendación del acto final, según lo siguiente: -----



#### Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                             |                            |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Estado                                           | Tramitada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión | 0242025710000009           |
| Resultado                                        | Aprobado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Verificador                                                 | Alexander Herrera Cespedes |
| Fecha y hora límite de solicitud de verificación | 11/03/2025 15:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha/hora de respuestas                                    | 11/03/2025 15:28           |
| Título de verificación                           | Aprobación Acto Final de Recomendación de Adjudicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                             |                            |
| Comentarios de la verificación                   | como superior jerárquico del analista o administrador de este contrato, se revisa el documento de análisis de las ofertas en el expediente y estoy de acuerdo con el mismo para aprobar la recomendación del acto final de este proceso. Lcior con base en lo estipulado en el artículo 8, inciso k) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL. |                                                             |                            |

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP).

- X. El 11 de marzo del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de las ofertas elaborado por el administrador del contrato Richard Maldonado y se indicó lo siguiente: -----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

**[ Justificación de resultado de verificación ]**

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Justificación de resultado de verificación</b> | <p>La funcionaria Noilly Chacón González, de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó sobre la contratación de referencia, la revisión de lo realizado por el área solicitante con respecto al análisis de las ofertas tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>Se revisaron en forma general las ofertas presentadas para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de ofertas elaborado por el analista de las ofertas respectivo y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.</p> <p>Se deja constancia que en esta contratación no corresponde indicar si las ofertas cumplen técnicamente, ya que el área solicitante es la que posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, se indica que se está de acuerdo con lo estipulado en el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de las ofertas.</p> <p>El analista de las ofertas examinó de forma correcta cada una de las ofertas correspondientes en los aspectos requeridos por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron de estudio de las ofertas.</p> <p>El analista de las ofertas solicitó subsanaciones de forma correcta a los oferentes que correspondía y los mismos las presentaron en tiempo y forma, según se demuestra en el expediente respectivo.</p> <p>El analista de las ofertas indicó de forma correcta en el documento que adjuntaron de estudio de ofertas las razones por las cuales descalificó a un oferente y no fue sometido a valoración en la metodología de evaluación.</p> <p>El analista de las ofertas realizó de forma correcta la recomendación del acto final correspondiente al oferente que cumple con todo lo requerido por la SUTEL y es el que obtuvo el mayor puntaje en la metodología de evaluación, lo cual se demuestra en el documento de estudio de las ofertas.</p> <p>El analista de las ofertas no cumplió con el plazo inicial establecido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para presentar el estudio de las ofertas; sin embargo, solicitaron una prórroga para presentar dicho, la cual fue aceptada por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y aprobada por el director respectivo, por lo que cumplió con el nuevo plazo otorgado, lo cual se demuestra en el expediente respectivo.</p> <p>Por todo lo anterior expuesto, a nivel del sistema digital unificado se indica la ofertas que cumple y la oferta que no cumple con base en el análisis general realizado y en lo indicado técnicamente por el área solicitante.</p> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*(Fuente: expediente de la contratación en SICOP).*

- XI. El 11 de marzo del 2025, el administrador del contrato colocó en el sistema digital unificado, un documento de 58 páginas denominado *P.PR-12.0.19 análisis de ofertas área solicitante* que contiene el **análisis técnico, legal y de admisibilidad de forma detallada de cada una de las ofertas recibidas**, donde concluye que la Oferta 01: GBM de Costa Rica S.A., *“No cumple financieramente con el apartado de arrendamiento operativo”*. Por su parte la Oferta 02: Nortec Consulting S.A. *“Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.”* el cual consta en el expediente electrónico. Por lo anterior de dicho documento se extrae lo siguiente: ---

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

## 6. Conclusiones

### 6.1 Oferta 01: GBM de Costa Rica S.A.

6.1.1 Se le solicitó en un solo documento, todas las subsanaciones que se requerían cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 50 de la LGCP. Por lo anterior las mismas **si las presentó en tiempo y forma según lo requerido por la SUTEL** lo cual se encuentra demostrado en el expediente electrónico respectivo.

6.1.2 **No cumple financieramente con el apartado de arrendamiento operativo** según lo requerido en el pliego de condiciones, específicamente en el inciso siguiente:

*4.5 El oferente deberá demostrar en su oferta que, en el caso de ser adjudicado, al inicio del arrendamiento, el valor actual de los pagos por arrendamiento mínimo para el arrendatario, excluyendo los costos ejecutorios (seguros, mantenimiento, impuestos, entre otros, relativos al activo arrendado) debe ser menor al 90% del valor justo del bien arrendado. Además, deberá adjuntar la documentación y cálculos para verificar por parte de la SUTEL, si en efecto, el valor de las cuotas no excede el 90% del valor del equipo.*

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por parte de la Unidad de Finanzas de la SUTEL, según se demuestra en el expediente electrónico, mediante solicitud de información número 0692025710000001 y el oficio 01416-SUTEL-DGO-2025, donde se determina lo siguiente:

*"Respecto al cumplimiento de las características de arrendamiento operativo, de conformidad con la NICSP 13 y el Decreto 32876-H, con la información disponible en el sistema de compras SICOP y los documentos recibidos mediante correo electrónico del 14 de febrero del 2025, obteniendo los siguientes resultados:*

*1- El oferente GBM de Costa Rica S.A, no cumple con las características de arrendamiento operativo, según lo indicado en el decreto 32876-H, artículo 3, inciso iv) y el punto 4.5 del pliego de condiciones: "Que el valor actual de los pagos por arrendamiento mínimo para el arrendatario, excluyendo los costos ejecutorios, sea menor al 90% del valor justo del bien arrendado."*

| OFERTA GBM | COMPRA EQUIPO SIN IVA | CUOTA SIN COSTOS EJECUTORIOS, 1 ER MES POR 1 EQUIPO | COSTOS EJECUTORIOS | COSTO TOTAL ARRENDAMIENTO POR 1 ER MES POR 1 EQUIPO CON IVA | COSTO TOTAL ARRENDAMIENTO POR 1 ER MES POR 1 EQUIPO SIN IVA | 90% VALOR EQUIPO INICIO | VALOR ACTUAL DE LOS PAGOS | DIFERENCIA 90%-V.A | % V.A. SOBRE VALOR EQUIPO | RESULTADO TIPO DE ARRENDAMIENTO |
|------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------|---------------------------------|
| LINEA 1    | \$2.013,72            | \$45,77                                             | \$10,14            | \$55,91                                                     | \$49,48                                                     | \$1.812,35              | \$1.771,03                | \$41,31            | 97,72%                    | Fallado                         |
| LINEA 2    | \$2.200,36            | \$50,01                                             | \$11,12            | \$61,13                                                     | \$54,10                                                     | \$1.986,32              | \$1.935,10                | \$51,23            | 97,72%                    | Fallado                         |
| LINEA 3    | \$2.056,00            | \$46,73                                             | \$14,05            | \$60,78                                                     | \$53,79                                                     | \$1.850,40              | \$1.808,18                | \$42,22            | 97,72%                    | Fallado                         |
| LINEA 4    | \$2.303,89            | \$52,36                                             | \$10,81            | \$63,17                                                     | \$55,90                                                     | \$2.073,50              | \$2.026,03                | \$47,47            | 97,71%                    | Fallado                         |

Elaboración propia, fuente PDF UL-2025-0072 del 12/02/2025 página 3.

#### Datos usados:

Tasa TAN de BCCR, servicios y turismo OSD a ene-2025

7,02%

<https://open.fiscal.bcr.gov.cr/datos-economicos/Cuadros/fmvVerCotCuadro.aspx?IdForma=1&CodCuadro=502050493>

Plazo arrendamiento: 44 meses

Vista económica

Duración arrendamiento 73%

Es importante señalar que, el análisis realizado por la Unidad de Finanzas de la SUTEL toma como referencia los datos aportados por el oferente en el documento denominado TCO25-0005 SUTEL2024LY-000001-0014900001.pdf que se encuentra en el expediente electrónico, además de que fueron confirmados mediante la respuesta de la solicitud de subsanación remitida por el oferente, según la tabla siguiente :

| Linea | (A)<br>PRECIO DEL EQUIPO PORTÁTIL SIN IVA | (B)<br>VALOR DE ARRENDAMIENTO DEL PRIMER MES POR UN EQUIPO PORTATIL SIN COSTOS EJECUTORIOS | (C)<br>COSTOS EJECUTORIOS (IMPUESTOS, SEGUROS, MANTENIMIENTO, ETC) | (B+C)<br>PRECIO TOTAL ARRENDAMIENTO PRIMER MES POR UN EQUIPO PORTATIL |
|-------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 01    | \$ 2.013,72                               | \$45,77                                                                                    | \$10,14                                                            | \$55,91                                                               |
| 02    | \$ 2.200,36                               | \$50,01                                                                                    | \$11,12                                                            | \$61,13                                                               |
| 03    | \$ 2.056,00                               | \$46,73                                                                                    | \$14,05                                                            | \$60,78                                                               |
| 04    | \$ 2.303,89                               | \$52,36                                                                                    | \$10,81                                                            | \$63,17                                                               |

Fuente: OFICIO UL-2025-0072 SUTEL Respuesta P-PR-12.0.18 Solicitud de subsanación a los oferentes\_GBM-firmado

Lo anterior, se encuentra demostrado en el expediente electrónico respectivo, por lo que se procedió a **descalificar la oferta**, ya que para la SUTEL es **esencial y obligatorio** que el oferente presentara lo requerido para comprobar que se cumple financieramente con lo dispuesto en la cláusula 4.5 del pliego de condiciones, lo anterior en cumplimiento de lo indicado en el decreto 32876-H, artículo 3, inciso iv). El incumplimiento del aspecto esencial como lo es el límite del 90% previsto en la norma antes citada y establecido en el pliego de condiciones es un motivo para excluir la oferta del procedimiento de contratación por no adecuarse a los requerimientos regulados.

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

República en la cual el órgano contralor se pronuncia con respecto al cumplimiento de normativa contable financiera, tal como se visualiza en el siguiente extracto:

*"(...) considera esta Contraloría General de la República que el acto de adjudicación debe anularse, en tanto que la Administración -como mejor conocedora de sus necesidades y del objeto contractual- ha aceptado que la oferta del Consorcio adjudicado contiene vicios que ameritan la anulación del acto de adjudicación, **al no cumplir con los requisitos establecidos para un arrendamiento operativo conforme al artículo 76 de la Ley General de Contratación Pública, el artículo 203 de su Reglamento, asimismo en el plano técnico sustenta su allanamiento al incumplimiento alegado por la apelante en contra del Consorcio adjudicado en (...) En consecuencia la Administración, por su parte, debe analizar con mayor detalle y precisión la aplicación de las NICSP y del Decreto Ejecutivo 32876-H (...) actualmente el arrendamiento operativo y financiero se encuentra regulado en la LGCP y su Reglamento, por lo que a partir de la integración de las regulaciones respectivas, se tiene que cuando sea necesario clasificar un arrendamiento es necesario remitirse, en primera instancia, al marco normativo contable aplicable, sea este las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En el caso de aquellas administraciones que se rigen por las NICSP, en particular la NICSP 13, y que ostentan la condición de arrendatarios (...) Así las cosas, con el propósito de objetivar el parámetro de valor presente de las cuotas del arrendamiento, algunas administraciones han utilizado como valor de referencia el 90% que para propósitos fiscales establece el Decreto 32876-H (...) En consecuencia, resulta imperativo que la Administración revise detenidamente la normativa aplicable y reevalúe las ofertas del Consorcio GBM anterior adjudicada y de Componentes El Orbe S.A., dictando un acto final conforme a la normativa vigente que garantice la adecuada protección de los fondos públicos y el correcto cumplimiento de los objetivos de la licitación."** (R-DCP-SICOP-00081-2025 16/01/2025 13:36).*

De acuerdo con el criterio de la CGR, se debe atender lo dispuesto en el RLCGP que en lo relevante dispone:

*"Artículo 203. Contrato de arrendamiento operativo. Para el arrendamiento de bienes muebles, tales como, equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos ordinarios contenidos en la Ley General de Contratación Pública, que correspondan en función del monto (...)*

*Cada Administración será responsable de clasificar el arrendamiento como operativo de acuerdo con los lineamientos en materia de registros contables o financieros que emita la Dirección General de Contabilidad Nacional o el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIFF) según el marco jurídico aplicable a quien promueva la licitación (...)"*.

Para el caso concreto en el pliego de condiciones se regulo el límite de 90% previsto en la normativa contable, además se solicitó a cada oferente una declaración jurada mediante la cual confirmaran el entendimiento de las condiciones del arrendamiento operativo según el punto 4.11, la cual fue aportada por GBM de Costa Rica S.A., mediante el documento denominado *SUTEL - declaraciones juradas 2024LY-000001-0014900001*. Cabe destacar que, el administrador del contrato solicitó una subsanación referente a la tabla de precios adjunta en la declaración jurada mediante la solicitud 0682025710000014, sin que esto implicara una modificación de los precios ofertados inicialmente, este requisito se atendió por el oferente mediante la respuesta 7052025000000010 como consta en el expediente electrónico de la contratación.

Cabe indicar que, en la respuesta de la solicitud de subsanación presentada por GBM de Costa Rica S.A., se confirma que los montos de los precios ofertados incumplen con la normativa contable y disposiciones esenciales del pliego de condiciones al superar el límite del 90%,

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

aspecto que fue validado por la Unidad de Finanzas de la SUTEL, y en consecuencia la oferta no se ajusta a las características y disposiciones de la figura de arrendamiento operativo que se pretende contratar, tal como se deriva de decreto 32876-H al disponer:

*"Artículo 3 (...) Perderán su consideración de arrendamiento operativo con función financiera los contratos que sean no cancelables y en que además confluya alguna de estas cuatro condiciones adicionales:*

*iv) Que el valor actual de los pagos por arrendamiento mínimo para el arrendatario, excluyendo los costos ejecutorios, sea igual mayor al 90% del valor justo del bien arrendado."*

6.2 Oferta 02: Nortec Consulting S.A.

6.2.1 **Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones**, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta.

6.3 La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales estableció en el sistema digital unificado como fecha máxima para presentar este análisis el 20/02/2024, sin embargo, se realizó una solicitud de prórroga para presentar el análisis de ofertas, quedando como fecha estipulada el 19/03/25 lo cual fue **cumplido** por el analista de las ofertas.

## 7. Metodología de evaluación

7.1 Una vez que se determinó las ofertas que cumplieron con los aspectos legales, generales y técnicos y que son admisibles para una eventual adjudicación, se les procedió a aplicar la metodología de evaluación estipulada en el documento de *pliego de condiciones*, específicamente en el apartado número 7.15

7.2 Por lo anterior, aplicando dicha metodología, se determina que los puntajes obtenidos son los siguientes:

### 7.2.1 Oferente 01: Nortec Consulting S.A.

| Factor                                                                                                           | Verificación                                                                                                                           | Porcentaje obtenido |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Precio                                                                                                           | Monto total ofertado por las cuatro líneas, correspondiente a la cuota del primer mes de arrendamiento:<br>\$ 255,84<br>(¢ 129 849,03) | 85 %                |
| Criterio de compra pública estratégica denominado Social: Tener contratada al menos una persona con discapacidad | El oferente cuenta con una persona discapacitada en su planilla como lo demostró                                                       | 5%                  |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

P-PR-12.0.19

|                                                                                                                | según los documentos aportados                                                                            |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Criterio de compra pública estratégica denominado Ambiental: Contar con la certificación ISO 14001-2015</b> | <b>El oferente cuenta con la certificación solicitada como lo demostró según los documentos aportados</b> | <b>5%</b>   |
| <b>Años de Experiencia adicional</b>                                                                           | <b>El oferente cuenta con una experiencia de más de 17 años</b>                                           | <b>5%</b>   |
| <b>Total</b>                                                                                                   |                                                                                                           | <b>100%</b> |

#### 7.2.2 Resumen de calificación

| Oferente                      | Calificación final | Posición de la oferta con respecto a la calificación |
|-------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Nortec Consulting S.A.</b> | <b>100 %</b>       | <b>1</b>                                             |

7.2.3 El tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica el día de apertura de ofertas era de **₡510,99**, mientras que el tipo de cambio el día de la mejora de precios era de **₡507,54**. Lo anterior para determinar el costo en colones de las ofertas que cotizaron en dólares.

7.2.4 La oferta de **GBM de Costa Rica S.A.**, no se encuentra en la metodología de evaluación, porque fue **descalificada**, lo cual se encuentra explicado previamente en este documento.

### 8. Recomendación de acto final

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para esta contratación, se recomienda analizar lo estipulado en este documento y emitir el acto final de la contratación de referencia tomando en cuenta lo siguiente:

8.1 Oferente que se recomienda adjudicar: **Nortec Consulting S.A.**



20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

8.3 Plazo de entrega indicado por el oferente que se recomienda adjudicar: **Los equipos serán entregados, 45 días hábiles luego de notificado el contrato en el sistema digital unificado, el arrendamiento será por 44 meses consecutivos y las órdenes de pedido deberán entregarse conforme a lo estipulado en el inciso 2.8.5 del pliego de condiciones.**

8.4 Forma de pago estipulada en el pliego de condiciones: **Mensual, durante los 44 meses de vigencia del arrendamiento, por mes vencido, según cada orden de pedido respectiva.**

8.5 Es importante mencionar que las razones puntuales por las cuales se requiere que se apruebe la recomendación del acto final son las siguientes:

8.5.1 **El oferente cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones** según lo indicado en el cuadro relacionado con la revisión de su oferta.

8.5.2 En la metodología de evaluación, el oferente **obtuvo la calificación total de 100%.**

8.5.3 **El oferente cotizó un precio razonable,** según lo indicado previamente.

8.6 Modalidad bajo demanda: Esta licitación se tramitó bajo la modalidad entrega según demanda, por lo tanto, se deja establecido lo siguiente:

8.6.1 **Que los montos de cada línea que se recomiendan adjudicar corresponden a los costos unitarios da cada mes de arrendamiento, según lo que se estableció en el pliego de condiciones.**

8.6.2 **Cada orden de pedido se elaborará en el momento en que la SUTEL lo necesite y por el monto correspondiente a cada línea según se requiera.**

8.6.3 **El contrato se deberá elaborar por un monto simbólico de \$ 1.13 ya que al ser un arrendamiento por 44 meses y dependiendo del mes donde se inició el arrendamiento, será diferente el costo unitario.**

8.7 Según lo indicado en el artículo 8, inciso I) del Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL, **el acto final deberá ser aprobado por el Consejo de la SUTEL.**

RICHARD ANDRES  
 MALDONADO  
 GRANADOS  
 (FIRMA)

Firmado digitalmente  
 por RICHARD ANDRES  
 MALDONADO  
 GRANADOS (FIRMA)  
 Fecha: 2025.03.11  
 10:50:24 -06'00'

Richard Maldonado Granados  
**Analista de las ofertas**

ALEXANDER HERRERA CESPEDES (FIRMA)  
 PERSONA FISICA, CPF-01-0958-0889.  
 Fecha declarada: 11/03/2025 10:58:57 AM  
 Esta es una representación gráfica únicamente,  
 verifique la validez de la firma.

Visto bueno  
 Alexander Herrera  
**Jefe Unidad de Tecnologías de la  
 Información**

*(Fuente: expediente de la contratación en SICOP).*

XII. El 12 de marzo del 2025, mediante la respuesta a la solicitud de información número 883810, el administrador del contrato valida que la mejora de precios presentada por el oferente Nortec Consulting S.A, cumple con los supuestos establecidos en el

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública fundamentalmente en lo siguiente: -----

- El precio ofertado en la mejora de precios no implicó disminución de cantidades.
- El precio ofertado en la mejora de precios no desmejoró el servicio originalmente ofrecido.-----
- El precio ofertado en la mejora de precios no otorgó una ventaja indebida. -----
- El valor del precio de la mejora no es mayor a la utilidad del precio original ofertado. -----

XIII. Mediante acuerdo 024-012-2025 del 13 de marzo del 2025, el Consejo de la SUTEL, aprobó la prórroga para emitir el acto final. -----

XIV. Mediante oficio 02235-SUTEL-DGO-2025 del 14 de marzo del 2025, el asesor jurídico de la Dirección General de Operaciones presenta su revisión de aspectos legales, previos al conocimiento del tema por parte del Consejo, indicando lo siguiente: -----

*“(...) Del análisis de admisibilidad detallado de las ofertas, efectuado por el Administrador del Contrato, así como el análisis general de las ofertas en la apertura efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la revisión del documento llamado análisis de ofertas área solicitante que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la recomendación del acto final emitida por el jefe de la Unidad de tecnologías de la información (todo lo anterior debidamente demostrado en el expediente electrónico respectivo); es posible determinar que en cuanto a requerimientos legales previos a la aprobación del Consejo de la SUTEL, la presente contratación cuenta con lo legalmente necesario para ser sometida a discusión y análisis del Consejo de la SUTEL, así como para que se realice el refrendo interno de la Unidad Jurídica como es lo procedente en la presente licitación mayor.-----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Finalmente es posible establecer que del contenido del oficio 02189-SUTEL-DGO-2025 de fecha 12 de marzo del 2025 y de la información actualmente incorporada en el expediente electrónico de la plataforma SICOP, se realizaron todos los procesos de revisión previos al acto final.” -----*

XV. Con respecto al presupuesto para esta licitación y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública 9986, que indica: “(...) *En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.*”, además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: “(...) *La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.*” Se cuenta con lo siguiente: -----

- Constancia de presupuesto SUTEL-027-2025 adjunta en el módulo de análisis de ofertas. -----
- Previsión presupuestaria adjunta en el módulo de decisión inicial.-----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que en lo relevante dispone: “(...) *El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento. El acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*del órgano que dicte el acto final, independientemente de su conformación y deberá estar sustentada en criterios técnicos y jurídicos (...)” y lo dispuesto en el artículo 8, inciso I) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que establece: “(...) El acto final es aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final (...)” y en virtud de los anteriores resultandos, -----*

## **EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recibir lo recomendado en el oficio número **02189-SUTEL-DGO-2025** generado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones en el que presenta este tema al Consejo y en el que se analiza todo lo correspondiente a la recomendación del acto final de la licitación correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Aprobar el acto final de la licitación mayor (entrega según demanda) número 2024LY-000001-0014900001 denominada Contratación de un servicio de arrendamiento de equipos portátiles de cómputo para la SUTEL. -----

Lo anterior, conforme al análisis técnico, legal y de admisibilidad detallado de las ofertas efectuado por el administrador del contrato, el análisis general de las ofertas en la apertura efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la revisión del documento llamado análisis de ofertas área solicitante que realizó la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la recomendación del acto final emitida por el jefe de la unidad de tecnologías de la información. Todo lo anterior demostrado en el expediente electrónico respectivo. ---

El acto final se emite y aprueba de forma motivada cumpliendo así lo indicado en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita: *..El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento.* -----

Por lo anterior, el mismo se genera en los términos siguientes: -----

Oferente: Nortec Consulting S.A. -----

Objeto contractual: -----

Línea 01: Adquisición de computadoras tipo laptop de 14 pulgadas, marca Lenovo. -----

Línea 02: Adquisición de computadoras tipo laptop especializadas de 14 pulgadas, marca Lenovo. -----

Línea 03: Adquisición de computadoras tipo laptop de 16 pulgadas, marca Lenovo. -----

Línea 04: Adquisición de computadoras tipo laptop de 13 pulgadas, marca Lenovo. -----

Vigencia del contrato: 44 meses consecutivos de arrendamiento. -----

Modalidad de licitación: Entrega según demanda, ejecutada por medio de órdenes de pedido.

Plazo de entrega: Los equipos serán entregados, 45 días hábiles luego de notificado el contrato en el sistema digital unificado y las órdenes de pedido deberán entregarse conforme a lo estipulado en el inciso 2.8.5 del pliego de condiciones. -----

Forma de pago: Mensual, durante los 44 meses de vigencia del arrendamiento, por mes vencido, según cada orden de pedido respectiva. -----

Costo unitario por línea y mes respectivo de arrendamiento según lo siguiente: -----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

| Línea<br>1 | MES EN QUE LA SUTEL<br>PODRÍA SOLICITAR EL<br>ARRENDAMIENTO UN<br>EQUIPO | PRECIO UNITARIO SIN<br>IVA POR MES POR UN<br>EQUIPO PORTATIL | IMPUESTO DEL<br>VALOR<br>AGREGADO | PRECIO TOTAL CON EL IVA<br>CIERTO Y DEFINITIVO POR MES<br>POR UN EQUIPO PORTATIL |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
|            | 1                                                                        | \$52,43                                                      | \$6,82                            | \$59,25                                                                          |
|            | 2                                                                        | \$53,38                                                      | \$6,94                            | \$60,32                                                                          |
|            | 3                                                                        | \$54,36                                                      | \$7,07                            | \$61,43                                                                          |
|            | 4                                                                        | \$55,39                                                      | \$7,20                            | \$62,59                                                                          |
|            | 5                                                                        | \$56,48                                                      | \$7,34                            | \$63,82                                                                          |
|            | 6                                                                        | \$57,62                                                      | \$7,49                            | \$65,11                                                                          |
|            | 7                                                                        | \$58,82                                                      | \$7,65                            | \$66,47                                                                          |
|            | 8                                                                        | \$60,09                                                      | \$7,81                            | \$67,90                                                                          |
|            | 9                                                                        | \$61,43                                                      | \$7,99                            | \$69,42                                                                          |
|            | 10                                                                       | \$62,84                                                      | \$8,17                            | \$71,01                                                                          |
|            | 11                                                                       | \$64,34                                                      | \$8,36                            | \$72,70                                                                          |
|            | 12                                                                       | \$65,93                                                      | \$8,57                            | \$74,50                                                                          |
|            | 13                                                                       | \$67,62                                                      | \$8,79                            | \$76,41                                                                          |
|            | 14                                                                       | \$69,42                                                      | \$9,02                            | \$78,44                                                                          |
|            | 15                                                                       | \$71,34                                                      | \$9,27                            | \$80,61                                                                          |
|            | 16                                                                       | \$73,39                                                      | \$9,54                            | \$82,93                                                                          |
|            | 17                                                                       | \$75,59                                                      | \$9,83                            | \$85,42                                                                          |
|            | 18                                                                       | \$77,96                                                      | \$10,13                           | \$88,09                                                                          |
|            | 19                                                                       | \$80,51                                                      | \$10,47                           | \$90,98                                                                          |
|            | 20                                                                       | \$83,26                                                      | \$10,82                           | \$94,08                                                                          |
|            | 21                                                                       | \$86,24                                                      | \$11,21                           | \$97,45                                                                          |
|            | 22                                                                       | \$89,48                                                      | \$11,63                           | \$101,11                                                                         |
|            | 23                                                                       | \$93,02                                                      | \$12,09                           | \$105,11                                                                         |
|            | 24                                                                       | \$96,90                                                      | \$12,60                           | \$109,50                                                                         |
|            | 25                                                                       | \$101,16                                                     | \$13,15                           | \$114,31                                                                         |
|            | 26                                                                       | \$105,88                                                     | \$13,76                           | \$119,64                                                                         |
|            | 27                                                                       | \$111,12                                                     | \$14,45                           | \$125,57                                                                         |
|            | 28                                                                       | \$116,98                                                     | \$15,21                           | \$132,19                                                                         |
|            | 29                                                                       | \$123,57                                                     | \$16,06                           | \$139,63                                                                         |
|            | 30                                                                       | \$131,04                                                     | \$17,04                           | \$148,08                                                                         |
|            | 31                                                                       | \$139,58                                                     | \$18,15                           | \$157,73                                                                         |
|            | 32                                                                       | \$149,44                                                     | \$19,43                           | \$168,87                                                                         |
|            | 33                                                                       | \$160,94                                                     | \$20,92                           | \$181,86                                                                         |
|            | 34                                                                       | \$174,53                                                     | \$22,69                           | \$197,22                                                                         |
|            | 35                                                                       | \$190,84                                                     | \$24,81                           | \$215,65                                                                         |
|            | 36                                                                       | \$210,79                                                     | \$27,40                           | \$238,19                                                                         |
|            | 37                                                                       | \$235,72                                                     | \$30,64                           | \$266,36                                                                         |
|            | 38                                                                       | \$267,77                                                     | \$34,81                           | \$302,58                                                                         |
|            | 39                                                                       | \$310,51                                                     | \$40,37                           | \$350,88                                                                         |
|            | 40                                                                       | \$370,36                                                     | \$48,15                           | \$418,51                                                                         |
|            | 41                                                                       | \$460,13                                                     | \$59,82                           | \$519,95                                                                         |
|            | 42                                                                       | \$609,76                                                     | \$79,27                           | \$689,03                                                                         |
|            | 43                                                                       | \$909,02                                                     | \$118,17                          | \$1 027,19                                                                       |
|            | 44                                                                       | \$1 806,84                                                   | \$234,89                          | \$2 041,73                                                                       |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

| Línea<br>2 | MES EN QUE LA SUTEL<br>PODRÍA SOLICITAR EL<br>ARRENDAMIENTO UN<br>EQUIPO | PRECIO UNITARIO SIN<br>IVA POR MES POR UN<br>EQUIPO PORTATIL | IMPUESTO DEL<br>VALOR<br>AGREGADO | PRECIO TOTAL CON EL IVA<br>CIERTO Y DEFINITIVO POR MES<br>POR UN EQUIPO PORTATIL |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
|            | 1                                                                        | \$57,65                                                      | \$7,49                            | \$65,14                                                                          |
|            | 2                                                                        | \$58,68                                                      | \$7,63                            | \$66,31                                                                          |
|            | 3                                                                        | \$59,76                                                      | \$7,77                            | \$67,53                                                                          |
|            | 4                                                                        | \$60,90                                                      | \$7,92                            | \$68,82                                                                          |
|            | 5                                                                        | \$62,09                                                      | \$8,07                            | \$70,16                                                                          |
|            | 6                                                                        | \$63,34                                                      | \$8,23                            | \$71,57                                                                          |
|            | 7                                                                        | \$64,66                                                      | \$8,41                            | \$73,07                                                                          |
|            | 8                                                                        | \$66,06                                                      | \$8,59                            | \$74,65                                                                          |
|            | 9                                                                        | \$67,53                                                      | \$8,78                            | \$76,31                                                                          |
|            | 10                                                                       | \$69,08                                                      | \$8,98                            | \$78,06                                                                          |
|            | 11                                                                       | \$70,73                                                      | \$9,19                            | \$79,92                                                                          |
|            | 12                                                                       | \$72,48                                                      | \$9,42                            | \$81,90                                                                          |
|            | 13                                                                       | \$74,33                                                      | \$9,66                            | \$83,99                                                                          |
|            | 14                                                                       | \$76,31                                                      | \$9,92                            | \$86,23                                                                          |
|            | 15                                                                       | \$78,42                                                      | \$10,19                           | \$88,61                                                                          |
|            | 16                                                                       | \$80,68                                                      | \$10,49                           | \$91,17                                                                          |
|            | 17                                                                       | \$83,10                                                      | \$10,80                           | \$93,90                                                                          |
|            | 18                                                                       | \$85,70                                                      | \$11,14                           | \$96,84                                                                          |
|            | 19                                                                       | \$88,50                                                      | \$11,51                           | \$100,01                                                                         |
|            | 20                                                                       | \$91,53                                                      | \$11,90                           | \$103,43                                                                         |
|            | 21                                                                       | \$94,81                                                      | \$12,33                           | \$107,14                                                                         |
|            | 22                                                                       | \$98,37                                                      | \$12,79                           | \$111,16                                                                         |
|            | 23                                                                       | \$102,26                                                     | \$13,29                           | \$115,55                                                                         |
|            | 24                                                                       | \$106,52                                                     | \$13,85                           | \$120,37                                                                         |
|            | 25                                                                       | \$111,21                                                     | \$14,46                           | \$125,67                                                                         |
|            | 26                                                                       | \$116,39                                                     | \$15,13                           | \$131,52                                                                         |
|            | 27                                                                       | \$122,16                                                     | \$15,88                           | \$138,04                                                                         |
|            | 28                                                                       | \$128,59                                                     | \$16,72                           | \$145,31                                                                         |
|            | 29                                                                       | \$135,84                                                     | \$17,66                           | \$153,50                                                                         |
|            | 30                                                                       | \$144,05                                                     | \$18,73                           | \$162,78                                                                         |
|            | 31                                                                       | \$153,44                                                     | \$19,95                           | \$173,39                                                                         |
|            | 32                                                                       | \$164,28                                                     | \$21,36                           | \$185,64                                                                         |
|            | 33                                                                       | \$176,92                                                     | \$23,00                           | \$199,92                                                                         |
|            | 34                                                                       | \$191,86                                                     | \$24,94                           | \$216,80                                                                         |
|            | 35                                                                       | \$209,80                                                     | \$27,27                           | \$237,07                                                                         |
|            | 36                                                                       | \$231,72                                                     | \$30,12                           | \$261,84                                                                         |
|            | 37                                                                       | \$259,12                                                     | \$33,69                           | \$292,81                                                                         |
|            | 38                                                                       | \$294,36                                                     | \$38,27                           | \$332,63                                                                         |
|            | 39                                                                       | \$341,35                                                     | \$44,38                           | \$385,73                                                                         |
|            | 40                                                                       | \$407,14                                                     | \$52,93                           | \$460,07                                                                         |
|            | 41                                                                       | \$505,82                                                     | \$65,76                           | \$571,58                                                                         |
|            | 42                                                                       | \$670,31                                                     | \$87,14                           | \$757,45                                                                         |
|            | 43                                                                       | \$999,29                                                     | \$129,91                          | \$1 129,20                                                                       |
|            | 44                                                                       | \$1 986,27                                                   | \$258,22                          | \$2 244,49                                                                       |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

| Linea<br>3 | SUTEL PODRIA<br>SOLICITAR EL<br>ARRENDAMIENTO<br>UN EQUIPO | PRECIO UNITARIO SIN<br>IVA POR MES POR UN<br>EQUIPO PORTATIL | IMPUESTO DEL<br>VALOR<br>AGREGADO | IVA CIERTO Y<br>DEFINITIVO POR MES<br>POR UN EQUIPO<br>PORTATIL |
|------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|            | 1                                                          | \$55,31                                                      | \$7,19                            | \$62,50                                                         |
|            | 2                                                          | \$56,30                                                      | \$7,32                            | \$63,62                                                         |
|            | 3                                                          | \$57,34                                                      | \$7,45                            | \$64,79                                                         |
|            | 4                                                          | \$58,42                                                      | \$7,59                            | \$66,01                                                         |
|            | 5                                                          | \$59,57                                                      | \$7,74                            | \$67,31                                                         |
|            | 6                                                          | \$60,77                                                      | \$7,90                            | \$68,67                                                         |
|            | 7                                                          | \$62,04                                                      | \$8,07                            | \$70,11                                                         |
|            | 8                                                          | \$63,37                                                      | \$8,24                            | \$71,61                                                         |
|            | 9                                                          | \$64,79                                                      | \$8,42                            | \$73,21                                                         |
|            | 10                                                         | \$66,28                                                      | \$8,62                            | \$74,90                                                         |
|            | 11                                                         | \$67,86                                                      | \$8,82                            | \$76,68                                                         |
|            | 12                                                         | \$69,54                                                      | \$9,04                            | \$78,58                                                         |
|            | 13                                                         | \$71,32                                                      | \$9,27                            | \$80,59                                                         |
|            | 14                                                         | \$73,22                                                      | \$9,52                            | \$80,84                                                         |
|            | 15                                                         | \$75,24                                                      | \$9,78                            | \$83,00                                                         |
|            | 16                                                         | \$77,41                                                      | \$10,06                           | \$85,30                                                         |
|            | 17                                                         | \$79,73                                                      | \$10,36                           | \$87,77                                                         |
|            | 18                                                         | \$82,22                                                      | \$10,69                           | \$90,42                                                         |
|            | 19                                                         | \$84,91                                                      | \$11,04                           | \$93,26                                                         |
|            | 20                                                         | \$87,81                                                      | \$11,42                           | \$96,33                                                         |
|            | 21                                                         | \$90,96                                                      | \$11,82                           | \$99,63                                                         |
|            | 22                                                         | \$94,38                                                      | \$12,27                           | \$103,23                                                        |
|            | 23                                                         | \$98,11                                                      | \$12,75                           | \$107,13                                                        |
|            | 24                                                         | \$102,20                                                     | \$13,29                           | \$111,40                                                        |
|            | 25                                                         | \$106,70                                                     | \$13,87                           | \$116,07                                                        |
|            | 26                                                         | \$111,67                                                     | \$14,52                           | \$121,22                                                        |
|            | 27                                                         | \$117,20                                                     | \$15,24                           | \$126,91                                                        |
|            | 28                                                         | \$123,38                                                     | \$16,04                           | \$133,24                                                        |
|            | 29                                                         | \$130,33                                                     | \$16,94                           | \$140,32                                                        |
|            | 30                                                         | \$138,21                                                     | \$17,97                           | \$148,30                                                        |
|            | 31                                                         | \$147,22                                                     | \$19,14                           | \$157,35                                                        |
|            | 32                                                         | \$157,61                                                     | \$20,49                           | \$167,71                                                        |
|            | 33                                                         | \$169,74                                                     | \$22,07                           | \$179,68                                                        |
|            | 34                                                         | \$184,08                                                     | \$23,93                           | \$193,67                                                        |
|            | 35                                                         | \$201,28                                                     | \$26,17                           | \$210,25                                                        |
|            | 36                                                         | \$222,32                                                     | \$28,90                           | \$230,18                                                        |
|            | 37                                                         | \$248,61                                                     | \$32,32                           | \$254,64                                                        |
|            | 38                                                         | \$282,42                                                     | \$36,71                           | \$285,32                                                        |
|            | 39                                                         | \$327,50                                                     | \$42,58                           | \$325,00                                                        |
|            | 40                                                         | \$390,62                                                     | \$50,78                           | \$378,28                                                        |
|            | 41                                                         | \$485,30                                                     | \$63,09                           | \$453,71                                                        |
|            | 42                                                         | \$643,11                                                     | \$83,60                           | \$568,90                                                        |
|            | 43                                                         | \$958,74                                                     | \$124,64                          | \$767,75                                                        |
|            | 44                                                         | \$1 905,67                                                   | \$247,74                          | \$1 206,48                                                      |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

| <b>Línea<br/>4</b> | <b>MES EN QUE LA<br/>SUTEL PODRIA<br/>SOLICITAR EL<br/>ARRENDAMIENTO<br/>UN EQUIPO</b> | <b>PRECIO<br/>UNITARIO SIN<br/>IVA POR MES<br/>POR UN EQUIPO<br/>PORTATIL</b> | <b>IMPUESTO<br/>DEL VALOR<br/>AGREGADO</b> | <b>PRECIO TOTAL CON EL<br/>IVA CIERTO Y<br/>DEFINITIVO POR MES<br/>POR UN EQUIPO<br/>PORTATIL</b> |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | 1                                                                                      | \$61,02                                                                       | \$7,93                                     | \$68,95                                                                                           |
|                    | 2                                                                                      | \$62,11                                                                       | \$8,07                                     | \$70,18                                                                                           |
|                    | 3                                                                                      | \$63,26                                                                       | \$8,22                                     | \$71,48                                                                                           |
|                    | 4                                                                                      | \$64,46                                                                       | \$8,38                                     | \$72,84                                                                                           |
|                    | 5                                                                                      | \$65,72                                                                       | \$8,54                                     | \$74,26                                                                                           |
|                    | 6                                                                                      | \$67,05                                                                       | \$8,72                                     | \$75,77                                                                                           |
|                    | 7                                                                                      | \$68,45                                                                       | \$8,90                                     | \$77,35                                                                                           |
|                    | 8                                                                                      | \$69,92                                                                       | \$9,09                                     | \$79,01                                                                                           |
|                    | 9                                                                                      | \$71,48                                                                       | \$9,29                                     | \$80,77                                                                                           |
|                    | 10                                                                                     | \$73,13                                                                       | \$9,51                                     | \$82,64                                                                                           |
|                    | 11                                                                                     | \$74,87                                                                       | \$9,73                                     | \$84,60                                                                                           |
|                    | 12                                                                                     | \$76,72                                                                       | \$9,97                                     | \$86,69                                                                                           |
|                    | 13                                                                                     | \$78,69                                                                       | \$10,23                                    | \$88,92                                                                                           |
|                    | 14                                                                                     | \$80,78                                                                       | \$10,50                                    | \$91,28                                                                                           |
|                    | 15                                                                                     | \$83,02                                                                       | \$10,79                                    | \$93,81                                                                                           |
|                    | 16                                                                                     | \$85,41                                                                       | \$11,10                                    | \$96,51                                                                                           |
|                    | 17                                                                                     | \$87,97                                                                       | \$11,44                                    | \$99,41                                                                                           |
|                    | 18                                                                                     | \$90,72                                                                       | \$11,79                                    | \$102,51                                                                                          |
|                    | 19                                                                                     | \$93,69                                                                       | \$12,18                                    | \$105,87                                                                                          |
|                    | 20                                                                                     | \$96,89                                                                       | \$12,60                                    | \$109,49                                                                                          |
|                    | 21                                                                                     | \$100,36                                                                      | \$13,05                                    | \$113,41                                                                                          |
|                    | 22                                                                                     | \$104,13                                                                      | \$13,54                                    | \$117,67                                                                                          |
|                    | 23                                                                                     | \$108,25                                                                      | \$14,07                                    | \$122,32                                                                                          |
|                    | 24                                                                                     | \$112,76                                                                      | \$14,66                                    | \$127,42                                                                                          |
|                    | 25                                                                                     | \$117,72                                                                      | \$15,30                                    | \$133,02                                                                                          |
|                    | 26                                                                                     | \$123,21                                                                      | \$16,02                                    | \$139,23                                                                                          |
|                    | 27                                                                                     | \$129,31                                                                      | \$16,81                                    | \$146,12                                                                                          |
|                    | 28                                                                                     | \$136,13                                                                      | \$17,70                                    | \$153,83                                                                                          |
|                    | 29                                                                                     | \$143,80                                                                      | \$18,69                                    | \$162,49                                                                                          |
|                    | 30                                                                                     | \$152,49                                                                      | \$19,82                                    | \$172,31                                                                                          |
|                    | 31                                                                                     | \$162,43                                                                      | \$21,12                                    | \$183,55                                                                                          |
|                    | 32                                                                                     | \$173,90                                                                      | \$22,61                                    | \$196,51                                                                                          |
|                    | 33                                                                                     | \$187,28                                                                      | \$24,35                                    | \$211,63                                                                                          |
|                    | 34                                                                                     | \$203,10                                                                      | \$26,40                                    | \$229,50                                                                                          |
|                    | 35                                                                                     | \$222,08                                                                      | \$28,87                                    | \$250,95                                                                                          |
|                    | 36                                                                                     | \$245,29                                                                      | \$31,89                                    | \$277,18                                                                                          |
|                    | 37                                                                                     | \$274,30                                                                      | \$35,66                                    | \$309,96                                                                                          |
|                    | 38                                                                                     | \$311,60                                                                      | \$40,51                                    | \$352,11                                                                                          |
|                    | 39                                                                                     | \$361,34                                                                      | \$46,97                                    | \$408,31                                                                                          |
|                    | 40                                                                                     | \$430,98                                                                      | \$56,03                                    | \$487,01                                                                                          |
|                    | 41                                                                                     | \$535,45                                                                      | \$69,61                                    | \$605,06                                                                                          |
|                    | 42                                                                                     | \$709,56                                                                      | \$92,24                                    | \$801,80                                                                                          |
|                    | 43                                                                                     | \$1 057,81                                                                    | \$137,52                                   | \$1 195,33                                                                                        |
|                    | 44                                                                                     | \$2 102,59                                                                    | \$273,34                                   | \$2 375,93                                                                                        |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

**TERCERO:** Autorizar mediante este acuerdo, para que **en el sistema digital unificado sean firmados por el presidente del Consejo cuando se requieran**, las aprobaciones siguientes: -----

- Acto final. -----
- Contrato. -----
- Modificaciones al contrato (modificación unilateral, cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros) -----
- Respuestas a la Contraloría General de la República sobre recurso de apelación del acto final en caso de que se presente alguno. -----
- Resolución final de recurso contra sanción (multa, cláusula penal o garantía) en caso de que se presente alguna. -----
- Terminación del contrato. -----
- Otros actos. -----

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 8, incisos l), m) o), r), s), t) y u) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL.-----

**CUARTO:** Solicitar a la Unidad Jurídica que proceda a realizar el refrendo interno de esta licitación según lo estipulado en el Reglamento sobre el refrendo de la contratación de la Administración Pública de la Contraloría General de la República y en el artículo 17, inciso 1) del del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL. -----

**QUINTO:** Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites siguientes de la licitación en el sistema digital unificado. -----

**SEXTO:** Sobre este acto final cabe recurso de apelación que podrá interponerse a partir de su publicación en el sistema digital unificado. El recurso será resuelto por la Contraloría

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

General de la República, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que dispone en lo relevante lo siguiente: -----

*Artículo 259: ...” El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor...”* -----

*Artículo 264... “La Contraloría General de la República resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia inicial conferida...”* -----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

Al ser las 10:50 horas se decreta un receso.

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

#### 5.1. *Propuestas de dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.*

A las 11:00 a.m. reinicia la sesión.

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de permisos de usos de frecuencias para radioaficionados: -----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

| Nombre                          | Dictamen Técnico     | Expediente    |
|---------------------------------|----------------------|---------------|
| HANZELL VILLALOBOS DELGADO      | 02107-SUTEL-DGC-2025 | ER-00295-2025 |
| JEAN CARLO CORDERO ESCOBAR      | 02117-SUTEL-DGC-2025 | ER-00303-2025 |
| MARCO VINICIO HERNÁNDEZ SOLANO  | 02119-SUTEL-DGC-2025 | ER-01578-2024 |
| GERMAN ANTONIO SALAZAR GONZÁLEZ | 02120-SUTEL-DGC-2025 | ER-01550-2024 |
| LUIS CARLOS RODRIGUEZ DAVILA    | 02230-SUTEL-DGC-2025 | ER-00361-2025 |

Seguidamente la exposición de este tema.-----

**Federico Chacón:** Adelante don Glenn, tenemos un primer punto, que son los permisos de uso de frecuencia de radioaficionados. -----

**Glenn Fallas:** Hoy están de primeros los radioaficionados. Vamos a presentar la tabla, para hacer esto más ejecutivo. -----

Interesante, todos los que están en la agenda de hoy son novicios, es decir, radioaficionados nuevos que hacen el examen de radioaficionados y lo aprueban. -----

También por una situación, principalmente coincidencia, no hay radioaficionados que hayan pedido, que en muchas ocasiones lo hemos visto, novicio y banda ciudadana, sino que son solo novicios para el uso de las bandas radioaficionadas.

Tendríamos a la señora Hansel Villalobos Delgado, a Gian Carlo Cordero Escobar, a Marco Vinicio Hernández Solano, a Germán Antonio Salazar González y a Luis Carlos Rodríguez Dávila. -----

Todos tienen el mismo perfil, como les digo, son radioaficionados que serían nuevos, que hacen el examen de radioaficionados y que lo aprueban y además que cumplen con las

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de radioaficionados, para los cuales se recomienda, obviamente, también un indicativo y la emisión del dictamen técnico para que el MICITT valore el eventual otorgamiento del permiso correspondiente.* -----

**Federico Chacón:** *Si no tenemos preguntas, lo aprobamos en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 013-014-2025**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

| Nombre                             | Cédula      | Expediente    |
|------------------------------------|-------------|---------------|
| HANZELL VILLALOBOS DELGADO         | 4-0162-0805 | ER-00295-2025 |
| JEAN CARLO CORDERO ESCOBAR         | 2-0844-0804 | ER-00303-2025 |
| MARCO VINICIO HERNÁNDEZ<br>SOLANO  | 1-0974-0225 | ER-01578-2024 |
| GERMAN ANTONIO SALAZAR<br>GONZÁLEZ | 8-0119-0003 | ER-01550-2024 |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

|                              |             |               |
|------------------------------|-------------|---------------|
| LUIS CARLOS RODRIGUEZ DAVILA | 7-0150-0944 | ER-00361-2025 |
|------------------------------|-------------|---------------|

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

## ACUERDO 014-014-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

| Nombre                             | Cédula      | Expediente    |
|------------------------------------|-------------|---------------|
| HANZELL VILLALOBOS DELGADO         | 4-0162-0805 | ER-00295-2025 |
| JEAN CARLO CORDERO ESCOBAR         | 2-0844-0804 | ER-00303-2025 |
| MARCO VINICIO HERNÁNDEZ<br>SOLANO  | 1-0974-0225 | ER-01578-2024 |
| GERMAN ANTONIO SALAZAR<br>GONZÁLEZ | 8-0119-0003 | ER-01550-2024 |
| LUIS CARLOS RODRIGUEZ DAVILA       | 7-0150-0944 | ER-00361-2025 |

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

## RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

| Nombre                             | Cédula      | Indicativo | Dictamen Técnico         | Expediente        |
|------------------------------------|-------------|------------|--------------------------|-------------------|
| HANZELL VILLALOBOS<br>DELGADO      | 4-0162-0805 | TI4HVD     | 02107-SUTEL-<br>DGC-2025 | ER-00295-<br>2025 |
| JEAN CARLO CORDERO<br>ESCOBAR      | 2-0844-0804 | TI2JSH     | 02117-SUTEL-<br>DGC-2025 | ER-00303-<br>2025 |
| MARCO VINICIO<br>HERNÁNDEZ SOLANO  | 1-0974-0225 | TI4MHS     | 02119-SUTEL-<br>DGC-2025 | ER-01578-<br>2024 |
| GERMAN ANTONIO<br>SALAZAR GONZÁLEZ | 8-0119-0003 | TI2AGW     | 02120-SUTEL-<br>DGC-2025 | ER-01550-<br>2024 |
| LUIS CARLOS<br>RODRIGUEZ DAVILA    | 7-0150-0944 | TI4LCD     | 02230-SUTEL-<br>DGC-2025 | ER-00361-<br>2025 |

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

## EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

| Nombre                             | Cédula      | Indicativo | Categoría | Dictamen Técnico         | Expediente        |
|------------------------------------|-------------|------------|-----------|--------------------------|-------------------|
| HANZELL VILLALOBOS<br>DELGADO      | 4-0162-0805 | TI4HVD     | Novicio   | 02107-SUTEL-DGC-<br>2025 | ER-00295-<br>2025 |
| JEAN CARLO CORDERO<br>ESCOBAR      | 2-0844-0804 | TI2JSH     | Novicio   | 02117-SUTEL-DGC-<br>2025 | ER-00303-<br>2025 |
| MARCO VINICIO<br>HERNÁNDEZ SOLANO  | 1-0974-0225 | TI4MHS     | Novicio   | 02119-SUTEL-DGC-<br>2025 | ER-01578-<br>2024 |
| GERMAN ANTONIO<br>SALAZAR GONZÁLEZ | 8-0119-0003 | TI2AGW     | Novicio   | 02120-SUTEL-DGC-<br>2025 | ER-01550-<br>2024 |
| LUIS CARLOS<br>RODRIGUEZ DAVILA    | 7-0150-0944 | TI4LCD     | Novicio   | 02230-SUTEL-DGC-<br>2025 | ER-00361-<br>2025 |

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

### ACUERDO FIRME

### NOTIFIQUESE

#### 5.2. Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración de la RCS-035-2024.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el borrador de respuesta presentado por la

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

Dirección General de Calidad por medio del oficio 02219-SUTEL-DGC-2025, del 13 de marzo del 2025, en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-011-2025, del 07 de marzo del 2025 (NI-03008-2025), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia aclarar lo dispuesto en la resolución RCS-035-2024, aprobada por acuerdo del Consejo 003-005-2024, de la sesión extraordinaria 005-2024, celebrada el 10 de mayo del 2024, relacionada con la “*Revocación parcial de la resolución RCS-146-2017 en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia Sociedad Anónima*”. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *El siguiente punto es un borrador de respuesta a la solicitud de aclaración a la resolución RCS-035-2024.*-----

**Glenn Fallas:** *Esto es una consulta poco usual del MICITT. Nos consulta si la resolución de revocatoria parcial a la resolución RCS-146-2017, de la Cadena de Emisoras Columbia, si el Consejo aprobó el dictamen técnico emitido por la Dirección.* -----

*Entonces, lo voy a leer. Indicar si el acuerdo 003-005-2024, tomado la sesión ordinaria 005-2023 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 12 de octubre del 2023, se acoge o no el dictamen 02450-SUTEL-DGC-2024, del 04 de abril, ya que de la literalidad de lo indicado en el oficio 03654-SUTEL-SCS 2024, que transcribe dicho acuerdo, no se infiere o precisa si se acoge el informe.* -----

*Como les digo, es una consulta atípica, dado que el acto del Consejo por sí mismo es completo. Sin embargo, con el fin de atender la solicitud de aclaración, hacemos aquí el detalle correspondiente.* -----

*En el resultando 6 de la resolución RCS-035-2024, se dejó constancia de que mediante el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024, del 04 de abril, la Dirección General de Calidad hizo la*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*recomendación correspondiente. De conformidad con el resultando 7 de la citada resolución, se dio por recibido el oficio y se señaló que se analizaría dentro del cuerpo de la resolución. -----*

*El cuerpo de la resolución se basa en el contenido del oficio 02458-SUTEL-DGC-2024, donde dispone revocar parcialmente el acuerdo anterior y los puntos correspondientes de los apéndices. -----*

*De conformidad con los hechos citados, la resolución RCS-035-2024 dejó constancia por parte del Consejo de que se sometió a su valoración el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024.---*

*Posteriormente, el Consejo, en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con los artículos que vienen acá, tomó la determinación en la resolución RCS-035-2024, la cual, como les digo, es íntegra y contiene todos los elementos de hecho y de derecho, para que el MICITT ejerza sus competencias. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 8660.-----*

*Como se dice en la resolución, el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024 fue analizado por el Consejo y se consideró en el contenido de la resolución. Para eso no se amerita que explícitamente se indique si se aprueba o no el oficio del dictamen técnico de la Dirección.*

*Como se indica, la citada resolución es íntegra en cuanto a los diferentes elementos que debe tener un acto formal, no obstante, se tiene en cuenta que al acoger y al tomar parte de los elementos del oficio, se acoge de manera implícita el oficio de la Dirección.-----*

*Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL dar por recibido y acoger el presente informe, donde se aclara lo que solicita MICITT; indicar al MICITT que se mantiene incólume lo resuelto en la resolución RCS-035-2024, aprobada por el Consejo en esta sesión, lo anterior por cuanto la citada resolución cuenta con la fundamentación necesaria, siendo que su contenido y motivación se basa en el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024, en consecuencia, aunque no les indica expresamente, lo acoge de manera tácita. --*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*Informar al Ministerio de Ciencia y Tecnología que los dictámenes técnicos se emiten conforme al 73, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, inciso c, de la Ley 8660, el Ministerio puede aprobarlos o rechazarlos. -----*

*Aprobar la remisión de este informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Eso es señores.-----*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario o consulta?-----*

**Cinthyia Arias:** *Yo quería ver si tal vez, Glenn, nos podría resumir cuáles eran los elementos que en esa resolución se establecieron con respecto a la radio emisora que se señala allí.*

**Glenn Fallas:** *Doña Cinthyia, tal vez lo principal es el por tanto 1, que se revoca lo dispuesto en el acuerdo 015 041-2017, que contiene la resolución RCS-146-2017 y, en consecuencia, con indicado en el oficio se estarían ajustando los siguientes puntos. -----*

*Esto es tal cual la Dirección lo recomendó en el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024. No hay ningún elemento de la resolución del Consejo que se aparte de lo que se recomendó, lo que nos parece a nosotros atípico es que la resolución que el Consejo adopta, por sí misma, tiene los elementos básicos de la resolución, como por ejemplo el fundamento, los considerandos, los por tanto, los resultandos, el argumento técnico que se tomó también del oficio 02458-SUTEL-DGC-2024 y que la situación de si el Consejo acepta o adopta o no o expresamente acoge el oficio de la Dirección, no debería ser algo que genere duda al MICITT, por cuanto la resolución por sí misma es íntegra, contiene todos los elementos de hecho y derecho que le permiten al MICITT tomar la determinación correspondiente. -----*

**Federico Chacón:** *Glenn, una consulta ¿a qué se debe la aclaración, si los formatos y la forma en que habíamos resuelto esta y los demás casos eran los mismos? -----*

**Glenn Fallas:** *Esto se debe a la forma en que se emitió esa resolución. Recordemos que la resolución RCS-035-2024 atendió la solicitud del MICITT de que se valorara, para*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*algunos dictámenes que se han emitido, si la empresa para la cual se emitió el dictamen correspondía a la persona jurídica concesionaria, eso se hizo hace ya algún tiempo y fue lo que finalmente con esta resolución se corrige, dado que en este dictamen se hacía referencia a la Cadena de Emisoras Columbia, que no correspondía específicamente al nombre del concesionario de la frecuencia. -----*

**Cinthyia Arias:** *Pero entonces, a ver, esa 035, que ya yo no me acuerdo, fue en la colada de todas las revisiones de las prórrogas. -----*

**Glenn Fallas:** *Exacto. Recordemos que el MICITT nos presenta 2 recursos de revisión a lo que el Consejo había dispuesto respecto al tema de prórrogas, en uno de los cuales el MICITT define los temas de los plazos de antelación y los requisitos y en el otro hace ver la necesidad de que las recomendaciones de la SUTEL se asocien explícitamente a la persona jurídica, que es la que tiene el título habilitante. -----*

*De la revisión que se hizo, se identificó que para Cadena de Emisoras Columbia se había emitido una recomendación que no se asociaba al nombre específico del concesionario, según el RNT. -----*

*De hecho, por eso mismo, el mismo Consejo nos solicitó que para futuros dictámenes siempre incluyéramos el estudio registral del RNT para tener precisión en el nombre de la empresa y en la resolución 035 se corrigió el dictamen anterior, asociado ya al nombre de la concesionaria que se registra en el RNT. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias Glenn por la aclaración. Un segundito para revisar un antecedente. Tenemos una posibilidad también, ¿qué le parece a doña Cynthia y a don Carlos?, de poder revisar todos los antecedentes y que esté todo bien hilvanado, porque personalmente, no me acuerdo de la resolución del 2017. Yo no sé si doña Cinthya y don Carlos prefieren revisar bien los antecedentes. -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

**Carlos Watson:** Yo preferiría, sí. -----

**Cinthya Arias:** Sí señor. -----

**Federico Chacón:** Entonces para revisar bien la información y los antecedentes, lo continuamos en una siguiente sesión para para su discusión y su aprobación final. Muchas gracias. -----

**Glenn Fallas:** De acuerdo. Lo único que hay que tomar en cuenta es que el objeto de la consulta es por qué la resolución explícitamente no decía que acoge el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024. Esa es la consulta que se hace, nada más para que lo tengamos en consideración. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, tal vez más bien hacemos ese recuento después con usted, Glenn también, pero estar más claros, entonces lo aprobamos en firme y continuamos en una próxima sesión discutiendo el tema”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02219-SUTEL-DGC-2025, del 13 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 015-014-2025**

1. Dar por recibido el oficio 02219-SUTEL-DGC-2025 del 13 de marzo de 2025, en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-011-2025 del 07 de marzo de 2025 (NI-03008-2025), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia aclarar lo dispuesto en la resolución RCS-035-2024, aprobada por acuerdo del Consejo número 003-005-2024

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

de la sesión extraordinaria 005-2024, celebrada el 10 de mayo del 2024, relacionada con la *“Revocación parcial de la resolución RCS-146-2017 en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia Sociedad Anónima.”* -----

2. Continuar analizando el oficio 02219-SUTEL-DGC-2025 del 13 de marzo de 2025, en una próxima sesión. -----

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **5.3. Propuesta de ampliación al acuerdo 021-023-2023, sobre interferencias en las bandas de 1800 MHz y 2100 MHz (DECT).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 02373-SUTEL-DGC-2025, del 19 de marzo del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe en cumplimiento del acuerdo del Consejo 035-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024 y en atención al oficio MICITT-DVT-OF-154-2024, del 09 de abril de 2024 y registrado bajo el NI-04640-2024, por medio del cual se solicitó aclaración y ampliación del dictamen técnico emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo 021-023-2023, que aprobó el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023, con respecto a la operación del estándar DECT y los segmentos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz, 1920 MHz a 1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz. -----

**“Glenn Fallas:** Ya les presento el siguiente tema, la solicitud de aclaración y ampliación del dictamen que la SUTEL realizó sobre el tema de las frecuencias sujetas a emisiones DECT.

Ya se los pongo en pantalla. El MICITT, mediante oficio del 09 de abril del 2024 solicitó a la SUTEL la aclaración y ampliación del dictamen técnico que se había realizado mediante acuerdo 021-023-2023, donde se aprobó el oficio 00025-SUTEL-DGC-2023, con respecto a la operación de la tecnología DECT en el país. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Este oficio lo que viene a recomendar al Poder Ejecutivo es que dada la masificación de emisiones en el estándar DECT, resulta imposible utilizar un segmento de frecuencias y se recomendó que se valorara la asignación de ese segmento de frecuencias como de uso libre, teniendo en cuenta también la no factibilidad de realizar el proceso de eliminación de interferencias.-----*

*Para más detalles, aquí están los antecedentes. El 18 de diciembre del 2019 se realizó mediante, la adecuación RT-024-2009, la adecuación de los títulos habilitantes se pone discrecional, porque ésta consideró un dictamen técnico previo de la SUTEL. -----*

*El 30 de julio del 2012, mediante oficio de DFOE-IFR-IF-06-2012, la Contraloría solicitó estas medidas, resolver lo relativo a las adecuaciones y reasignaciones y que se presentara un plan y cronograma de estos análisis. -----*

*La Contraloría finalmente lo que dispuso fue que entre ambas instituciones teníamos que revisar aquellas adecuaciones para las cuales no se coincidía en lo que finalmente se dispuso. -----*

*El 08 de noviembre del 2012, tanto el Viceministerio de Telecomunicaciones como la SUTEL acordamos señalar a la Contraloría la siguiente priorización de adecuaciones que se habían de revisar, siendo la que encabeza acá la de los títulos habilitantes de Grupo ICE.-----*

*Las SUTEL emitió el dictamen técnico correspondiente, pero a la fecha no se ha realizado la revisión de estas adecuaciones. -----*

*El 10 de noviembre del 2014, MICTT remitió a la Superintendencia una denuncia de interferencia del ICE en el segmento de 1920 a 1930.-----*

*El 28 de noviembre, el ICE presentó a la SUTEL el formulario de denuncia correspondiente mediante oficio 03865-SUTEL-DGC-2015.-----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*La Dirección de Calidad remitió al ICE con copia al MICITT el informe de atención de la interferencia, para que se coordinara con el Ministerio de Economía y Comercio una eventual prohibición de importación y comercialización de equipos que generan las emisiones correspondientes. -----*

*De manera concordante con sus competencias la SUTEL ha realizado las acciones que le corresponden según la normativa, todos estos son informes de mediciones del uso del espectro en los cuales, con respecto a la operación del estándar DECT, se recomendó al Poder Ejecutivo realizar las gestiones correspondientes para restringir la importación de equipos, así como valorar declarar este segmento de uso libre. -----*

*Eso ha sido en un periodo de muchos años. Estamos hablando que desde el 2017 al 2024 se han emitido ese tipo de recomendaciones. -----*

*Mediante el oficio MICITT-OF-114-2023, del 16 de febrero, se solicitó al Consejo de la SUTEL atender la gestión presentada por el Instituto respecto a la interferencia causada por los sistemas DECT. -----*

*Mediante ante acuerdo del Consejo se externó al Poder Ejecutivo que no corresponde una denuncia de interferencia, sino que la SUTEL atendió en el 2015 la denuncia presentada por el MICTT y ha brindado al MICTT las recomendaciones pertinentes respecto al uso libre que debería privar en este segmento. -----*

*El MICITT solicitó más recientemente, la aclaración y la ampliación del dictamen y que en el acuerdo 035-002-2024, del 02 de mayo del 2024, se trasladó el oficio a la Dirección de Calidad y que mediante acuerdo 035-070-2024, se indicó al MICITT que siguen percibiéndose condiciones sobre el uso de las tecnologías DECT y que se respaldan en estos resultados de las mediciones la reiteración de las recomendaciones vertidas en los informes anteriores sobre la declaración de esta banda de uso libre. -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*El MICITT, pues aquí hay un extracto de los argumentos iniciales que señaló el MICITT, dice que, según las mediciones realizadas por la SUTEL en el ámbito de sus competencias, existen interferencias perjudiciales en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz, ocasionadas por teléfonos que trabajan el estándar DECT y que operan en el segmento de frecuencias concesionado al ICE en el acuerdo 754 MSP, del 20 de agosto, lo cual podría considerarse un hecho continuado sin que se hayan eliminado las interferencias. -----*

*Las mediciones históricamente que han sido efectuadas detectaron un nivel de intensidad de señal en Pérez Zeledón en el segmento 2110 MHz a 2120 MHz y que no hay equipos homologados para DECT. -----*

*Esos son los argumentos iniciales sobre los cuales se solicita ampliación y sobre lo cual recomendamos al Consejo que nosotros, la Superintendencia, ha sido reiterativa en cuanto a que en vista del uso masivo que se ha registrado en las mediciones que hemos realizado respecto al uso del estándar DECT en el país, debe indicarse que no es técnicamente factible la eliminación de dichas emisiones en el segmento 1920 a 1930, por cuanto ante la importación sin restricciones de utilización de equipos bajo este estándar, en el país se ha dado una adopción de facto de dichos segmentos de frecuencias para el uso del DECT, es decir, en las situaciones en las que nos encontramos a hoy, hay tantas emisiones de DECT que finalmente hay una adopción de facto del estándar DECT en nuestro país y esto se debe a que en Costa Rica no existen controles de importación para ningún tipo de equipo y que a hoy más bien ya la tecnología DECT está consolidada en el país, por lo cual se han hecho las recomendaciones de la SUTEL, incluso es tanto el hecho de que hay un estándar adoptado de facto, de que el DECT Fórum a pinta Costa Rica como parte de los países que utilizan la tecnología; hay un mercado de dispositivos DECT en el mercado costarricense, aquí están algunas, realmente una revisión muy breve que hicimos, de que en Gollo se venden, que en Unimar se venden, que en Steren se venden, que en Radio Shack se*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

venden y que en muchos otros distribuidores a nivel nacional se venden teléfonos DECT sin ningún tipo de restricción y que los usuarios que los compran son adquirientes de buena fe. -----

Eso hace que en Costa Rica ya haya un mercado de miles de teléfonos inalámbricos que funcionan en las casas de los costarricenses bajo este estándar. -----

Esa es la situación que hace de imposible cumplimiento que la SUTEL realice una eliminación de las emisiones bajo este estándar. -----

No resulta entonces, por esas condiciones, técnicamente factible eliminar las emisiones de DECT, al existir miles de equipos por identificar y existir un mercado donde los usuarios han adquirido de buena fe sus teléfonos inalámbricos. En todo caso, eso no significa que exista una afectación al segmento señalado por el MICITT. -----

Respecto a lo manifestado, es importante ver esto, porque ahorita vamos a ver más adelante que el acuerdo ejecutivo 754-MSP, que fue adecuado a la resolución RT-024-2009 MINAET, tenía como origen uso de sistema DECT. Entonces esto es consecuencia de un proceso de adecuación de títulos habilitantes, donde no se hicieron las consideraciones técnicas previas. -----

Sobre el segundo aspecto, respecto a lo manifestado por el MICITT de la emisión detectada en Pérez Zeledón, es importante señalar que sobre el segmento de la banda superior de 2100 MHz, se detectó a nivel de intensidad que fue una situación de ruido que se interpretó erróneamente como asociado al standard DECT, sin embargo, la fuente de ruido no corresponde de hecho al estándar y más bien correspondió a unas señales específicas que no se volvió a ver en los diferentes informes técnicos, de hecho, que se muestran en la tabla sobre el segmento 2010 MHz a 2120 MHz. Este segmento se ha mantenido libre de interferencias en el tiempo. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*El segmento que está interferido, para que ustedes lo tengan claro, es el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz. De acuerdo con la operación de la tecnología, se concentran en el segmento 1910 MHz a 1930 MHz las emisiones de estándar y que no afectan al segmento de 2110 MHz a 2120 MHz.-----*

*Los niveles de intensidad de campo sobrepasan el nivel de ruido, fueron hechos aislados y que se asociaron de manera errónea con el estándar, a pesar de que la operación ya está determinada bajo ese segmento de frecuencias y que hoy no existen emisiones en el segmento 2110 MHz a 2120 MHz que impidan el uso de este segmento de frecuencias en opciones como el carrier aggregation, que está dispuesto en el release 10 de la 3 GPP, para que este segmento se pudiera utilizar como una frecuencia agregada al uso del espectro.*

*No obstante, según lo que se ha medido, este segmento no se encuentra en operación. ---*

*Luego, con respecto al último punto que señala MICITT sobre la homologación de terminales, hasta a nosotros nos genera extrañeza, porque la homologación de terminales únicamente procede cuando existe en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias la designación del segmento como de uso libre, para el cual la SUTEL haga las verificaciones de los equipos en operación, es decir, a hoy no puede existir una homologación de equipos DECT, por cuanto no se ha declarado como de uso libre esa banda. Entonces es algo extraño las aseveraciones del MICITT.-----*

*Luego, también el MICITT nos solicitó que, para la perspectiva de ellos, el encargado de restringir la importación de equipos es la SUTEL y en esta sección lo que hacemos ver es que la SUTEL no tiene esa potestad de establecer limitaciones a la importación y al libre comercio, que ya incluso se había señalado en el oficio 03856-SUTEL-DGC-2015. -----*

*También la SUTEL reiteró que debe resaltarse la limitación de esta Superintendencia para regular la importación de ciertos equipos de radiocomunicación y que si se enumeran las*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

competencias de la SUTEL, que aquí están quizá las más asociadas al tema, dentro de las labores de la SUTEL no está la posibilidad de establecer la restricción o la importación de equipos y entonces a nosotros nos corresponde la identificación y erradicación de las interferencias perjudiciales, pero la legislación no lo cubrió como la posibilidad de que la SUTEL establecieran limitaciones a la importación. -----

Por su parte, pues sí MICITT tiene en sus funciones, en el artículo 39, inciso a) de la ley 8660, un marco general para formular políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, lo cual permitiría y sería habilitador para ellos, para establecer políticas en este sentido. -----

Incluso, de la mano con lo anterior, debe lograrse que el ministerio, si los términos y alcances de las nuevas políticas podrían marcarse en lo que establece la ley 6227 sobre el régimen jurídico de los derechos constitucionales correspondientes. -----

En este respecto, competería al MICITT evaluar si bajo esa función de generación de políticas pudiera establecer ese tipo de libertades de comercio, que por ende fue que SUTEL en su momento recomendó al MICITT que se valorara esa posibilidad. -----

Por ende, no es posible interpretar que SUTEL tenga esa atribución y en todo caso, esta discusión pudiera ya no ser tan pertinente, por cuanto lo que hemos visto en los escenarios de interferencia es que hay una adopción de facto, como decíamos anteriormente, hay una comercialización masiva de equipos, una restricción a la importación a esta fecha no nos generaría el impacto que se pudiera haber dado años atrás, dado que a hoy hay, como les decía, múltiples empresas que venden los dispositivos, miles de usuarios de buena fe que han adquirido estos equipos y que a hoy es una realidad absoluta de que esa banda está utilizada para los sistemas en teléfonos inalámbricos, según las mediciones que hemos hecho, pues la fuente de emisión son miles y no se podrían erradicar. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*Luego, también MICITT nos solicitó que se valorara la aplicación del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz. -----*

*Sobre esto, es importante hacer ver que está pendiente hacer el análisis técnico de las adecuaciones que veíamos ahora en los antecedentes, de que existe un compromiso del Viceministerio de Telecomunicaciones de aquel momento y esta Superintendencia para que se iniciara desde el 2012 con la revisión de las adecuaciones del Grupo ICE.-----*

*En este sentido, nosotros ya habíamos emitido dictámenes técnicos donde recomendábamos la corrección de un error material en la adecuación, la revisión del segmento de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz y ya existen, desde nuestra perspectiva, recomendaciones técnicas que debieron de haberse valorado para evitar esta situación actual. -----*

*Entonces desde el 2012 se identificó de manera conjunta la necesidad de realizar estas adecuaciones, de previo a hacer cualquier acción sobre una eventual reasignación de frecuencias, debe valorarse necesariamente la evaluación técnica de la adecuación RT-024-2009, máxime considerando lo que vamos a ver acá, del Acuerdo Ejecutivo 754-97, donde estas frecuencias, que son las que tienen la situación respecto a la emisión del estándar DECT, pues fueron utilizadas por el mismo ICE para sistemas DECT. -----*

*Aquí se muestra la solicitud del ICE sobre el uso de estas frecuencias para telefonía rural, partía del uso DECT de los segmentos que hoy el ICE señala que no puede utilizar por la existencia a este estándar.-----*

*Entonces, la asignación de la que nacen estos segmentos era el estándar DECT, tanto es así que voy a mostrarles aquí rápidamente, es como lo tiene dispuesto la FCC sobre el estándar DECT, pero quizá más evidente, el equipo que el ICE utilizó para justificar la asignación de estos segmentos, que era un equipo Alcatel para Wireless Local Loop (WLL),*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

que como lo resaltamos en la figura 4, es evidente que se basaba en el estándar de entonces, la interferencia o la eventual interferencia o el reclamo por las emisiones de DECT, desde nuestra perspectiva, debe ser un tema que se debe revisar desde la perspectiva de la revisión técnica de la adecuación de títulos habilitantes a través de la resolución RT-024, esto de previo a analizar cualquier otro elemento asociado a una eventual reasignación. -----

Entonces incluso debe considerarse que el ICE indicó que el segmento 1880 MHz a 1920 MHz, que la banda había sido liberada recientemente y que se estuvo utilizando para WLL con el estándar DECT. -----

Entonces, no se considera válido que se reclame por una existencia de una interferencia por el uso de una tecnología que el mismo ICE empleó para justificar la asignación del segmento que hoy está con emisiones del mismo estándar DECT. -----

También el MICTT nos remitió una serie de observaciones del ICE, donde el MICITT señaló, se adjunta al presente el oficio es en 6000-912-2023, para que sea tomado en cuenta por la SUTEL. -----

Primero, el ICE dice que la SUTEL no había analizado de manera integral el segmento. Aquí resaltamos en esta imagen el segmento de interferencias que específicamente señaló el ICE en la denuncia de interferencias y también todas las recomendaciones que ha realizado el Poder Ejecutivo, perdón, que se ha realizado SUTEL al Poder Ejecutivo sobre el uso del DECT, por lo que no existe esa situación donde el ICE señala que no se han analizado las frecuencias, es que el mismo ICE ha señalado y en todo caso, el ICE ha sido manifiesto en que en su momento esas frecuencias, como lo cito aquí, en cuanto a la estrategia para el uso..., esto se lo reportó el ICE a la Contraloría, en cuanto a la estrategia del uso que plantea el ICE, se reitera que el Instituto señaló que no existen dispositivos de cliente para utilizar en esta banda, haciendo referencia a la banda de 1910 MHz a 1920

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*MHz, cuestión que se aclaró al comprobarse que es la cuarta banda con más dispositivos IMT en la modalidad TDD en el mundo. El ICE no elaboró una eventual planificación para el uso de esta banda.-----*

*Se reitera que en vista del uso masivo del estándar DECT, la adopción de facto de este estándar no resulta técnicamente factible pensar que la eliminación de las interferencias sea algo realista, por cuanto hay miles de equipos y hay un mercado de comercialización de estos en el mercado costarricense. -----*

*También el ICE hace algunas observaciones que hay que tomar en cuenta lo que dice, está aquí citado, dice "...pareciera que cuando se afecta al ICE no se aplican con igualdad de vehemencia e intensidad las acciones por parte del Regulador."-----*

*Para nosotros dicha manifestación no es más que una frase infundada, que ignora las múltiples recomendaciones que ha realizado la SUTEL en el tiempo sobre este segmento de frecuencias. -----*

*También el ICE rechaza la declaratoria de uso libre de este segmento, señala que es un lujo; ven aquí dice: "...el ICE señala que es un lujo" y aquí vamos a poner lo que el ICE señaló. -----*

*Resultaría absolutamente contradictorio, improcedente que, por un lado, a nivel de política pública, tanto la SUTEL como el MICITT insistan en la necesidad del país de contar con espectro disponible para servicios IMT como 5G y por el otro lado, se den el lujo de atribuir para uso libre frecuencias aptas identificadas y atribuidas para dichos servicios, justificados en la penosa omisión de cumplimiento de deberes de la SUTEL. Eso es lo que dice el ICE respecto al tema de la recomendación de la SUTEL para el uso de la banda de frecuencias que actualmente son estándar de facto como de uso libre. -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*Entonces, para nosotros eso es una afirmación que deja de lado la realidad de que según los análisis de interferencias y las mediciones que ha realizado la SUTEL, a hoy hay un mercado completo de dispositivos, hay miles de equipos utilizándose en las casas de los usuarios sobre esta banda y por ende, hay una adopción de facto en un mercado que no tiene restricciones de importación de equipos de esta tecnología, que como les decimos, hasta el ICE en la justificación de los títulos habilitantes originales que motivaron posteriormente la adecuación sin dictamen técnico de la SUTEL previo, hace ver que a hoy le generan interferencias, cuando es una tecnología que ha estado presente en el tiempo y ha sido, como les digo, sujeta de un mercado donde hay múltiples empresas comercializando los dispositivos.-----*

*Entonces, la recomendación de la Dirección sería dar por recibido y acoger la propuesta de criterio; hacer ver al Ministerio de Ciencia y Tecnología que en Costa Rica existe un mercado abierto que comercializa de manera masiva y sin restricciones de importación teléfonos inalámbricos bajo el estándar DECT, por lo que hay miles de equipos operando en el país, habiéndose adquirido por los usuarios de buena fe, constituyéndose en un estándar adoptado de facto, por lo que no es factible la eliminación de las interferencias en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz. -----*

*Brindar respuesta al MICTT sobre las observaciones realizadas por el ICE, señalando que es procedente cumplir primero con el compromiso y las disposiciones que ha emitido la Contraloría General de la República. -----*

*Señalar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de interferencias perjudiciales, la competencia funcional de esta Superintendencia se encuentra limitada a la inspección, detección e identificación de las emisiones, por lo cual no corresponde establecer limitaciones para la importación de equipos. -----*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que al tenor de lo establecido en el artículo 39, inciso 1 de la Ley 8660, correspondería a MICITT, como ente rector, valorar el establecimiento de alguna política para la restricción de importación. -----*

*Señalar el Ministerio de Ciencia y Tecnología que, para el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, debe valorarse por parte del Ministerio si los términos y alcances de las políticas eventualmente podrían corresponder a este tema de reserva de ley para la importación, según el artículo 46 de la Constitución Política. -----*

*Asimismo, debe valorarse, bajo la condición actual del mercado de operación masiva bajo el estándar DECT, que cualquier política para restricción de importación no solo podría llegar a ser tardía, sino que existe una imposibilidad de mitigar las interferencias, por cuanto se afectaría de manera sustancial a una buena porción de la población que han sido adquirentes de buena fe de estos equipos que se comercializan en el mercado nacional. -*

*Indicar al Poder Ejecutivo que no se identifican elementos que motiven la modificación de las recomendaciones vertidas en los acuerdos anteriores de la SUTEL y aprobar la remisión de este informe al MICITT. -----*

*Eso sería señores nuestra recomendación. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta o comentario de los asesores, doña Cinthya, don Carlos? -----*

**Cinthya Arias:** *En conclusión, este estándar, o la importación de equipos que utilicen ese estándar DECT en la versión más nueva, que es la que afecta el rango de frecuencias de 1920 MHz a 1930 MHz, o cualquier otro estándar, se debió haber atajado en su momento, antes, por las autoridades correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones que nosotros habíamos hecho y eso basado en un principio de valor o beneficio público, en el sentido de evitar interferencias innecesarias, ¿sería así?-----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

**Glenn Fallas:** A ver, sí, primero Cinthya, el estándar DECT es un estándar viejo, ya obviamente está el DECT versión 6.0, pero este opera en las mismas bandas de frecuencias. De hecho, por eso es que el ICE señala a DECT como justificación, cuando pidió las frecuencias en este segmento y ellos han tenido históricamente el sistema DECT funcionando y por eso el título habilitante original era para telefonía rural, que utilizaban ellos en los sistemas de Wireless Local Loop (WLL) para llevar conectividad a lugares donde no han llegado con las redes cableadas. -----

Efectivamente, a hoy el establecimiento de medidas de restricción de importación no tendría mucho efecto, porque como ustedes vieron, hay múltiples empresas y si ustedes buscan teléfonos inalámbricos, hay muchas empresas en Costa Rica que los venden, hay miles de dispositivos activos en Costa Rica utilizando de hecho estándar. -----

Aquí es un tema de que, si se hubiera tomado una medida, se hubiera tomado oportunamente. Ya hoy consideramos que no existe mucho margen por hacer esa interferencia, no se puede erradicar ya hoy, más bien Costa Rica, al no haberse tomado medidas para la restricción de importación, en Costa Rica ya ese estándar es de facto y es que eso ha pasado en otros segmentos de frecuencias, por ejemplo, en la banda de 900 MHz hay muchísimos, también equipos importados como radiocomunicación, están los monitores de bebés, hay un montón de equipos que se importan a Costa Rica por no tener limitaciones de importación, que hacen que esos segmentos no sean utilizables. -----

A hoy la conclusión de esto es que hay un mercado masivo de terminales, se adoptó el estándar de manera fáctica y en ese segmento no se puede utilizar nada más que DECT, cualquier otro uso le generaría interferencia. -----

**Cinthya Arias:** La alternativa a un proceso de importación de restricción o prohibición, como se quiera manejar, de importación de esos equipos, que debió haberse dado en el pasado para que no estuviéramos viendo un mercado en donde la adopción ya ha sido tan

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*amplia, tanto por comercios como por usuarios finales, sería casi que un retiro de productos, pero eso igual no nos corresponde. -----*

**Glenn Fallas:** *En todo caso, es que también hay que ver que esos usuarios son adquirientes de buena fe. Ellos fueron a los comercios y los compraron, los comercios, los vendieron de manera abierta. -----*

**CinthyA Arias:** *Sí, claro, así que tendrían que mediar indemnizaciones y otros.*

**Glenn Fallas:** *Exactamente, es que ya eso tiende a ser un problema, casi que un problema país, por la falta de claridad en cuanto a que para tener un esquema de espectro donde nosotros tenemos condiciones distintas en nuestra atribución de frecuencias, distintas a la región, tiene que establecerse un proceso de limitación de importación. Sin eso, tendríamos siempre ese riesgo, como se dio, como les digo, en la banda de 900 MHz, de que, por un tema de importación, ya sea directa o informal o en como en este caso, que formalmente usted busca equipos de este tipo y hay muchas tiendas, ya en este momento no hay mucho que hacer y un proceso como usted dice, un proceso para recuperar esta banda implica un recorrido puerta a puerta, una indemnización a los usuarios. Recordemos que la SUTEL también tiene restricciones en el tema de inspección. ¿Qué pasa si un usuario no nos abre la puerta?, listo, nada que hacer, -----*

**CinthyA Arias:** *Claro, por eso no son competencias directas. -----*

**Glenn Fallas:** *Eso va más allá de las competencias de la SUTEL, por mucho, esto es un tema de una realidad y lo que nosotros queremos hacer ver a MICITT es que por más que se trate de atribuir responsabilidades a la SUTEL, ya hay una realidad de un mercado de facto de dispositivos, teléfonos inalámbricos que hoy generan emisiones que no permiten que el segmento se use para lo que se atribuyó o lo que se asignó en la adecuación. Que,*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*de hecho, es una adecuación que debemos de revisar según el compromiso con la Contraloría desde el 2002. -----*

**Cinthya Arias:** *Y en todo caso, la SUTEL en su momento, en este recorrido de años, hizo las advertencias correspondientes para que quienes sí ostentan esas responsabilidades y competencias pudieran ejercerlas. Perfecto, me queda claro. -----*

**Federico Chacón:** *Don Carlos ¿alguna consulta o comentario? -----*

**Carlos Watson:** *Gracias Glenn, no tengo consultas o preguntas. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo sometemos a votación. Es en firme, entonces, hay que comunicarlo pronto. -----*

**Glenn Fallas:** *Es importante comunicarlo pronto”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02373-SUTEL-DGC-2025, del 19 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

## **ACUERDO 016-014-2025**

### **RESULTANDO:**

- I. Que el 18 de diciembre de 2009, a través de la Resolución RT-024-2009-MINAET el Poder Ejecutivo, adecuó de forma discrecional los títulos habilitantes del ICE. -----
- II. Que el 30 de julio de 2012, mediante el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 la Contraloría General de la República realizó una fiscalización de la apertura del sector disponiendo en el apartado 5.1 lo siguiente: -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*“c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: -*

*i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y debido a uso, servicios, cobertura u otros.” -----*

*“iii. Revisar todas las concesiones otorgadas con el fin de determinar si todas ellas se han producido conforme al ordenamiento vigente que les resulte aplicable y, además, si se ha producido acaparamiento.”-----*

*“f) Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes”---*

*“ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.” (El resaltado es propio) -----*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

- III. Que el 08 de noviembre del 2012, mediante oficio OF-DVT-2012-187, el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Sutel, específicamente respecto a la disposición 5.1 inciso c) del informe número DFOE-IFR-IF-6-2012, se acordó la siguiente priorización: -----
- “(...) En relación con el establecimiento de prioridades para la atención de las adecuaciones, se procederá con su análisis y resolución en el siguiente orden: -----*
- 1. La adecuación realizada sobre los títulos habilitantes del Grupo ICE. -----*
  - 2. La revisión de las adecuaciones ya realizadas (con prioridad sobre las que estén relacionadas con bandas de frecuencias para futuros despliegues de redes de servicios IMT). -----*
  - 3. Las concesiones que estén relacionadas con bandas de frecuencias para futuros despliegues de redes de servicios IMT. (...)” (El resaltado es intencional) -----*
- IV. Que el 09 de noviembre de 2012, fue elaborado el dictamen técnico oficio 4629-SUTEL-DGC-2012 (Acuerdo del Consejo 015-075-2012, remitido mediante el oficio 05014-SUTEL-2012 del 07 de diciembre de 2012) de donde conviene extraer las siguientes recomendaciones que se encuentran pendientes de resolución por parte del Poder Ejecutivo: -----
- “8.1.1. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a corregir el error material presente en el punto 22 de la resolución RT-024-2009-MINAET, ya que, en la concesión originalmente otorgada por el Poder Ejecutivo, se dispuso su utilización para el despliegue de redes fijas (redes de radioenlaces para el transporte de tráfico de redes telefónicas y para el desarrollo del proyecto de telefonía fija inalámbrica) y no móviles (IMT).*
- 8.1.2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, realizar la corrección del punto 22 de la resolución RT-024-2009-MINAET, de modo que se elimine el rango “1880-1920 MHz” e incluya un punto y seguido con la siguiente oración: “De la misma forma adecuar el título habilitante del segmento de frecuencias de 1880*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*MHz a 1920 MHz para la implementación de redes del servicio fijo en radioenlaces para el transporte de tráfico de redes telefónicas y para el desarrollo del proyecto de telefonía fija inalámbrica”. -----*

*8.1.3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, realizar una revisión completa de la resolución RT-024-2009-MINAET, en conjunto con esta Superintendencia. -----*

*8.1.4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que solicite al Poder Ejecutivo el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para que: -----*

*8.1.4.1 Se extingan las concesiones Acuerdos Ejecutivos 36-1979, 754-97-MSP y 1562-98-MSP, mediante las cuales se le otorgó al ICE el segmento de 1880 MHz a 1910 MHz, bajo el supuesto del inciso 2) subinciso c) del artículo 22 de la LGT. Lo anterior, por cuanto el recurso no se encuentra en utilización, según los reportes del mismo concesionario y las mediciones de ocupación efectiva.”-----*

- V.** Que el 10 de noviembre de 2014, mediante oficio MICITT-GNP-OF-331-2014 (NI-10280-2014) el MICITT remitió a esta Superintendencia una denuncia de interferencia presentada por el ICE sobre la afectación en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz.
- VI.** Que el 28 de noviembre de 2014 (NI-10931-2014), el ICE, presentó a la SUTEL el formulario de denuncia de interferencia respectivo para la gestión correspondiente. --
- VII.** Que por medio del oficio 3865-SUTEL-DGC-2015 del 5 de junio de 2015 la Dirección General de Calidad remitió al ICE, con copia al MICITT, el informe de atención a la citada denuncia de interferencia, en el cual se concluyó y recomendó al MICITT “que se coordine con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda la prohibición de importación y comercialización de equipos que generen interferencias a servicios autorizados”. ----
- VIII.** Que la SUTEL de manera concordante con sus competencias, ha realizado las mediciones correspondientes en los segmentos 1880 MHz a 1920 MHz, 1920 MHz a

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz en las cuales ha identificado la operación del estándar DECT en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz. Los resultados de dichas mediciones han sido remitidos oportunamente al MICITT a través de los acuerdos del Consejo 022-064-2017 del 6 de setiembre de 2017 (informe 06996-SUTEL-DGC-2017), 006-047-2018 del 11 de julio de 2018 (informe 05213-SUTEL-DGC-2018), 008-031-2019 del 23 de mayo de 2019 (informe 03820-SUTEL-DGC-2019), 026-041-2020 del 29 de mayo de 2020 (informe 04204-SUTEL-DGC-2020), 024-054-2021 del 5 de agosto de 2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021), 019-084-2021 del 16 de diciembre de 2021 (informe 11491-SUTEL-DGC-2021), 031-072-2023 del 30 de noviembre de 2023 (informe 09993-SUTEL-DGC-2023) y 035-070-2024 del 06 de enero de 2025 (informe 10994-SUTEL-DGC-2024), en los cuales con respecto a la operación del estándar DECT, se recomendó al Poder Ejecutivo realizar las gestiones correspondientes con el fin de restringir la importación de equipos, así como valorar declarar dicho segmento como de uso libre. -----

- IX.** Que a través del oficio MICITT-DM-OF-114-2023 del 16 de febrero de 2023 (NI-02632-2023, notificado a la SUTEL el 24 de febrero de 2023) el MICITT, solicitó al Consejo de la SUTEL atender la gestión presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante el oficio 6000-168-2023 referente a la interferencia causada por DECT. -----
- X.** Que mediante Acuerdo del Consejo 021-023-2023 del 30 de marzo de 2023 se brindó respuesta al oficio número MICITT-DM-OF-114-2023, además, se aprobó el oficio número 02511-SUTEL-DGC-2023 y se le externó al Poder Ejecutivo que el oficio del ICE remitido *“no corresponde a una denuncia de interferencia... la Sutel atendió en el 2015 la denuncia presentada por el Instituto y ha brindado al MICITT las recomendaciones pertinentes respecto a la identificación de los segmentos de frecuencias señalados como de uso libre”*.-----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

- XI.** Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 9 de abril de 2024 (NI-04640-2024) el MICITT solicitó aclaración y ampliación del dictamen técnico emitido mediante Acuerdo del Consejo 021-023-2023 que aprobó el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023. --
- XII.** Que con el Acuerdo del Consejo 035-002-2024 del 2 de mayo de 2024 se trasladó el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 a la Dirección General de Calidad para su atención.
- XIII.** Que mediante el Acuerdo del Consejo 035-070-2024 del 06 de enero de 2025 (informe 10994-SUTEL-DGC-2024), se indicó: *“Por otra parte, en el segmento de 1910 MHz a 1920 MHz, se identificaron portadoras de la tecnología DECT 6.0 (...) por lo que dados los resultados del presente estudio considerando la intensidad de las señales en dicha tecnología y la densidad de usuarios detectados, respaldan la reiteración de las recomendaciones vertidas respecto a que la forma idónea para atender la problemática corresponde a la declaración del segmento como de uso libre”*.-----
- XIV.** Que en atención al oficio MICITT-DVT-OF-154-2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe 02373-SUTEL-DGC-2025 del 19 de marzo de 2025. -----

#### CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe número 02373-SUTEL-DGC-2025 del 19 de marzo de 2025, el cual contiene el análisis sobre la solicitud de aclaración y ampliación del dictamen técnico emitido mediante Acuerdo del Consejo 021-023-2023 que aprobó el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023 con respecto a la operación de la tecnología DECT en el país, el cual atiende lo solicitado por el Consejo mediante el Acuerdo del Consejo 035-002-2024 del 2 de mayo de 2024, en el que se trasladó el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 a la Dirección General de Calidad, del cual conviene señalar lo siguiente: -----

“(….)

**2. Aclaraciones sobre los tres aspectos identificados por el MICITT en su oficio como antecedente.**

*A continuación, se presentan los tres aspectos iniciales que el MICITT señaló en su solicitud de ampliación del criterio emitido por medio del Acuerdo del Consejo 021-023-2023, según se extrae:-----*

*“1. Que según las mediciones realizadas por SUTEL en el ámbito de sus competencias, existen interferencias perjudiciales en el segmento de 1920 MHz a*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

1930 MHz, ocasionadas por los teléfonos inalámbricos que trabajan con el estándar DECT 6.0 que operan en este segmento de frecuencias, concesionado al ICE mediante el Acuerdo Ejecutivo 754-MSP de fecha 20 de Agosto de 1997, lo cual podría considerarse como un hecho continuado en el tiempo, sin que se hayan eliminado dichas interferencias perjudiciales en dicho segmento. -----

2. Las mediciones que históricamente han sido efectuadas por la SUTEL detectaron niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasaron el nivel de ruido en la estación fija de Pérez Zeledón, en el segmento de frecuencias comprendido de 2110 MHz a 2120 MHz concesionado mediante el Acuerdo 220-1979 de fecha 05 de abril de 1979, concesionado al ICE, el cual obedece a una fuente de ruido impulsivo en los alrededores de la estación provocada por el uso de la tecnología DECT 6.0 en el segmento Uplink, correspondiente a este rango (segmento de 1920 MHz a 1930 MHz), no es factible su explotación en modalidad FDD. -----

3. Que de conformidad con el listado de dispositivos homologados por la SUTEL, el Órgano Regulador señala no ha homologado equipos con las características y especificaciones técnicas detalladas por el ICE (DECT 6.0), y el único dispositivo que ha sido homologado en el segmento de 1920 a 1930 MHz, opera con una potencia muy baja (10 mW), por lo que no es capaz de ocasionar interferencias como las denunciadas por el ICE.” -----

En atención a los citados puntos, de seguido se presentan las aclaraciones procedentes: -----

a) Según ha sido reiterado por esta Superintendencia, en vista del uso masivo que se ha registrado en las mediciones realizadas por la Sutel respecto a la operación del estándar DECT en el país, debe indicarse que no es técnicamente factible la eliminación de dichas emisiones en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz, por

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*cuanto ante la importación sin restricciones y utilización de equipos bajo ese estándar, en el país se ha dado una adopción de facto de dichos segmentos de frecuencias para el uso en terminales inalámbricos (teléfonos inalámbricos); en este respecto se hace referencia al informe de ocupación de espectro emitido mediante Acuerdo del Consejo 035-070-2024 del 06 de enero de 2025 que aprobó el oficio 10994-SUTEL-DGC-2024 donde se reiteraron las recomendaciones asociadas a la designación del segmento como banda de uso libre. En adición a lo anterior, cabe señalar que son múltiples los comercios que venden dispositivos DECT en el mercado costarricense, lo cual incluso ha sido registrado por la organización DECT Forum (<https://www.dect.org/dect-technology>) donde se muestra a Costa Rica como un país más de Latinoamérica donde se ha adoptado el uso del citado estándar, según se extrae a continuación:-----*



**Imagen 1.** Identificación de Costa Rica como un país donde se utiliza el estándar DECT<sup>1</sup>

*Al haberse dado una adopción masiva y comercialización abierta de dispositivos bajo el estándar DECT, sin restricciones de importación, es que no resulta técnicamente factible eliminar las emisiones DECT en este segmento, al ser miles*

<sup>1</sup> Dect Forum, <https://www.dect.org/dect-technology>, se indica el color morado como "NA / LATAM DECT, DECT-6.0, CAT-iq, ULE, DECT Evolution all operate in the USA in the UPCS band 1920-1930 MHz. The UPCS rules are found in FCC Part 15 Subpart D."

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*los equipos por identificar y eventualmente retirar, además de existir un mercado donde los usuarios han adquirido de buena fe sus dispositivos inalámbricos. En todo caso, debe señalarse que no existe afectación a la operación del ICE tomando en cuenta el uso originalmente otorgado por Acuerdo Ejecutivo 754-MSP, el cual no concuerda con el habilitado a través de la adecuación RT-024-2009-MINAET, como se ampliará más adelante. -----*

*b)Respecto a lo manifestado por el MICITT sobre una emisión detectada en Pérez Zeledón, es importante señalar que, se detectó un nivel de intensidad de campo eléctrico superior al nivel de ruido únicamente en dicha estación (informe 04204-SUTEL-DGC-2020) que se interpretó erróneamente como asociado con la operación del estándar DECT, sin embargo, la fuente de ruido no estaba asociada a dicho estándar y correspondió a una señal específica que no fue detectada con posterioridad. Por otra parte, conviene extraer lo siguiente de los informes de ocupación emitidos por esta Superintendencia:-----*

*Tabla 1. Resumen informes de ocupación segmento 2110 MHz a 2120 MHz*

| <b>Informe de medición</b> | <b>Transcripción literal del informe</b>                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 06996-SUTEL-DGC-2017       | <i>Según las mediciones realizadas en las estaciones fijas del SNGME, no se detectaron niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasen el nivel de ruido, para el segmento de frecuencias comprendido de 2110 MHz a 2120 MHz, concesionado al ICE, por lo que se puede presumir</i> |
| 05213-SUTEL-DGC-2018       |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | <i>que se dicho concesionario no está haciendo uso del citado segmento en las regiones evaluadas.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 03820-SUTEL-DGC-2019 | <i>Según las mediciones realizadas en las estaciones fijas del SNGME, se detectaron niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasen el nivel de ruido, para el segmento de frecuencias comprendido de 2110 MHz a 2120 MHz, concesionado al ICE, las cuales podrían corresponder a sistemas DECT según lo denunciado por el ICE, siendo estas señales incongruentes con el servicio brindado por el concesionario de dicha banda.</i>                                                        |
| 04204-SUTEL-DGC-2020 | <i>Según las mediciones realizadas en las estaciones fijas del SNGME, se detectaron niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasaron el nivel de ruido en la estación fija de Pérez Zeledón, en el segmento de frecuencias comprendido de 2110 MHz a 2120 MHz, concesionado al ICE, el cual puede deberse a alguna fuente de ruido impulsivo en los alrededores de la estación ya que dada la afectación por la tecnología DECT6.0 en el segmento Uplink, correspondiente a este rango</i> |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

|                      |                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | <i>(segmento de 1920 MHz a 1930 MHz,) no es factible su explotación en modalidad FDD</i>                                                                                             |
| 06531-SUTEL-DGC-2021 | <i>...ha imposibilitado que el concesionario haga uso de este segmento, y por consiguiente del segmento comprendido de 2110 MHz a 2120 MHz.</i>                                      |
| 09993-SUTEL-DGC-2023 | <i>El ICE se encuentra imposibilitado de operar el segmento comprendido de 1920 MHz a 1930 MHz y de 2110 MHz a 2120 MHz debido interferencias de señales de tecnología DECT 6.0.</i> |
| 10994-SUTEL-DGC-2024 |                                                                                                                                                                                      |

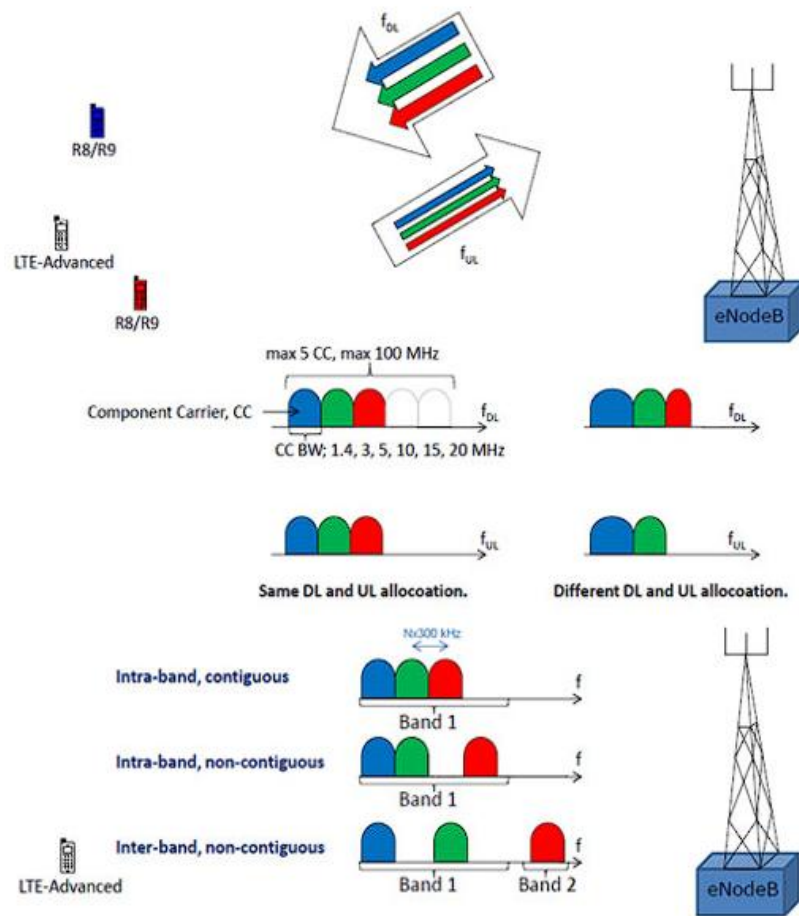
*Al respecto, debe aclararse que, una vez analizados los informes y los resultados de medición obtenidos, se comprobó lo siguiente: -----*

*i. De acuerdo con la operación de la tecnología DECT que se concentra en el segmento 1910 MHz a 1930 MHz, ésta no afecta al segmento de 2110 MHz a 2120 MHz; -----*

*ii. Los niveles de intensidad de campo eléctrico que sobrepasan el nivel de ruido detectados fueron hechos aislados y no se asocian con una interferencia perjudicial y como se indicó tampoco se asocian con el estándar DECT; -----*

*iii. No existen emisiones en el segmento de 2110 MHz a 2120 MHz que impidan la operación de un sistema de telefonía móvil en modo Carrier Aggregation (agregación de portadoras) intra-banda contigua a la operación del segmento de 2120 MHz a 2130 MHz, tal como lo evidencia la 3GPP (disponible desde el Release 10) en la siguiente imagen:*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**



**Imagen 2. Tipos de Carrier Aggregation<sup>4</sup>**

No obstante, pese a que el segmento de 2110 MHz a 2120 MHz ha estado disponible para su operación, libre de interferencias perjudiciales, se ha mantenido sin un uso real o efectivo o eficiente por voluntad propia del ICE. -----

c) Respecto a la homologación de terminales, es necesario aclarar que, como es de conocimiento del MICITT, no es procedente la homologación de equipos cuyas bandas de operación no se encuentren identificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias como de uso libre. Será hasta el momento que se disponga el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz como de uso libre con las

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

condiciones de operación respectivas que será posible la homologación de este tipo de dispositivos. -----

### **3.Sobre la recomendación de restringir la importación y comercialización de equipos.**

En el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 09 de abril de 2024, el MICITT solicitó expresamente, lo siguiente: -----

“Dada las competencias otorgadas por el legislador a SUTEL en el artículo 60, 73 incisos e) y m) de la Ley 7393, artículo 10, 11 y 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como lo establecido en los artículos 59, 60 y 66.1 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita a esa Superintendencia proceder a realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda para prohibir la importación y comercialización de equipos que empleen esta tecnología (DECT 6.0), con la finalidad de mitigar las interferencias perjudiciales que estos ocasionan en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz.” -----

Sobre el tema en particular, la SUTEL en el oficio 03865-SUTEL-DGC-2015 del 05 de junio de 2015, en el apartado de conclusiones, indicó expresamente: -----

“Ante la situación planteada se debe destacar que a esta Superintendencia no le compete establecer limitaciones a la importación y el libre comercio que impidan la entrada de equipos que ocasionan interferencias al país. En el caso particular de los teléfonos inalámbricos tipo DECT, cuyo uso es masivo a lo largo del territorio nacional, considerando que no es un requisito de importación y tampoco de comercialización el contar con la homologación de equipos, aspecto que limita el actuar de la SUTEL con el fin de eliminar la interferencia.” (Énfasis suplido) ----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Asimismo, en el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo de 2023, la SUTEL, reiteró que “...deben resaltarse las limitaciones de esta Superintendencia para regular la importación y comercio de ciertos equipos de radiocomunicación.” En relación con la falta de competencia y las limitaciones que de manera consistente ha señalado la SUTEL al MICITT, debe considerarse lo establecido en los artículos 60 inciso g), 73 incisos e) y m) y 76 de la Ley 7593, 10 de la Ley 8642 y 7, 82 y 90 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, que en lo que interesa, a manera de referencia general, establecen:-----*

*“Artículo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) -----*

*Son obligaciones fundamentales de la Sutel:-----*

*g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.”-----*

*“Artículo 73.- Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) -----*

*Son funciones del Consejo de la Sutel:-----*

*“(...*

*e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. -----*

*(...)*

*m) Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*“Artículo 76.- Inspección. -----*

*Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como las demás obligaciones que se impongan por medio de esta Ley, la Sutel podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá a la Sutel la inspección de las redes de radiodifusión y televisión, cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones. -----*

*Los funcionarios de la Sutel, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, serán considerados autoridad pública y podrán solicitar el apoyo necesario de la Fuerza Pública. -----*

*Los operadores y proveedores estarán obligados a permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*

*A los operadores de redes y proveedores de servicios de; telecomunicaciones que presten el servicio en forma ilegítima, se les aplicarán las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes. -----*

*La Sutel podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, quienes estarán obligados a prestarle total colaboración, para facilitarle las labores que le faculta esta Ley. -----*

*“ARTÍCULO 10.- Definición de competencias. -----*

*(...)*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.” -----*

*Artículo 82.- Inspección. Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como las demás obligaciones que se impongan a través de la Ley General de Telecomunicaciones y sus respectivos títulos habilitantes, la SUTEL podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá a la SUTEL la inspección de las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones. -----*

*Artículo 90.- De las interferencias. Se entiende por interferencia toda señal radioeléctrica u otro medio de emisión que comprometa, degrade, interrumpa, o impida el funcionamiento de un servicio de telecomunicaciones que opere de acuerdo con las características técnicas de título habilitante, este reglamento y la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*La SUTEL investigará toda interferencia perjudicial, emanada de aparatos, motores, vehículos e instalaciones eléctricas de cualquier clase, que encuentre durante las inspecciones o que se le denuncie por escrito. En este último caso deberá apersonarse a las instalaciones correspondientes a indagar sobre la denuncia, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, sin necesidad de previa notificación al titular. De igual manera, SUTEL de oficio hará inspecciones periódicas para determinar la existencia de interferencias en las frecuencias asignadas y procurar que el concesionario proceda a la corrección.” -----*

*De conformidad con la normativa citada, las competencias de la SUTEL relativas con “...la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*perjudiciales...”, se circunscriben a la investigación de “...toda interferencia perjudicial, emanada de aparatos, motores, vehículos e instalaciones eléctricas de cualquier clase, que encuentre durante las inspecciones o que se le denuncie por escrito”, siendo que en este último supuesto (denuncia por escrito), esta Superintendencia “...deberá apersonarse a las instalaciones correspondientes a indagar sobre la denuncia, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, sin necesidad de previa notificación al titular”. -----*

*Así las cosas, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de interferencias perjudiciales, la competencia funcional de esta Superintendencia se encuentra limitada a la inspección, detección, identificación y eliminación de estas, para lo cual puede investigar las interferencias que emanen de aparatos, motores, vehículos e instalaciones eléctricas de cualquier clase que sean detectadas durante las inspecciones, en consecuencia, el ámbito de competencia de la SUTEL en la materia no comprende “...realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda para prohibir la importación y comercialización de equipos que empleen esta tecnología (DECT 6.0), con la finalidad de mitigar las interferencias perjudiciales que estos ocasionan en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz”, según se solicita en el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 09 de abril de 2024. -----*

*Al respecto, debe considerarse lo establecido en el artículo 66 inciso 1) de la Ley 6227 (LGAP), relativo a que “Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles”, ergo, de acuerdo con la normativa que regula la materia, no podría este órgano regulador actuar en los términos que solicita el MICITT, siendo que estaría trascendiendo el ámbito propio de competencias, lo cual podría*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*significar desviación de poder en los términos que refiere el numeral 131 inciso 3) de la citada Ley.-----*

*De igual manera, atendiendo al principio de legalidad (artículos 11 de la LGAP y de la Constitución Política), la Administración solo puede actuar con la habilitación previa de una norma, siendo que en el caso en específico “prohibición de importación de equipos o comercialización que empleen la tecnología DECT”, dicha función no se encuentra en el ámbito de competencias del órgano regulador; contrario sensu, de conformidad con lo estatuido en el artículo 39 inciso a) de la Ley 8660, corresponde al MICITT “Formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones”, norma que fungiría como marco general para la emisión de políticas públicas en la materia (importación de equipos que se emplean en el uso de las telecomunicaciones). De la mano con lo anterior, debe valorarse por parte de ese Ministerio si los términos y alcances de las políticas que eventualmente se emitan se enmarcan en el concepto de reserva de ley, debiendo considerarse lo preceptuado en el numeral 19 inciso 1) de la Ley 6227, que dispone “El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes”. En este respecto, compete al MICITT determinar si las disposiciones que al efecto se emitan podrían causar una afectación al derecho constitucional del artículo 46 de la Constitución Política (libertad de comercio), y por ende requerirían de una norma de rango legal que establezca expresamente la prohibición que se requiere a la SUTEL instaurar.-----*

*Así las cosas, no es posible interpretar o pretender ampliar el margen de competencias de la SUTEL relativas a la inspección y detección de interferencias perjudiciales, con la posibilidad de “prohibir la importación y comercialización de equipos que empleen esta tecnología (DECT 6.0), con la finalidad de mitigar las*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*interferencias perjudiciales que estos ocasionan en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz”, tal y como lo solicita el MICITT. De actuarse de esta manera, se iría en contra del derecho fundamental de libre comercio derivado del artículo 46 de la Carta Magna, sin siquiera existir una norma de rango legal que permita ejercer o establecer un límite al citado derecho fundamental. De esta forma, es clara la disociación de índole legal que existe entre el ejercicio de la competencia relativa a las interferencias perjudiciales y lo relacionado con la importación y comercialización de equipos que podrían estar ocasionando dichas interferencias. -----*

*Finalmente, en el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024, se citó el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-176-2011 del 27 de julio de 2011, que dispone: -----*

*“En lo que concierne a SUTEL tenemos, entonces, que la atribución específica que el ordenamiento de las telecomunicaciones le reconoce respecto de los equipos terminales es la dispuesta en el artículo 73, inciso m) y que consiste en ordenar el no uso o retiro de terminales. Potestad que solo puede usar cuando estos equipos causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios o bien, afecten la seguridad de los usuarios o el equilibrio ambiental. Fuera de esos supuestos, SUTEL no podría ordenar la no utilización o retiro de los aparatos terminales. (...)” (Énfasis suplido) -----*

*De la transcripción anterior, lejos de fortalecer la tesis del MICITT de que corresponde a SUTEL establecer las disposiciones y coordinaciones correspondientes para impedir la importación y comercialización de equipos terminales con los que supuestamente se podrían generar interferencias perjudiciales, el criterio citado viene a dar la razón a esta Superintendencia, por cuanto se señalan de manera clara las potestades atribuidas a SUTEL en la*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*materia, las cuales se limitan al hecho de “cuando estos equipos causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios o bien, afecten la seguridad de los usuarios o el equilibrio ambiental. Fuera de esos supuestos, SUTEL no podría ordenar la no utilización o retiro de los aparatos terminales”. De esta forma, desde la perspectiva de un requisito o restricción a la importación como lo pretende el MICITT, no se podría partir de que exista una potestad de esta Superintendencia para que de manera previa al uso y operación de los equipos se tenga potestad para restringir su ingreso al país, en este respecto, la SUTEL no podría ordenar la utilización o retiro de dichos equipos, es decir, si no se ha constituido el hecho, no es posible el ejercicio de la competencia para eliminar la interferencia, por paridad razón, bajo ningún supuesto las competencias de SUTEL podrían entenderse tan amplias como para estar facultada para prohibir la importación o comercialización de equipos terminales, competencia que en caso de existir legalmente, debería ser coordinada y establecida por otros entes competencias, entre ellos, el MICITT. -----*

*En todo caso, tal como se ha señalado, al tenor de lo establecido en el artículo 39 inciso 1) de la Ley 8660, correspondería al MICITT en su condición de ente rector en materia de telecomunicaciones y de ente concedente del espectro radioeléctrico, establecer las respectivas políticas y actividades de coordinación con los Ministerios correspondientes, con el fin de determinar la viabilidad técnica y jurídica de cumplir con lo que se solicita en el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024, para lo cual, la SUTEL queda atenta a las comunicaciones que al efecto le sean remitidas. -----*

*A pesar de lo anterior, al existir ya una adopción de facto del estándar DECT y una comercialización masiva de teléfonos inalámbricos bajo este estándar, la restricción de importación que eventualmente se disponga ya sería tardía, siendo*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

que como se abordó en la sección anterior, no resulta factible eliminar las emisiones detectadas en este segmento, siendo lo procedente a partir del uso actual y la realidad de miles de equipos utilizándose en la actualidad, que se declare este segmento como de uso libre, según ha sido recomendado por esta Superintendencia. -----

**4. Sobre los comentarios realizados respecto a la recomendación de oficializar el uso libre de la banda.**

En el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 09 de abril de 2024, el MICITT solicita expresamente, lo siguiente: -----

“En virtud de lo anterior, al no existir una recomendación de la SUTEL de cómo proceder técnicamente para resolver el problema de interferencias del ICE con la reglamentación actual, se requiere que dicho órgano Regulador de conformidad con las competencias otorgadas por el legislador por medio del artículo 73 incisos e) y m) de la Ley 7393, artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de la Administración Pública, se sirva aclarar el dictamen técnico 02511-SUTEL-DGC-2023 con respecto a la aplicación del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, se precise en caso de que se recomiende una reasignación de frecuencias cuál sería el supuesto de la norma aplicable en el caso concreto y señalar si a consideración del regulador procede una indemnización; y adicionalmente en caso de que resulte aplicable alguna de las figuras del artículo 73 inciso d) de la Ley 7593 se establezca de manera clara y precisa el instituto jurídico aplicable así como los motivos por los cuales resulta procedente, adicionando si corresponde o no una indemnización al operador.”-----

Según lo solicitado, es importante insistir que el proceder técnico fue oportunamente recomendado por esta Superintendencia y se ha venido

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*reiterando, lo cual corresponde a identificar el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz como de uso libre, por la citada adopción de facto del estándar DECT y la comercialización masiva de equipos en ese estándar sin restricciones de importación en nuestro país. -----*

*En lo relativo a la solicitud de valorar la aplicación del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe tenerse presente el informe de la Contraloría General de la República número DFOE-IFR-IF-06-2012 del 30 de julio del 2012, que llamó a “i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas)... iii. Revisar todas las concesiones otorgadas con el fin de determinar si todas ellas se han producido conforme al ordenamiento vigente que les resulte aplicable y, además, si se ha producido acaparamiento... Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes... “ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL.”. -----*

*Al respecto, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría General de la República, mediante oficio número OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia, acordaron la siguiente priorización: -----*

*“(...) En relación con el establecimiento de prioridades para la atención de las adecuaciones, se procederá con su análisis y resolución en el siguiente orden: --*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

4. La adecuación realizada sobre los títulos habilitantes del Grupo ICE.

5. La revisión de las adecuaciones ya realizadas (con prioridad sobre las que estén relacionadas con bandas de frecuencias para futuros despliegues de redes de servicios IMT). -----

6. Las concesiones que estén relacionadas con bandas de frecuencias para futuros despliegues de redes de servicios IMT. (...)” (El resaltado es intencional) -----

En virtud de lo anterior, fue elaborado el dictamen técnico oficio 4629-SUTEL-DGC-2012 del 09 de noviembre de 2012 aprobado por Acuerdo del Consejo 015-075-2012, (reiterado por el oficio 05726-SUTEL-DGC-2016 del 4 de agosto de 2016, Acuerdo del Consejo 025-043-2016), de donde conviene extraer las siguientes recomendaciones que se encuentran pendientes de resolución por parte del Poder Ejecutivo: -----

“8.1.1. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a corregir el error material presente en el punto 22 de la resolución RT-024-2009-MINAET, ya que, en la concesión originalmente otorgada por el Poder Ejecutivo, se dispuso su utilización para el despliegue de redes fijas (redes de radioenlaces para el transporte de tráfico de redes telefónicas y para el desarrollo del proyecto de telefonía fija inalámbrica) y no móviles (IMT). -----

8.1.2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, realizar la corrección del punto 22 de la resolución RT-024-2009-MINAET, de modo que se elimine el rango “1880-1920 MHz” e incluya un punto y seguido con la siguiente oración: “De la misma forma adecuar el título habilitante del segmento de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz para la implementación de redes del servicio fijo en radioenlaces para el transporte de tráfico de redes telefónicas y para el desarrollo del proyecto de telefonía fija inalámbrica”. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

8.1.3 Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, realizar una revisión completa de la resolución RT-024-2009-MINAET, en conjunto con esta Superintendencia. -----

8.1.4 Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que solicite al Poder Ejecutivo el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para que: ----

8.1.4.1 Se extingan las concesiones Acuerdos Ejecutivos 36-1979, 754-97-MSP y 1562-98-MSP, mediante las cuales se le otorgó al ICE el segmento de 1880 MHz a 1910 MHz, bajo el supuesto del inciso 2) subinciso c) del artículo 22 de la LGT. Lo anterior, por cuanto el recurso no se encuentra en utilización, según los reportes del mismo concesionario y las mediciones de ocupación efectiva.” -----

A partir de lo citado, queda claro que desde el 2012, se identificó de manera conjunta por ambas instituciones la necesidad de revisar las adecuaciones emitidas al ICE, lo anterior dado que estas adecuaciones carecieron de un requisito obligatorio de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, que corresponde al dictamen técnico previo de esta Superintendencia. -----

Al respecto, considerando la solicitud del MICITT de analizar la aplicación del citado artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, procede hacer ver al citado Ministerio que, como requisito previo a cualquier valoración posterior, se debe efectuar la revisión técnica de la adecuación realizada al ICE según el citado compromiso ante las disposiciones de la Contraloría General de la República. ----

En este respecto, se hace ver que para los siguientes segmentos y Acuerdos Ejecutivos adecuados mediante Resolución RT-024-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009, la habilitación original correspondió a telefonía fija inalámbrica para aplicativos de WLL (Wireless Local Loop), el cual utiliza la tecnología DECT

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

en vista del estándar internacional para ese momento y que se mantiene en la actualidad:-----

*Tabla 2. Segmentos de frecuencias y Acuerdos Ejecutivos donde se asignó el espectro para su uso en “telefonía fija inalámbrica”*

| Segmento de frecuencias (MHz) | Acuerdo Ejecutivo | Fecha                | Uso otorgado               |
|-------------------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|
| 1896-1913                     | 754-97            | 20 de agosto de 1997 | Telefonía fija inalámbrica |
| 1913-1930                     |                   |                      |                            |

Dicha concesión fue motivada en la pretensión del ICE plasmada en el oficio PE/4864 de 12 de setiembre de 1996 que consta en el expediente, de donde se extrae lo siguiente: -----

“(…) En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 1995 (CMR 95), bajo la Resolución 212, página 261 del documento "Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR95, parte II", se han determinado los cambios para que las "Administraciones" (se refieren aquí a la entidad que administra el espectro y a los que explotan los servicios de radiocomunicaciones) contribuyan a atribuir en cada país en la banda de 1 a 3 Ghz, y que la misma sea utilizada para los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles. Algunas tecnologías y estándares que hoy día se encuentran en esa banda son por ejemplo: -----

| <u>USPCS</u> | <u>1850 - 1910</u>       | <u>y</u>               | <u>1930 - 1990 MHz</u> |
|--------------|--------------------------|------------------------|------------------------|
| DCS          | 1800 1710 - 1785         | y                      | 1805 - 1880 MHz        |
| PDC          | 1429 - 1453              | y                      | 1477 - 1510 MHz        |
| <u>DECT</u>  | <u>1880 - 1900 MHz o</u> | <u>1910 - 1930 MHz</u> |                        |
| PHS          | 1895 - 1918 MHz          |                        |                        |
| MSS          | 1930 - 2010              | y                      | 2120 - 2200 MHz        |
| FPLMTS       | 1885 - 2025              | y                      | 2110 - 2200 MHz (...)" |

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*“(...) En el caso de Costa Rica, estas bandas de frecuencia se han venido utilizando por lo general en enlaces punto- punto, enlaces satelitales y enlaces de las televisoras (...)” -----*

*“(...) El Instituto requiere y solicita respetuosamente a la Oficina bajo su dirección, que se proceda a desocupar y asignar posteriormente al I. C. E., la banda comprendida entre 1910 y 1990 como primer paso necesario para que el I. C. E. pueda desarrollar los proyectos antes señalados, ya que la totalidad de la banda atribuida para estos servicios, de 1850 a 1990 Mhz, el I.C.E. ya tiene asignado el segmento de 1850 a 1910 Mhz. (...)” (Resaltado intensional). -----*

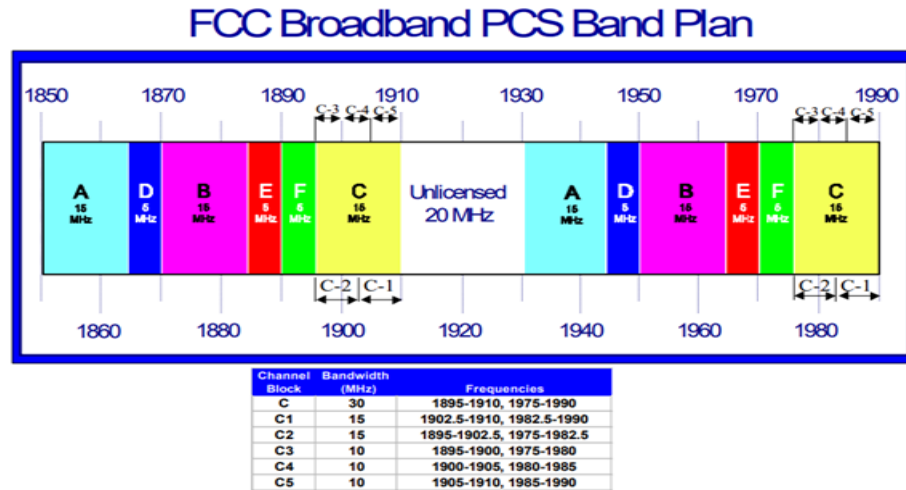
*Según el citado oficio PE/4864, este operador tenía claro conocimiento de las tecnologías en desarrollo para esta banda, a saber, estándar USPCS (United States Personal Communications Service), comprendiendo los segmentos de frecuencias 1850 MHz a 1910 MHz y 1930 MHz a 1990 MHz y estándar DECT para los segmentos 1880 MHz a 1900 MHz o 1910 MHz a 1930 MHz. -----*

*Por otra parte, en el oficio PE/5225 del 23 de octubre de 1996, se dispuso claramente la pretensión de ICE conforme a los estándares internacionales impulsados por Estados Unidos para América. A saber, según lo transcrito textualmente del oficio número PE/5225 como “2. En el plazo inmediato, destinar segmento de 1910 a 1930 MHz para la telefonía inalámbrica fija. 3. Reservar las bandas 1850 a 1910 MHz y de 1930 a 1990 MHz para el uso futuro de la telefonía fija y móvil de calidad (PCS)”. -----*

*En este sentido, el ICE requirió emplear el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz para telefonía inalámbrica fija conforme al estándar DECT y los segmentos de 1850 a 1910 MHz y 1930 a 1990 MHz para telefonía móvil según el estándar USPCS, lo cual correspondía a la tendencia americana de ese momento, visible en la siguiente figura: -----*

20 de marzo del 2025

SESIÓN ORDINARIA 014-2025



Note: Some of the original C Block licenses (Originally 30 MHz each) were split into multiple licenses (C-1 and C-2, 15 MHz; C-3, C-4, and C-5 10 MHz).

Así las cosas, es conveniente señalar que mediante el oficio 0060-0103-2009 del 27 de abril del 2009, sobre el “Informe sobre asignación y uso de frecuencias” el ICE detalló la utilización diferenciada entre las bandas estudiadas disponiendo que utilizaba el segmento de frecuencias de 1913 MHz a 1930 MHz en una “Red Inalámbrica fija tipo TDD para telefonía de servicio universal” y el segmento de 1965 MHz a 1990 MHz como “Reserva IMT” (es decir, este último segmento sin un uso real o efectivo o eficiente). -----

A continuación, se presenta un extracto del documento denominado Manual técnico de sistema WLL ALCATEL adjunto al citado oficio 264-537-2012 de 12 de octubre de 2012 (NI-06019-2012) presentado por el ICE, visible en la página 1.1/4 sobre la descripción del equipo empleado por dicho instituto y que se encuentra asociado a los aplicativos WLL, correspondiente al uso originalmente otorgado en el citado Acuerdo Ejecutivo 754-97 para el desarrollo de dicha tecnología: -----

## 1.2 INTRODUCCIÓN AL EQUIPO

ALCATEL ha desarrollado el equipo **Terminación de red sin hilos-Línea simple (WNT-S)** destinado a proveer acceso telefónico, a través del sistema radio Punto-Multipunto A9800/A9500 mediante tecnología DECT, de forma completamente transparente para el usuario.

La red de acceso de ALCATEL (PMP+DECT) implica la integración de la tecnología DECT en el sistema de acceso radio Punto-Multipunto A9800/A9500.

Una de las razones para añadir el subsistema DECT a la red de acceso A9800/A9500, es el uso de la transmisión radio en lugar de las líneas cableadas entre las Estaciones Radio y los terminales de abonado. Esto implica que la red DECT sea completamente transparente y que soporte cualquier tipo de servicio ofrecido a los abonados cableados.

La interconexión entre el DECT y el sistema A9800/A9500 se realiza a través de una placa de

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

Figura 4. Descripción del equipo DECT empleado por el ICE (se resaltan las referencias al estándar DECT). -----

En las páginas 3.1/16 y 3.1/17 del citado Manual se presentan las características técnicas del citado equipo, las cuales se presentan a continuación: -----

| <b>Capítulo 3.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b> |                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>          |                                                                                                                                                          |
| • Banda de frecuencias .....                  | 1880 ÷ 1900 MHz,<br>1900 ÷ 1920 MHz,<br>1910 ÷ 1930 MHz                                                                                                  |
| • Enlace radio DECT máximo .....              | 16 Km. bajo condiciones de LOS,<br>dependiendo de la sensibilidad y<br>P <sub>OUT</sub> de WBS, ganancia Tx/Rx de la<br>antena y pérdidas de propagación |
| • Tipo de modulación .....                    | GFSK digital (BT=0,5)                                                                                                                                    |
| • Método de transmisión .....                 | TDMA/TDD                                                                                                                                                 |
| • Número máximo de canales .....              | 120                                                                                                                                                      |
| • Ancho de banda máximo .....                 | 20 MHz                                                                                                                                                   |
| • Separación entre portadoras RF .....        | 1728 KHz                                                                                                                                                 |
| • Número de portadoras .....                  | 10                                                                                                                                                       |
| • Número de canales por portadora .....       | 12 canales dúplex                                                                                                                                        |
| • Duración de la trama .....                  | 10 ms                                                                                                                                                    |
| • Codificación del canal vocal .....          | ADPCM, 32 Kbps                                                                                                                                           |
| • Velocidad de datos de señalización .....    | 6,4 Kbps (total)                                                                                                                                         |
| • Velocidad binaria de transmisión .....      | 1152 Kbps                                                                                                                                                |
| • Tensión de alimentación .....               | 16 ÷ 22,5 Vcc (versión CA)<br>10 ÷ 20 Vcc (versión CC)                                                                                                   |
| <b>3.2 CARACTERÍSTICAS RADIO</b>              |                                                                                                                                                          |
| <b>3.2.1 Frecuencias de canal</b>             |                                                                                                                                                          |

**Tabla 1/3.3.- Tabla de frecuencias de canal (banda 1910 ÷ 1930 MHz)**

| Canal | Frecuencia de canal (MHz) | 2 × O.L. RX (MHz) | 2 × O.L. TX (MHz) |
|-------|---------------------------|-------------------|-------------------|
| 0     | 1928.448                  | 1817.856          | 1824.768          |
| 1     | 1926.720                  | 1816.128          | 1823.040          |
| 2     | 1924.992                  | 1814.400          | 1821.312          |
| 3     | 1923.264                  | 1812.672          | 1819.584          |
| 4     | 1921.536                  | 1810.944          | 1817.856          |
| 5     | 1919.808                  | 1809.216          | 1816.128          |
| 6     | 1918.080                  | 1807.488          | 1814.400          |
| 7     | 1916.352                  | 1805.760          | 1812.672          |
| 8     | 1914.624                  | 1804.032          | 1810.944          |
| 9     | 1912.896                  | 1802.304          | 1809.216          |

**Figura 5. Características técnicas del equipo DECT empleado por el ICE**

Por lo tanto, queda claro que el ICE señaló que empleaba el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz en una red inalámbrica fija tipo TDD y WLL para telefonía de servicio universal mediante el estándar DECT conforme a la concesión original otorgada por Acuerdo Ejecutivo 754-97. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*No obstante, mediante el oficio 6000-242-2017 del 20 de febrero de 2017, el ICE externó lo siguiente:-----*

*“(...) 1880-1920 El título habilitante autoriza el uso de IMT. Esta banda fue liberada recientemente, Se estuvo utilizando para el sistema WLL DECT (Servicios Fijos - inalámbricos). (...)-----*

*...no hay dispositivos para el cliente que permitan utilizar dicha banda. En caso de existir un crecimiento de terminales TDD y por ende economías de escala, dicho espacio se estaría utilizando...”.-----*

*En este sentido, el mismo ICE confirmó que dejó de utilizar su sistema WLL DECT. Además, detalló que no empleaba la banda por falta de dispositivos en la industria, ante lo cual en dicha oportunidad se le informó a la Contraloría General de la República en el oficio 03145-SUTEL-DGC-2017, lo siguiente: “En cuanto a la estrategia de uso planteada por el ICE, se reitera que el Instituto señaló que no existen dispositivos cliente para utilizar esta banda, cuestión que se aclaró al comprobarse que es la cuarta banda con más dispositivos IMT en modalidad TDD en el mundo. El ICE no elaboró una eventual planificación para el uso de esta banda”.-----*

*Según lo señalado, al resultar evidente que existen diferencias técnicas significativas entre los usos originales de los Acuerdos Ejecutivos señalados en la tabla 2 y lo habilitado a través de la adecuación RT-024-2009-MINAET, es que procede cumplir con el compromiso realizado a la Contraloría General de la República mediante oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 para la revisión de las adecuaciones, de previo a cualquier otra valoración asociada a los títulos habilitantes del ICE. -----*

*Cabe señalar que, claramente existe una incompatibilidad entre la operación de los estándares DECT y 3GGP, esto al pretenderse emplear la misma banda de frecuencias*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*(1910 MHz a 1930 MHz), la cual, en el caso nacional con la adopción de facto del estándar DECT hace que las emisiones de esta tecnología se visualicen como una interferencia perjudicial para la operación del estándar 3GPP, sin embargo, esta afectación pudiera deberse a un cambio en el uso del recurso sin valorar las tecnologías ya desplegadas por el mismo ICE en dicho segmento. -----*

*Finalmente, es importante indicar que, según el análisis realizado sobre la coexistencia de los estándares 3GPP y DECT, se logró atender las recomendaciones vertidas por el contratista denominado Consorcio TESAMERICA, obtenidas producto de la licitación abreviada 2016LA-000017-SUTEL, respecto a “revisar la atribución del arreglo B4, de forma que exista compatibilidad con la banda libre de 1920 MHz a 1930 MHz de los Estados Unidos” y sobre “que se armonice el uso real actual con los sistemas IMT en dicha banda (...) de conformidad con la atribución de la FCC y otros países de la Región 2”, concluyendo que lo planteado por el citado consultor (adoptar el arreglo B5 en lugar del B4) no promueve un mayor aprovechamiento y disposición de espectro para telefonía móvil, además, que no resulta compatible con la realidad nacional actual respecto a la operación del estándar DECT Latinoamericano, el cual abarca el segmento 1910 MHz a 1930 MHz. -----*

#### **5.Sobre las observaciones presentadas por el ICE oficio número 6000-912-2023**

*En el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 09 de abril de 2024, el MICITT señaló expresamente, lo siguiente:-----*

*“(...) se adjunta a la presente misiva el oficio 6000-912-2023 de fecha 05 de junio de 2023, para que sea tomado en cuenta por la SUTEL para los efectos de que se refiera a cada una de las observaciones y recomendaciones planteadas por el ICE, de manera que sean consideradas por el regulador para la resolución del presente asunto.” -----*

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

En este sentido de seguido se presenta una breve respuesta a los temas desarrollados por el ICE.-----

### 5.1. Supuesta omisión del segmento 1880 MHz a 1920 MHz

El ICE en su oficio 6000-912-2023, señala una supuesta omisión por parte de esta Superintendencia respecto a la falta de análisis de interferencias en el segmento de 1880 MHz a 1920 MHz, al respecto debe aclararse que, las solicitudes iniciales presentadas por el ICE, únicamente, se referían al segmento de frecuencias de 1920 MHz a 1930 MHz. Esto es visible en el formulario de denuncia de interferencias presentado por el ICE el 28 de noviembre de 2014 (NI-10931-2014), el oficio MICITT-GNP-OF-331-2024, e incluso en el informe de mediciones elaborado por dicho instituto mediante el oficio 264-938-2014 (NI-10137-2014); sobre este último se extrae lo siguiente: -----



Sr. Glenn Fallas Fallas  
 Director de Calidad  
 SUTEL

Estimado señor:

Asunto: **Interferencia en banda 1920 – 1930 MHz**

Hemos detectado interferencias en la banda de 1920 – 1930. MHz, ocasionados por sistemas inalámbricos que utilizan la tecnología conocida como DECT, la cual es usada por una variedad de dispositivos inalámbricos en su mayoría teléfonos, que provocan interferencias en dicha banda.

Esta porción del espectro es utilizado por el ICE para operar sus sistemas IMT, razón por la cual, se adjunta el informe técnico elaborado por nuestra área técnica, con el objetivo de que se conozca la problemática que esto produce para los intereses del ICE, y se tomen las medidas del caso para eliminar dicha interferencia y podamos operar nuestros sistemas con la calidad que se establece en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

2014-11-06  
 264-938-2014

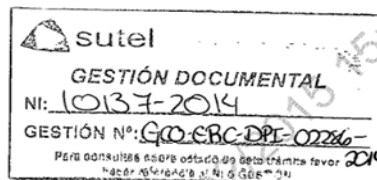


Figura 6. Extracto del oficio número 264-938-2014 (NI-10137-2014)

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*En todo caso, a partir de los informes de ocupación remitidos al Poder Ejecutivo desde el 2017, se muestran los resultados de las mediciones en el segmento de 1880 MHz a 1920 MHz y la identificación de emisiones DECT en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz. No es sino, hasta el oficio 6000-168-2023 (trasladado por oficio MICITT-DM-OF-114-2023), que el ICE hace referencia al segmento de 1880 MHz a 1920 MHz, sin embargo, la Sutel, considerando las mediciones con que cuenta a partir de los informes de ocupación, emitió su criterio incluyendo las emisiones detectadas en el segmento de 1880 MHz a 1920 MHz, por lo que recomendó mediante el Acuerdo del Consejo número 021-023-2023 del 30 de marzo de 2023 (oficio 02511-SUTEL-DGC-2023), lo siguiente: -----*

*“3.3. Reiterar al Poder Ejecutivo las recomendaciones vertidas por el Consejo de la SUTEL, de las cuales se extrae la remitida mediante el acuerdo del Consejo 024-054-2021 del 5 de agosto de 2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021) correspondiente a "valorar que, ante las interferencias generadas en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0, y en el caso de no resultar posible el establecimiento de restricciones a la importación de equipos y dada la cantidad actual de teléfonos inalámbricos que operan en esta tecnología (así como sus condiciones de alta generación de interferencia por el uso del espectro incluso cuando el teléfono está en su base), se atribuya el citado segmento como de uso libre, según lo recomendado al MICITT por el Consejo mediante acuerdo 026-041-2020 (oficio 04204-SUTEL-DGC-2020" (Subrayado intensional).-----*

*Al respecto, debe reiterarse lo plasmado en las recomendaciones vertidas por la Sutel, en relación con que la operación del estándar DECT para la mayor parte de equipos detectados en el país emplea un segmento más amplio comprendido entre 1910 MHz a 1930 MHz. Es un hecho que en el país opera el estándar DECT 6.0 en el segmento 1920 MHz a 1930 MHz por la influencia comercial de Estados Unidos en el país, sin embargo, el*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*segmento completo empleado por el estándar DECT Latinoamericano corresponde a 1910 MHz a 1930 MHz. -----*

*Dicho lo anterior, queda demostrado que, no resulta apegado a la realidad lo indicado por el ICE toda vez que los informes de mediciones y las recomendaciones brindadas sí abarcan el segmento de 1880 MHz a 1920 MHz (40 MHz), de donde se desprende la detección de emisiones DECT en el segmento 1910 MHz a 1920 MHz (10 MHz). Debe destacarse que el segmento 1880 MHz a 1910 MHz no presenta emisiones de ningún tipo y los resultados de medición solo reflejan una condición histórica sin un uso real o efectivo ni tampoco eficiente. -----*

*Adicionalmente, resulta necesario referenciar lo señalado por el ICE mediante el oficio 6000-242-2017 del 20 de febrero de 2017 , donde externó a la Contraloría General de la República que no empleaba la banda por falta de dispositivos en la industria, ante lo cual en dicha oportunidad mediante el oficio 03145-SUTEL-DGC-2017, se indicó lo siguiente: “En cuanto a la estrategia de uso planteada por el ICE, se reitera que el Instituto señaló que no existen dispositivos cliente para utilizar esta banda, cuestión que se aclaró al comprobarse que es la cuarta banda con más dispositivos IMT en modalidad TDD en el mundo. El ICE no elaboró una eventual planificación para el uso de esta banda”. -----*

*Se reitera que, en vista del uso masivo que presenta la operación del estándar DECT en el país ante una importación sin limitaciones, según se ha señalado en secciones anteriores, no resulta técnicamente factible la eliminación de dichas emisiones en el segmento de 1910 MHz a 1920 MHz, en su lugar, lo procedente es identificar este segmento como de uso libre.*

## **5.2. Supuesta omisión en cuanto al ejercicio de las competencias**

*Al respecto, se reitera que no es técnicamente factible la eliminación de las emisiones DECT. En todo caso la operación DECT es un hecho histórico en el país, incluso como se*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*señaló anteriormente (considerar oficios PE/4864 y PE/5225 del ICE y ver imágenes 2, 3 y 4), ha sido una tecnología empleada por años por el propio ICE en aplicativos WLL, además, en vista de que el instituto cuenta con más espectro para telefonía móvil del que ha podido aprovechar (que presenta algún uso según los resultados de las mediciones anuales realizadas por la Sutel), no se visualiza la situación DECT como una desventaja competitiva a la luz de las recomendaciones realizadas por la Sutel al MICITT sobre el no uso real, efectivo o eficiente del espectro por parte de dicho instituto. -----*

*Finalmente, no es de recibo la manifestación respecto a que “pareciera que cuando afectan al ICE no se aplican con igual vehemencia e intensidad” por cuanto es una aseveración sin respaldo alguno donde se cuestiona la imparcialidad de este ente regulador. Dicha manifestación no es más que una frase infundada que ignora la labor que consistentemente ha realizado esta Superintendencia y las recomendaciones que se han emitido para atender esta situación. -----*

### **5.3.Coordinación del MICITT con entidades relacionadas con la prohibición de importación y comercialización de dispositivos**

*Tal como se abordó en el apartado 2 del presente informe, dicha competencia corresponde al MICITT como ente rector de sector, esta interpretación se alinea con lo considerado por el ICE, por lo que el MICITT debe proceder con dicha coordinación en el supuesto que sea requerido. -----*

### **5.4. Rechazo a la declaratoria de uso libre**

*En este aspecto, los argumentos del ICE son contradictorios, dado que señaló en secciones anteriores que los análisis de la Sutel no consideraban el segmento de 1910 MHz a 1920 MHz, sin embargo, en este apartado sí reconocen la existencia de una recomendación para el segmento completo de 1910 MHz a 1930 MHz. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Es preciso señalar que, como bien se indicó, resulta meritorio cumplir con el compromiso del MICITT y esta Superintendencia ante la Contraloría General de la República de revisar la adecuación RT-024-2009-MINAET, por cuanto existen evidentes cambios en la asignación del espectro inicialmente otorgado para telefonía fija inalámbrica para aplicativos WLL que utilizan la tecnología DECT, que pudieran corresponder al origen de la situación en estudio. -----*

*Por otra parte, debe indicarse que, es falso que dicha identificación de uso libre propuesta afecte el desarrollo en el país de las tecnologías IMT por cuanto se ha dispuesto una cantidad más que suficiente para estos desarrollos y el ICE cuenta con suficiente espectro en varias bandas para desarrollar estos sistemas, incluido 5G. -----*

*Por el contrario, resulta apropiada y razonable desde un punto de vista técnico, la recomendación realizada por esta Superintendencia para la identificación del citado segmento como de uso libre debido a la adopción de facto del estándar DECT y su uso masivo a nivel nacional, además, considerando que DECT en este segmento se ha mantenido como la tendencia para la región de Latinoamérica. -----*

*Asimismo, tal como se indicó la Sutel no cuenta con potestades para regular la importación de dispositivos, ni se han establecido disposiciones de política pública que regulen dicha importación, por lo que se está ante una realidad nacional de uso masivo de DECT; dicha operación fue analizada en el contexto internacional conforme a los desarrollos de los estándares 3GPP y DECT, lo cual confirma que no resulta en un “lujo” (como lo manifestó el ICE en el documento en análisis ) el emitir una recomendación sobre uso libre en este segmento, siendo que, por el contrario se encuentra sustento técnico que motiva la declaratoria de uso libre en concordancia con los objetivos y el fin público pretendido mediante el ordenamiento de las telecomunicaciones. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Finalmente, debe reiterarse que, en los segmentos de 1880 MHz a 1910 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz históricamente no se han detectado interferencias que pudieran afectar su uso.*

*(...)”*

- IV.** Que en atención a la solicitud realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024, en relación con la solicitud de aclaración y ampliación del dictamen técnico emitido mediante Acuerdo del Consejo 021-023-2023, que aprobó el oficio número 02511-SUTEL-DGC-2023, con respecto a la operación de la tecnología DECT en el país, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. -----

#### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 02373-SUTEL-DGC-2025, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo 035-002-2024 del 2 de mayo de 2024 y en atención al oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 9 de abril de 2024 (NI-04640-2024), por medio del cual se solicitó aclaración y ampliación del dictamen técnico emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo 021-023-2023 que aprobó el oficio 02511-SUTEL-

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

DGC-2023 con respecto a la operación del estándar DECT y los segmentos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz, 1920 MHz a 1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz.-----

**SEGUNDO:** Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que en Costa Rica existe un mercado abierto que comercializa de manera masiva y sin restricciones de importación, teléfonos inalámbricos bajo el estándar DECT, por lo que hay miles de estos equipos operando en el país habiéndose adquirido por los usuarios de buena fe, constituyéndose en un estándar adoptado de facto, por lo que no es factible la eliminación de las emisiones en el segmento 1910 MHz a 1930 MHz, resultando procedentes las recomendaciones de esta Superintendencia para la declaración de este segmento como banda de uso libre.-----

**TERCERO:** Brindar respuesta al MICITT sobre las observaciones realizadas mediante el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 09 de abril de 2024 y hacer ver que, previo a valorar cualquier acción sobre la adecuación realizada al ICE mediante la resolución RT-024-2009-MINAET, procede primero cumplir con las disposiciones de la CGR para *“i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas)... iii. Revisar todas las concesiones otorgadas con el fin de determinar si todas ellas se han producido conforme al ordenamiento vigente que les resulte aplicable y, además, si se ha producido acaparamiento... Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes... “ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL”*.-----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

**CUARTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con la normativa aplicable en materia de interferencias perjudiciales, la competencia funcional de esta Superintendencia se encuentra limitada a la inspección, detección, identificación y eliminación de estas, para lo cual puede investigar las interferencias que emanen de aparatos, motores, vehículos e instalaciones eléctricas de cualquier clase que encuentre durante las inspecciones, en consecuencia, el ámbito de competencia de la SUTEL en la materia no comprende “...realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda para prohibir la importación y comercialización de equipos que empleen esta tecnología (DECT 6.0), con la finalidad de mitigar las interferencias perjudiciales que estos ocasionan en el segmento de 1920 MHz a 1930 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz”, según se solicita en el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024 del 09 de abril de 2024.-

**QUINTO:** Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que al tenor de lo establecido en el artículo 39 inciso 1) de la Ley 8660, correspondería al MICITT en su condición de ente rector en materia de telecomunicaciones y de ente concedente del espectro radioeléctrico, establecer las respectivas políticas y actividades de coordinación con los Ministerios correspondientes, con el fin de determinar la viabilidad técnica y jurídica de cumplir con lo que se solicita en el oficio MICITT-DVT-OF-154-2024. -

**SEXTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que para el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, debe valorarse por parte de ese Ministerio si los términos y alcances de las políticas que eventualmente se emitan se enmarcan dentro del concepto de reserva de ley, debiendo considerarse lo preceptuado en el numeral 19 inciso 1) de la Ley 6227, por lo que compete al MICITT determinar si las disposiciones que al efecto se emitan podrían causar una afectación al derecho constitucional del artículo 46 de la Constitución Política, y por ende requerirían de una norma de rango legal que establezca expresamente la prohibición señalada. En todo caso,

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

debe valorarse que bajo la condición actual del mercado con operación masiva de dispositivos bajo el estándar DECT, estas políticas para restringir la importación de equipos podrían resultar tardías, no solo por la imposibilidad manifiesta de eliminar las emisiones bajo dicho estándar, sino por cuanto afectarían de manera sustancial a una buena porción de la población que son adquirentes de buena fe de los equipos o dispositivos que emplean dicha tecnología. -----

**SÉTIMO:** Indicar al Poder Ejecutivo que no se identifican elementos que motiven la modificación de las recomendaciones emitidas en el Acuerdo del Consejo 021-023-2023 que aprobó el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023 ni de las recomendaciones previamente emitidas, por lo que las mismas se mantienen incólumes.-----

**OCTAVO:** Aprobar la remisión de este informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

#### **6.1. Informe de revisión de los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre del 2024.**

***Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 02157-SUTEL-DGF-2025, del 11 de marzo del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo su análisis y recomendaciones sobre la auditoría externa de los Estados

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

Financieros del Fideicomiso Fonatel para el periodo 2024, realizada por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S. A. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Tenemos 3 puntos, estados financieros, por favor. -----

**“Adrián Mazón:** Con el oficio 02157-SUTEL-DGF-2025 traemos para consideración conocimiento del Consejo, el informe de estados financieros auditados del fideicomiso al 31 de diciembre del 2024. -----

Dichosamente, como en años anteriores, el informe viene con una opinión limpia que, además, en este caso, no hay ningún hallazgo de parte del auditor, tampoco en la Carta de Gerencia. -----

La auditoría financiera se tiene que hacer de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Está definido en el contrato del fideicomiso, el fiduciario debe contratar en esta auditoría externa, en este caso la hace el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S. A. -----

La opinión del auditor es que...” hemos auditado los estados financieros del fideicomiso de gestión financiera y de los proyectos y programas de FONATEL que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2024”. -----

El estado de resultados integrales, el estado cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del fideicomiso al 31 de diciembre del 2024, así como los resultados de sus operaciones, cambios de patrimonio y sus flujos de efectivo por el periodo determinado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF. -----*

*La Dirección recibe los informes y se da a la tarea de revisarlos, se constata que en el informe viene firmado por un Contador Público Autorizado y que está debidamente inscrito en el Colegio; no trae el timbre porque no es exigido por la ley, pero como menciono, sí viene firmado por un auditor que verificamos en la base de datos del Colegio. -----*

*Hicimos la revisión de que la información que se le mostrara al auditor también coincidiera con la que nos había mandado el banco con los estados financieros a diciembre de 2024 y así es. -----*

*Revisamos la carta el cumplimiento del único hallazgo que había en la Carta de Gerencia del periodo 2023, que era sobre el registro de algunos de los activos, de los cambios de valor de algunos activos y eso también ya fue corregido y en la carta actual no viene ningún hallazgo. -----*

*La carta incluye las diferentes pruebas que hicieron los auditores y en este caso. no hay ninguna discusión respecto, voy a mostrar los adjuntos, nada más para que conste en actas, viene la Carta de Gerencia; el cuadro que teníamos en el informe se resumen todas las pruebas que hicieron en este caso, como les mencionaba, no hay ningún hallazgo al cual darle seguimiento y tenemos adjunto también los estados financieros en sí auditados con la opinión del auditor que los suscribe. -----*

*Voy a mostrar el borrador de acuerdo, porque en este caso es importante incorporar los resultados de esta auditoría con los informes que hace la Dirección. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*La recomendación al Consejo y que se propone en el borrador de acuerdo, es que se den por recibido los estados financieros auditados del periodo 2024, que se dé por recibo el informe de la Dirección General de FONATEL, que se solicite a la Dirección General de FONATEL que el informe de estados financieros auditados se incluya como parte del informe anual 2024 que se envía a la Asamblea Legislativa, a la Rectoría y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Remitir copia al Banco de Costa Rica del acuerdo que se adopte, en el Comité de Vigilancia y la Dirección General de Operaciones y solicitar a la Unidad de Comunicación que se publique este informe en la página web en el apartado de información Financiera de FONATEL. -----*

*No sé si doña Paola quisiera complementar algo. -----*

***Paola Bermúdez:** No hace falta, a no ser que haya alguna consulta en específico. -----*

***Federico Chacón:** Algún compañero que tenga consulta, si no doña Cinthya o don Carlos. -----*

***Cinthya Arias:** No de mi parte, muy claro. -----*

***Carlos Watson:** Muchas gracias. -----*

***Federico Chacón:** Muchas gracias, más bien, muy clara la explicación y el informe de la Auditoría nos agrada que haya salido limpio todo. Entonces lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02157-SUTEL-DGF-2025, del 11 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

## ACUERDO 017-014-2025

### CONSIDERANDO QUE:

- I. En cumplimiento con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) en el cual señala *“Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel (...)”* -----
- II. En cumplimiento con el contrato con el fideicomiso que señala: -----

Cláusula 15.- *“OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.”* Será responsabilidad del Fiduciario:

*“(...)”*

*13) Contratar, con cargo a los recursos del fideicomiso, la auditoría externa requerida en el artículo 40 de la LGT, así como cualquier otra auditoría requerida por la SUTEL y que sea necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del fondo.”-----*

*Cláusula 16.- ENTREGABLES.*

*“(...)”*

*C. Informes de periodicidad anual: -----*

*“(...)”*

*2) Informe de Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al cierre de cada año: Este informe presentado por el FIDUCIARIO, deberá contener el plan de acción para atender los hallazgos y recomendaciones que emita la firma auditora que se contrate para tal fin, así como un seguimiento respecto los de años anteriores. La auditoría será cancelada con cargo al Fondo. El informe que presente el Banco deberá contener como anexo, el*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*informe completo que realizó la firma auditora contratada y deberá ser presentado a la SUTEL a más tardar el 30 de marzo de cada año. -----*

Que el Fideicomiso del Banco de Costa Rica remite mediante oficio FIDOP\_2025\_2\_427 los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso FONATEL período 2024, notificado el 5 de marzo 2025 con el objetivo que los mismos sean conocidos por el Consejo de SUTEL. -----

- III. Que mediante oficio 02157-SUTEL-DGF-2025 del 11 de marzo 2025, la DGF informa al Consejo de la Sutel que de acuerdo con las revisiones ejecutadas se concluye que el Informe de auditoría externa de los Estados Financieros de fideicomiso con corte al 31 de diciembre 2024, cumple a satisfacción con el ordenamiento jurídico y las cláusulas contractuales con el Fiduciario. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido los Estados Financieros Auditados del periodo 2024, remitidos por el Fiduciario del Fideicomiso Fonatel mediante oficio FIDOP\_2025\_2\_427 del 5 de marzo de 2025.-----

**Segundo:** Dar por recibido el oficio 02157-SUTEL-DGF-2025 del 11 de marzo 2025 mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo su análisis y recomendaciones sobre la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso Fonatel para el periodo 2024, realizada por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A. -----

**Tercero:** Solicitar a la Dirección General de Fonatel que el informe de Estados Financieros auditados se incluya como parte del informe anual 2024 que se presenta a la Asamblea

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

Legislativa, a la Rectoría y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**Cuarto:** Remitir copia del acuerdo adoptado al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia y a la Dirección General de Operaciones. -----

**Quinto:** Solicitar a la Unidad de Comunicación, que se publique el Informe de Estados Financieros Auditados 2024 en la página Web de la Sutel, en el apartado de información financiera de Fonatel. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **6.2. Informe sobre consulta de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del proyecto de Ley Expediente 23.719.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 02263-SUTEL-DGF-2025, del 14 de marzo del 2025, para atender la consulta planteada por el Directorio de la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-DSDI-OFI-0049-2025, del 10 de marzo del 2025, con respecto al texto actualizado de discusión sobre el “*EXPEDIENTE LEGISLATIVO 23.719 LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y APOYOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL*”. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Federico Chacón: El siguiente punto don Adrián, es una consulta que nos hacen sobre el expediente 23.719. Adelante.* -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

***Adrián Mazón:** A este tema le hemos venido dando seguimiento desde el año pasado, ya hubo un primer informe de la SUTEL, que nos lo consultaron al proyecto de ley posterior a haber sido dictaminado; se hicieron gestiones ante la Comisión para explicar los puntos y las preocupaciones de SUTEL en cuanto a la redacción original. -----*

*Recordemos la redacción original traía un traslado del 20%, del presupuesto anual de FONATEL al SINCA y modificaba el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones como puntos principales. -----*

*Ahora, con el oficio que presento en pantalla el ALDSDI-OFI-0049-2225, la Comisión nos remite la nueva versión del texto en consulta, lo remite a una gran cantidad de instituciones, incluida la SUTEL. -----*

*Para atender esta solicitud, se elaboró el informe en 02263-SUTEL-DGF-2025 y tal vez lo primero importante mencionar, ya es de conocimiento de ustedes, es que por dicha en esta versión no se incluye el traslado de ese 20%, ni la modificación del artículo 39, lo cual es ya un avance muy importante. -----*

*En el nuevo texto, tal vez la parte principal es en el artículo 25, donde se indica que en las instituciones competentes integrantes del SINCA, deberán ofrecer a la familias u hogares de personas sujetas de cuidados y personas cuidadoras, al menos los siguientes servicios. En el inciso b de ese artículo menciona que las modalidades de atención remota que favorezcan la permanencia en el domicilio de la población objetivo, para lo cual se autoriza a las municipalidades del país la prestación de estos servicios a través de FONATEL, de conformidad con lo establecido por la presente ley. -----*

*A fin de cumplir con esto el Poder Ejecutivo a través del MICITT, en coordinación con el IMAS lo incluirán el PNDT. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Queda todavía que las municipalidades van a prestar estos servicios a través de FONATEL, si bien al final menciona el PNDT. -----*

*El informe en la parte final busca en proponer la moción, que también ya hemos compartido de forma informal, sobre el punto. -----*

*El informe en sí analiza la necesidad de coordinación institucional, de hacer todo a través del PNDT, de cómo planificamos los recursos y eso, pues el transitorio que se incluye además lo contempla, que sea en a través de la inclusión de una meta, que se sigue el procedimiento que está en la Ley General de Telecomunicaciones. Nosotros insistimos en el informe en ese procedimiento, en los objetivos que están en el artículo 32 y que ejecutamos para cumplir metas del PNDT, según lo que indique el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Reforzamos que nosotros asignamos los recursos a través de concurso público o eventualmente asignación de obligaciones, que es lo que indica el artículo 36, esto para señalar que no hacemos transferencias para que esas instituciones sean las que los ejecutan, que es una mala interpretación que se podría dar con la redacción actual del artículo 25 y hacemos ver nuevamente los compromisos, todos los proyectos y compromisos que tiene adquiridos el fondo para la ejecución de los programas, proyectos y cumplimiento de metas del PNDT, junto con la certificación de esos compromisos que emite el Banco de Costa Rica, esto para también incidir en que los recursos del fondo están comprometidos en el cumplimiento de las metas del PNDT. -----*

*Hacemos referencia también a lo que dijo la Contraloría General de la República en la versión anterior, que también dio su criterio y algunos criterios también que ha dado la Contraloría sobre el tema de seguir la planificación institucional. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Aquí lo principal tal vez está al final, que es la propuesta de moción, tenemos en la columna de la izquierda, cómo está ahora el artículo que fue el que leí anteriormente y a la derecha la propuesta que estaríamos haciendo, para que se lea de la siguiente forma: "...modalidades de atención remota que favorezcan la permanencia en el domicilio de la población objetivo, para lo cual se autorizan las municipales del país la prestación de estos servicios, para lo cual se autoriza el uso de los recursos de FONATEL, de conformidad con lo establecido por la presente ley, de acuerdo con los objetivos fundamentales del artículo 32"... , esto para que no se salga de lo que nos pone como objetivo de la ley y no se pretenda que, por ejemplo, paguemos los enfermeros, etcétera. -----*

*Las formas de asignación dispuestas en el artículo 36 de la Ley de Telecomunicaciones, con el fin de cumplir con este servicio, el Poder Ejecutivo, a través del MICITT y en coordinación con el IMAS y la municipalidad interesada y la SUTEL, lo incluirá como meta el PNDT. -----*

*La recomendación de acuerdo propuesto, en este caso, sería dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL y remitir el informe, en atención a la audiencia emitida mediante el oficio ALDSDI-OFI-049-2025, con la recomendación para que se considere justa la redacción del artículo 22, el texto actualizado del proyecto de Ley 23719, según se propone a continuación. -----*

*Y esa es la propuesta de acuerdo, igualmente hay que darle seguimiento a la Comisión y lo que lo que desarrollen en los días siguientes. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias don Adrián. ¿Doña Cinthya, don Carlos? -----*

*Bueno, como decía don Adrián, esto es un tema que le hemos venido dando seguimiento desde hace algunas semanas, meses y afortunadamente se ha tenido un acercamiento con todas las asesorías de los diputados que están en esta comisión y ellos han presentado*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*algunas mociones que se han venido subsanando el proyecto y queda este tema que creemos que podría mejorarlo aún más y precisarlo más. -----*

*Así que lo damos por aprobado en firme también, muchas gracias don Adrián y después conversamos por el tema del seguimiento”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02263-SUTEL-DGF-2025, del 14 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 018-014-2025**

En atención al oficio AL-DSDI-OFI-0049-2025 del 10 de marzo del 2025, mediante el cual la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, remite consulta el texto actualizado de discusión sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO 23.719 LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y APOYOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 20 de marzo del 2025, acuerda lo siguiente:

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante oficio AL-DSDI-OFI-0049-2025 del 10 de marzo del 2025, la Asamblea Legislativa remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones la consulta del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO 23.719 LEY PARA LA

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y APOYOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL. -----

- II. Mediante informe 02263-SUTEL-DGF-2025 con fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección General de FONATEL presenta su criterio sobre el proyecto de Ley 23.719, el cual fue elaborado en conjunto con la asesoría del Consejo.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 02263-SUTEL-DGF-2025 del 14 de marzo de 2025, de la Dirección General de FONATEL, con el cual se presenta la propuesta de criterio sobre el proyecto de Ley 23.719.-----
2. Remitir el informe 02263-SUTEL-DGF-2025 en atención de la audiencia emitida mediante el correo oficio AL-DSDI-OFI-0049-2025 del 10 de marzo de 2025, con la recomendación para que se considere ajustar la redacción del inciso b) del artículo 22 del texto actualizado del Proyecto de “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO, ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y APOYOS PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL”, Expediente 23.719, según se propone a continuación:-----

| Texto Actualizado 1er Dia Moc 137                                                 | Propuesta SUTEL                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| “Artículo 25.- Obligaciones de las instituciones integrantes del Sinca.<br>(...)” | “Artículo 25.- Obligaciones de las instituciones integrantes del Sinca.<br>(...)” |

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>b) Modalidades de atención remota que favorezcan la permanencia en el domicilio de la población objetivo, para lo cual se autoriza a las Municipalidades del país la prestación de estos servicios a través del FONATEL, de conformidad con lo establecido por la presente ley. A fin de cumplir con este servicio, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y en coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social, lo incluirá como meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNIDT).</p> | <p>b) Modalidades de atención remota que favorezcan la permanencia en el domicilio de la población objetivo, para lo cual se autoriza a las Municipalidades del país la prestación de estos servicios. Para lo cual se autoriza el uso de los recursos de FONATEL, de conformidad con lo establecido por la presente ley y de acuerdo con los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad contenidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, las formas de asignación dispuestas en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones y con el fin de cumplir con este servicio, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y en coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social, la o las Municipalidades interesadas y la Superintendencia de Telecomunicaciones lo incluirá como meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).</p> |

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

|  |       |
|--|-------|
|  | (...) |
|--|-------|

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.3. Informe sobre resultados sobre los compromisos asumidos por la SUTEL en el marco de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia (PNNA).**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 02246-SUTEL-DGF-2025, del 14 de marzo del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL informa los resultados sobre los compromisos asumidos por la SUTEL en el marco de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia (PNNA). -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Federico Chacón: Nos queda un punto más. -----*

*Adrián Mazón: Sí, aquí tal vez yo hago una introducción y le pido a doña Angélica que nos ayude con el desarrollo. Las señoras Angélica Chinchilla y Hanny Rodríguez son las representantes ante el tema de la Política de Niñez y Adolescencia. -----*

*El informe es el 02246-SUTEL-DGF-2025 y esto es para el reporte de avance de metas de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, que se carga en un sistema donde el propio PANI nos da acceso. -----*

*Hay 9 indicadores que están solicitando, se han cargado 6, 3 los pidieron adicional y un poco es para reportar lo que se ha venido informando al PANI y si quiere doña Angélica, lo desarrolla un poco y yo le puedo ir pasando el informe. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

**Angélica Chinchilla:** Muchas gracias don Adrián. Sí, efectivamente, este es el reporte que estamos realizando para las metas que están contenidas dentro de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para el periodo 2022-2030. -----

Nosotros tenemos un total de 9 indicadores incorporados dentro de esta política, que están básicamente asociadas a los proyectos que están ligados al Programa Comunidades Conectadas y al Programa Hogares Conectados, que son los que tiene dirigidas con un enfoque principalmente hacia niñas y adolescentes en algunos casos.-----

Estos 9 indicadores, para esto nos corresponde reportar 6, que corresponden a la cantidad de Territorios Indígenas con servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDT 2022-2027, la penetración de los servicios de telecomunicaciones en términos de territorios indígenas, la cantidad de distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones. -----

Después, la cantidad de hogares de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público y el porcentaje de hogares con menores de 18 años beneficiados respecto al total de hogares beneficiados. -----

Los 3 indicadores que no estamos ... “-----

La funcionaria Chinchilla Medina presente dificultades de conexión en este momento.

**“Adrián Mazón:** Hay 3 indicadores, porque como que los agregó, adicional el IMAS de intensidad de uso, que son datos que no tenemos y que no estaba en la política que los íbamos a reportar, entonces ellos tuvieron una reunión con la gente del PANI para ver cómo llenaban, en ese caso esos 3 indicadores que no se reportaban, así se hizo y están en este reporte. -----

Entonces básicamente en la tabla están los resultados de los indicadores y cómo se hace la desagregación. -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*Perdón doña Angélica te ayudé porque se le ha congelado la conexión. -----*

***Angélica Chinchilla:** Tranquilo, voy tal vez a pagar un rato la cámara, porque puede ser que me esté generando ahí un poco de ruido, pero, adelante. --- -----*

***Adrián Mazón:** Aquí la idea es aprobar el presente oficio, con el detalle de la información incorporada en la plataforma Delfos, esa es la plataforma en la cual el PANI dio acceso, con la desagregación asociada a los indicadores con responsabilidad de SUTEL y FONATEL en el marco de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y la justificación de los 3 indicadores que no se aportan. ----- -*

*Hay un oficio con el que también la Presidencia tendría que remitirlo, además de subirlo a la plataforma, entonces autorizar la firma y en remitir ese oficio que firme la Presidencia del Consejo a la UAPINA, antes del 28 de marzo para que se incorpore ahí. ¿Paola, usted iba a agregar algo que la vi con la mano levantada? ---- -----*

***Paola Bermúdez:** Lo que iba a comentar era que esos 3 indicadores que no se están aportando por ahora, no significa que no vayan a ser comunicados de manera posterior. Esos indicadores se van a complementar con el estudio de percepción que se estaría realizando por medio del fideicomiso, que tendría resultados a finales de este 2025. Básicamente es eso. -----*

***Federico Chacón:** Bueno, ¿algo adicional, don Adrián? -----*

***Adrián Mazón:** Solamente. -----*

***Federico Chacón:** Muchas gracias a doña Angélica. También gracias por las anteriores observaciones a los otros puntos también y no sé si don Carlos y doña Cinthya tienen alguna consulta para los compañeros. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

**Cinthyia Arias:** Yo solo tenía la inquietud de si, como en el marco de la Comisión de Niñas y Adolescencia a veces preguntan sobre ese avance, si el aporte. sí sería, es que creo que solo se le dirige a UAPINA ¿es? -----

**Angélica Chinchilla:** La UAPINA es la Unidad de Planificación que está encargada de darle seguimiento a la política, pero realmente ellos se lo reportan directamente al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y además como indicaba don Adrián, toda la información, se estaría incorporando en la plataforma Delfos, que es la plataforma que incluso se gestiona desde el Ministerio de Planificación Nacional, como para llevar algunos reportes sobre los avances de metas. -----

Entonces toda esta información al final igual es un reporte que se le hace a la UAPINA, que tiene que elaborar la sistematización de todo el reporte de las instituciones y presentarlo ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. -----

**Cinthyia Arias:** Pregunto porque en una reunión del año pasado nos habían preguntado sobre los aportes, entonces ya con esto quedaría cubierto. -----

**Angélica Chinchilla:** Con mucho gusto. -----

**Federico Chacón:** Entonces, lo sometemos a votación, si les parece, lo aprobamos en firme. -----

Muchas gracias a don Adrián, doña Paola y a doña Cinthyia y a todos los compañeros”.----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02246-SUTEL-DGF-2025, del 14 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

## ACUERDO 019-014-2025

En atención al oficio PANI-PE-UAPINA-OF-013-2025 del 24 de febrero del 2025, mediante el cual la Unidad de Análisis de Políticas e Información de la Niñez y la Adolescencia (UAPINA) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) solicita la incorporación de los resultados sobre los compromisos asumidos por la SUTEL en el marco de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia (PNNA) antes del 28 de marzo del 2025, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 20 de marzo del 2025, acuerda lo siguiente: -----

### RESULTANDO QUE:

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.-----*

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones." (El subrayado es intencional).-----

- II. Mediante acuerdo 028-042-2023 del 20 de julio del 2023, el Consejo de la SUTEL designó a la señora Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo de la SUTEL y a la señora Hanny Rodríguez, funcionaria de la Dirección General de FONATEL, para participar en la construcción de los planes de acción relativos a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.-----
- III. En los talleres realizados del 25 al 28 de julio del 2023, las personas designadas por el PANI para dirigirlos revisaron con los participantes cada uno de los "ejes" y la razonabilidad de las instituciones designadas como responsables. Las representantes de SUTEL identificaron que, para todos los "*lineamientos estratégicos*" con responsabilidad de esta institución; se encuentran contemplados en los programas y proyectos de la cartera vigente del FONATEL. Específicamente, en el Programa Comunidades Conectadas y Programa Hogares Conectados.
- IV. Mediante correo electrónico del 09 de octubre del 2023, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia del PANI, solicitó llenar el "*Formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036*" y remitirlo a más tardar el 17 de octubre de 2023 firmado por el Consejo de la SUTEL y con el aval de la oficina de planificación institucional. --
- V. Mediante oficio 08743-SUTEL-DGF-2023 del 16 de octubre del 2023, la Dirección General de FONATEL solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia del PANI una prórroga de 15 días naturales, contados a partir del 17 de octubre del 2023, "*...con el objetivo de que el Consejo de la SUTEL pueda conocer y aprobar en sesión los compromisos que estaría asumiendo en el marco de*

20 de marzo del 2025

SESIÓN ORDINARIA 014-2025

*la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036*". De acuerdo con el plazo solicitado, a más tardar el 1° de noviembre del 2023 se debe remitir la información solicitada. -----

- VI. Mediante correo electrónico del 17 de octubre del 2023, la señora Rita Monge Mora, Asistente Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo de la Niñez y Adolescencia, brindó acuse de recibo al oficio 08743-SUTEL-DGF-2023 e indicó que sería puesto en conocimiento del Consejo de la Niñez y Adolescencia el 24 de octubre del 2023. -----
- VII. Mediante oficio CNNA-OF-061- 2023 del 30 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, comunicó los acuerdos Artículo 07) Aparte 01), Artículo 7) Aparte 02), Artículo 7) Aparte 03) y Artículo 7) Aparte 04) referentes al proceso de formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024- 2036, tomados en la Sesión Ordinaria CNNA 03- 2023, celebrada el 24 de octubre del 2023, relativos al cronograma para la construcción de los planes de acción asociados a la PNNA (noviembre 2023 – abril 2024). -----
- VIII. Mediante acuerdo 016-065-2023 del 26 de octubre del 2023 (oficio 09212- SUTEL-SCS- 2023 del 27 de octubre de 2023), el Consejo de la SUTEL remitió a la Secretaría Técnica del PANI, el " *Formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*" correspondiente al Lineamiento estratégico 1. 1. 4 del eje " *vida en familia y comunidad*" y el lineamiento estratégico 3. 1. 2. eje " *educación*". -----
- IX. Mediante correo electrónico del 08 de noviembre del 2023, mediante el cual se remiten observaciones y se solicita a la SUTEL incorporar los indicadores de efecto e impacto en el "*Formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*", correspondiente a las intervenciones

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

ejecutadas por la SUTEL/FONATEL en el marco de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. -----

- X. Mediante oficio 10702-SUTEL-DGF-2023 del 15 de diciembre del 2023, se remite a la Unidad de Análisis de Políticas e Información en Niñez y Adolescencia el "*Formulario para la identificación de intervenciones vinculadas a la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*", completo, atendiendo las observaciones realizadas por la UAPINA mediante correo electrónico del 08 de noviembre del 2023. -----
- XI. Mediante correo electrónico enviado el 11 de enero del 2024, la UAPINA remitió observaciones al documento denominado "*Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*" enviado el 15 de diciembre del 2023 por parte de la Dirección General de FONATEL. -----
- XII. Mediante oficio 00721-SUTEL-DGF-2024 del 29 de enero del 2024 se remite ajustado el "Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" de las intervenciones ejecutadas por la SUTEL/FONATEL con impacto en los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las observaciones enviadas por la UAPINA mediante correo electrónico del 11 de enero del 2024.- -----
- XIII. Mediante acuerdo 037-016-2024 del 12 de junio del 2024 (05077-SUTEL-SCS-2024, del 17 de junio del 2024), el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente: -----
- Dar por recibido el oficio 00721-SUTEL-DGF-2023-2024, del 29 de enero de 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo, el Plan de Acción de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia con las intervenciones que se ejecutan con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y que tienen impacto en los niños, niñas y adolescentes.* -----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

2. Avalar la propuesta de "Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia" de las intervenciones ejecutadas por la SUTEL/FONATEL con impacto en los niños, niñas y adolescentes. -----

3. Notificar al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia el oficio 00721-SUTELDGF- 2023-2024, del 29 de enero de 2024, sus adjuntos y el presente acuerdo, para que se incorpore en la matriz de metas de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, las intervenciones avaladas por el Consejo de SUTEL. -----

ACUERDO FIRME -----

NOTIFÍQUESE". -----

- XIV. En reunión realizada el 5 de noviembre del 2024 entre representantes de la Dirección General de FONATEL, la señora Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo de la SUTEL y la UAPINA, se revisaron las fichas técnicas de los indicadores asociados a las acciones con responsabilidad SUTEL/FONATEL en la PNNA, antes de su envío formal a dicha unidad del PANI. -----
- XV. Mediante oficio 10236-SUTEL-DGF-2024 del 19 de noviembre del 2024, se remitieron a la Unidad de Análisis de Políticas e Información de Niñez y Adolescencia (UAPINA) las fichas técnicas de los indicadores de la SUTEL/FONATEL en el marco del "Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia". -----
- XVI. Mediante oficio PANI-PE-UAPINA-OF-013-2025 del 13 de enero del 2025, la UAPINA informó a la SUTEL la "apertura oficial de ingreso de compromisos correspondientes al año 2024, en el módulo de seguimiento para la PNNA". De esta forma, entre el 03 y el 28 de marzo del 2025 se debían ingresar los resultados de los indicadores con responsabilidad SUTEL/FONATEL en el marco de la PNNA en la plataforma de

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

DELPHOS

[https://delphos.deinsa.com/PANI\\_DELPHOS\\_DEINSA/AdminPortal.aspx](https://delphos.deinsa.com/PANI_DELPHOS_DEINSA/AdminPortal.aspx)).-----

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio PANI-PE-UAPINA-OF-013-2025 del 24 de febrero del 2025, la Unidad de Análisis de Políticas e Información de la Niñez y la Adolescencia (UAPINA) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) informa el plazo para la incorporación de los resultados sobre los compromisos asumidos por la SUTEL en el marco de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia (PNNA), la Dirección General de FONATEL (DGF) procedió a incorporar la información requerida en la plataforma DELPHOS los días 7 y 10 de marzo del 2025. Textualmente, el oficio de la UAPINA indica lo siguiente:

*“Siguiendo el proceso de seguimiento, la UAPINA sirve informarles que se apertura oficialmente el 03 de marzo del 2025 la plataforma de DELPHOS para el seguimiento de los compromisos de la PNNA. El sistema se encontrará activo hasta el 28 de marzo del 2025. Posterior a esta fecha los accesos serán bloqueados, para todas las instituciones. -----*

*De forma general, se recomienda realizar el ingreso tempranamente y reportar a la UAPINA si existen dificultades de ingreso o alguna duda con relación al uso del sistema. Así mismo recordarles, que las personas funcionarias de la UAPINA, estarían eventualmente realizando alguna devolución durante el mes, para subsanaciones que se tuvieran que realizar a raíz de lo encontrado. -----*

*Se adjunta el enlace de ingreso a la plataforma. Recordar el usuario perteneciente a cada instancia, y la contraseña de ingreso, haberla cambiado a efectos de seguridad institucional. -----*

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

[https://delphos.deinsa.com/PANI\\_DELPHOS\\_DEINSA/AdminPortal.aspx](https://delphos.deinsa.com/PANI_DELPHOS_DEINSA/AdminPortal.aspx)”

- II. En atención al oficio señalado en el numeral 1 anterior, la Dirección General de FONATEL remite a este Consejo el oficio 02246-SUTEL-DGF-2025 del 14 de marzo del 2025, mediante el cual informa haber incorporado en la plataforma DELPHOS los días 7 y 10 de marzo del 2025 la información requerida UAPINA. -----

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02246-SUTEL-DGF-2025 del 14 de marzo del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL informa haber incorporado en la plataforma DELPHOS los días 7 y 10 de marzo del 2025 la información requerida UAPINA. -----
2. Revisar y aprobar el 02243-SUTEL-CS-2025 del 14 de marzo del 2025 con el detalle de la información incorporada en la plataforma DELPHOS, la desagregación asociada a los indicadores con responsabilidad SUTEL/FONATEL en el marco de la PNNA y la justificación para el no llenado de los 3 indicadores sobre la intensidad en el uso de los servicios de telecomunicaciones durante este periodo. -----
3. Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL la firma del oficio 02243-SUTEL-CS-2025 del 14 de marzo del 2025. -----
4. Remitir el oficio 02243-SUTEL-CS-2025 del 14 de marzo del 2025 a la UAPINA antes del 28 de marzo del 2025, fecha máxima establecida para la incorporación de la información en la plataforma DELPHOS y el envío de la información contenida en este oficio. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

#### **7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aspectos regulatorios relacionados con la notificación de fusión entre Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones Costa Rica LY, S. A.**

***Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo para el conocimiento de este tema, así como el señor Glenn Fallas Fallas.***

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 02379-SUTEL-DGM-2025, del 19 de marzo del 2025, sobre aspectos regulatorios relacionados con la notificación de fusión entre Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones Costa Rica LY, S. A. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón:*** *Le damos la bienvenida aquí a don Walther, para atender el último tema de la sesión.* -----

*Don Walther, buenos días, tenemos un único punto con la Dirección, así que adelante por favor.* -----

***Walther Herrera:*** *Sí, buenos días. Espero que estén bien. Sí le estoy solicitando a don Luis que este único punto lo estamos trabajando de manera conjunta con la Dirección General de Calidad, por lo que le estoy solicitando que se puede incluir a don Glenn, mientras yo voy a haciéndole introducción de este.* -----

*Mediante el oficio 02379-SUTEL-DGM-2025, se le presenta un informe a este Consejo con el fin de que iniciemos los procesos de manera adecuada sobre la fusión por absorción*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

entre la empresa Liberty Servicios Fijos LY Sociedad Anónima y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, Sociedad Anónima. -----

Recordemos que la empresa Liberty ha venido planteando, ahora con fecha del 03 de marzo, indicó a esta Superintendencia sobre la fusión por absorción entre la Sociedad Liberty, Servicio Fijos LY Sociedad Anónima y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, LY Sociedad Anónima. -----

Recordemos que actualmente hay 2 empresas, en el caso de Liberty, una de Liberty que es la que da los servicios móviles y otra Liberty que va a dar los servicios fijos que se llama Servicios Fijos. -----

Entonces lo que están haciendo es simplemente, por efectos trámites solo de absorción de las acciones, que se está absorbiendo a la empresa Liberty Telecomunicaciones Servicios Fijos. -----

Por otro lado, ellos plantean a esta Superintendencia 2 cosas, uno es el tema de la numeración, donde solicita que se le asigne la numeración que se encuentra registrada a nombre de Liberty Servicios Fijos LY, S. A., que sean trasladados a Liberty Telecomunicaciones, Costa Rica LY Sociedad Anónima, por un lado. -----

Además, por otro lado, solicitan la terminación de los contratos de terminación de tráfico telefónico local con el Instituto Costarricense de Electricidad, a raíz de la absorción como tal. -----

Entonces, de los análisis de las cosas, aquí este tema si bien es cierto es un tema que va muy relacionado con el tema de la absorción, o sea, aquí no hay, solamente es el mismo grupo económico y lo que hay es que entre estas 2 empresas es la fusión. -----

Por otra parte, ellos están dejando de lado y eso es un tema, por eso el tema de la inclusión de don Glenn, que luego han venido trabajando en conjunto, es porque hay una parte que

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*ellos deben cumplir, que son los derechos de los usuarios finales ante la fusión entre estos 2 operadores. -----*

*Dentro de los temas que no están contemplando y que deberían de hacer, que eso es lo que estamos planteándole a este Consejo, es sobre el derecho de información que está establecido en el artículo 41, inciso 1 de la Ley 8642, donde establece los derechos de los usuarios finales. -----*

*Dice “el derecho de solicitar y recibir información expedita y adecuada en la prestación de los servicios”. -----*

*Por otra parte, tienen que tomar en observancia sobre el derecho de suscribir un contrato homologado y modificaciones contractuales que no viene dentro del proceso que están ellos indicando. -----*

*Además, el tema sobre el derecho de recibir la facturación exacta y veraz, eso es un tema que no lo están contemplando, sobre el derecho de recibir servicios de calidad, sobre el derecho de interponer las reclamaciones, ante quién estarían imponiéndose las reclamaciones, ante el tema este también de la comercialización de los terminales que deben ser debidamente homologados y con su correspondiente publicación, sobre la solicitud de la devolución de la numeración, ahí le estamos diciendo que debe llevar el proceso de solicitar devolver la numeración y posteriormente, si esa numeración la va a absorber o no la va a absorber el otro operador y ahí hay un cambio importante no solo de los números 4000, de la serie 4, sino los números cortos que están asignados en este momento a Liberty Servicios Fijos. -----*

*Sobre los contratos vigentes, de acuerdo con el marco del Régimen de acceso interconexión, deben no solo notificar a esta Superintendencia de decir que ya van a*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*prescindir el contrato, sino que deben de indicarle a esta Superintendencia que ya hay un finiquito y trasladar el finiquito como tal. -----*

*Así que las recomendaciones que le estaríamos dando al Consejo para que sean notificadas, en este caso a Liberty, sobre el proceso que debe seguirse, uno es dar por recibido y acoger el oficio este que estamos hablando, uno señalar la Liberty Telecomunicaciones que en resguardo de los derechos de los usuarios finales y servicios de telecomunicaciones, deberá gestionar el proceso de modificación de las condiciones contractuales por la fusión a realizar entre Liberty Servicios LY Sociedad Anónima de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima, en un mes calendario e incorporar en su página web los elementos detallados del presente informe, así como actualizar cualquier información que se considere necesaria, lo anterior según el numeral 45, inciso 1 y 49, inciso 3 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Utilizar un único contrato de adhesión homologado; emitir la facturaciones conforme lo establece el capítulo 10 del Reglamento de Régimen de Protección al Usuario Final; brindar los servicios de calidad; apegarse a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 017-083-2018, del 06 de diciembre del 2018; responsabilizarse en forma solidaria de los casos y las reclamaciones que se han escalado a la Dirección General de Mercados para la valoración de los procesos sancionatorios; aplicar según el Régimen de Protección al Usuario Final, lo relativo a la atención expedita y resolución efectiva de las reclamaciones; comercializar terminales debidamente homologados y ofrecer servicios de telecomunicaciones con y sin condiciones permanentes de permanencia mínima. -----*

*Ordenar a Liberty LA Sociedad Anónima que en un plazo de 3 días, los cuales corren a partir de la notificación del Consejo, que envíe a esta Superintendencia el proceso de modificación contractual; ordenar a Liberty que en plazo de 10 días, los cuales corren a partir de la notificación, presente prueba fehaciente y suficiente donde conste que en el sitio*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

*web se encuentra, como mínimo, la información establecida en los numerales 11, inciso 2 del Reglamento de Régimen de Protección al Usuario Final, en un plazo de 3 días, que correrá a partir de la notificación, la solicitud de la numeración indicada en el oficio LY-REG-051, en un plazo de 3 días; presentar a esta Superintendencia el finiquito del contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad y en un plazo de 5 días las modificaciones y las cesiones de los contratos de acceso e interconexión de uso compartido a infraestructura que sean remitidas respectivamente a la SUTEL, principalmente en los contratos de uso de infraestructura con las empresas eléctricas que tiene en este momento Liberty Telecomunicaciones LY y requerir a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad que fiscalicen, de conformidad con las competencias establecidas. ---- Solamente. No sé si está don Glenn, para si quiere ampliar sobre el tema, si usted quisiera emplearlo. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, gracias, don Walther y gracias por la exposición. Yo creo que usted tocó todos los temas, es principalmente que, en este proceso de fusión por absorción, la empresa está dejando de lado que el cambio de operador es un cambio contractual, por ende, deben de hacer el proceso de modificación contractual que establece la legislación y como en cualquier otro caso también, procede reiterarle al operador la legislación que debe cumplir para la protección de los derechos de los usuarios, pero sí, se lo expuso de manera completa. -----*

**Walther Herrera:** *Tal vez lo que sí le solicitaría es que fuera en firme, para notificar lo antes a la empresa, a fin de que este proceso se realice lo antes posible. Solamente. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta, los compañeros asesores, comentarios? don Rodolfo, adelante. -----*

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

**Rodolfo González:** Gracias solamente una duda, ¿al ser esto una fusión, hay alguna implicación desde el punto de vista de competencia a nivel de mercado, o podría haber alguna modificación? -----

**Walther Herrera:** Mire, tal vez si me permite. -----

**Federico Chacón:** Adelante. -----

**Walther Herrera:** Gracias, Aquí lo que hay es la misma empresa y es el mismo grupo económico. No hay ninguna afectación directa sobre el mercado ni ninguna modificación, porque lo que está sucediendo es que hay un holding que tiene 2 empresas, que son las que están domiciliadas aquí en Costa Rica y una de esas empresas es simplemente que está pasando la otra, una daba servicios fijos y la otra a servicios móviles. -----

Lo que están haciendo es solo coger la empresa que da los servicios, poner la empresa que solo da servicios Liberty, Servicios de Telecomunicación Liberty, está absorbiendo la que dice Servicios Fijos y desde el punto de vista de mercado es la misma empresa y es la misma participación de mercado y las mismas condiciones. Este tema se ha hecho anteriormente también con otras empresas. No sé si le queda claro don Rodolfo. -----

**Rodolfo González:** Clarísimo don Walther, muchas gracias. Era importante que constara en actas el punto. Muy amable. -----

**Federico Chacón:** Sí, muy importante. ¿Algún comentario más, alguna consulta? La notificación es de 3 días, mencionaba usted. -----

**Walther Herrera:** Dependiendo de los temas, por eso se le está poniendo diferentes plazos, dependiendo la información que tengan que recurrir, hay unas que las pueden trasladar a nuestro criterio en 3 días y los otros en 10 días, porque sí hay una labor ahí que ellos deben realizar. -----

**Federico Chacón:** ¿Don Carlos y doña Cinthya? Aprobado en firme” -----

**20 de marzo del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02379-SUTEL-DGM-2025, del 19 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 020-014-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el oficio sin número de fecha 3 de marzo de 2025, recibido el 5 de marzo de 2025 (NI-02756-2025), el representante de Liberty Servicios Fijos LY, S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., LBT CT Communications, S.A. y Liberty Latin America, Limited, presentó un documento en el cual comunicó a esta Superintendencia sobre la fusión por absorción entre las sociedades Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., prevaleciendo esta última. Asimismo, señaló que dicha fusión quedará inscrita en el Registro Nacional entre el 3 y el 11 de abril del 2025, fecha a partir de la cual LBT CT Communications S.A. pasará a ser la dueña de la totalidad del capital de las acciones de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. -----
- II. Que mediante el oficio LY-Reg0051-2025 (NI-02849-2025) recibido el 5 de marzo del 2025, el representante de Liberty Servicios Fijos LY, S.A. solicitó devolver la numeración asignada a su representada debido al proceso de fusión por absorción realizado entre ambas empresas. -----
- III. Que mediante el oficio LY-Reg0052-2025 (NI-02850-2025) recibido el 5 de marzo del 2025, el representante de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. solicitó la asignación de la totalidad de la numeración que se encuentra registrada a nombre

20 de marzo del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 014-2025**

de Liberty Servicios Fijos LY, S.A. debido al proceso de fusión por absorción realizado entre ambas empresas.-----

- IV. Que mediante el oficio LY-Reg0059-2025 recibido el 11 de marzo del 2025, el representante de Liberty Servicios Fijos LY, S.A. solicitó la terminación del contrato de terminación de tráfico telefónico local con el Instituto Costarricense de Electricidad, debido a la fusión por absorción realizado entre Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. -----
- V. Que mediante el oficio 02379-SUTEL-DGM-2025 del 19 de marzo del 2025, la Dirección General de Calidad y Mercados remitieron un oficio sobre los aspectos regulatorios asociados al proceso de fusión por absorción entre Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio 02379-DGM-SUTEL-2025 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron el criterio sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales, la gestión del recurso numérico y las obligaciones derivadas del régimen de acceso e interconexión ante la fusión de las empresas Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.-----
2. **SEÑALAR** a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, para el resguardo de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, deberá:-----
  - 2.1. Gestionar el proceso de modificación de las condiciones contractuales por la fusión a realizar entre Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., para que se informe a los usuarios

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

finales con una antelación de un mes calendario; de conformidad con el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, debe brindar a los usuarios finales la posibilidad de rescindir el contrato de adhesión sin penalización alguna, según la normativa. -----

- 2.2. Incorporar en su página WEB los elementos detallados en el presente informe, así como, actualizar cualquier información que considere necesaria; lo anterior, según el numeral 45 inciso 1) y 49 inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el artículo 11 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
- 2.3. Utilizar únicamente el contrato de adhesión homologado por medio de acuerdo 023-030-2024 del 24 de julio de 2024, así como, las carátulas para servicios fijos y móviles, aprobadas por medio del acuerdo 010-057-2024 del 30 de octubre de 2024. -----
- 2.4. Emitir las facturaciones conforme lo establece el capítulo X del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, cumplir con la resolución RCS-220-2023 del 28 de setiembre de 2023 denominada “*Establecimiento del límite máximo de consumo en la provisión de servicios de información de tarificación adicional*” y de la resolución RCS-221-2023 del 28 de setiembre de 2023, denominada “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*”. -----
- 2.5. Brindar servicios de calidad conforme lo acordado en el contrato de adhesión suscrito entre Liberty Servicios Fijos LY S.A. y el usuario final, y lo estipulado en los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente, así como, compensar a los usuarios finales en aquellos casos que el servicio contratado se vea afectado por causas atribuibles al operador

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

tomando en cuenta lo dispuesto en las resoluciones RCS-157-2017 denominada *“Umbral de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)”* y la RCS-019-2018 denominada *“Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios”*.-----

- 2.6. Apegarse a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, respecto de la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Sutel, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador, garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.-----
- 2.7. Responsabilizarse de forma solidaria en casos de reclamaciones que se hayan escalado a la Dirección General de Mercados para la valoración de procesos sancionatorios, por lo que, ante eventuales sanciones las deberá asumir la persona jurídica que está recibiendo los títulos habilitantes. -----
- 2.8. Aplicar, según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, lo relativo a la atención expedita y resolución efectiva de las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales ante los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, en resguardo de sus derechos fundamentales.
- 2.9. Comercializar terminales debidamente homologados, según el proceso que se establece en la resolución RCS-216-2024 denominada *“Actualización del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución RCS-258-2018 y revocación total de las resoluciones RCS-141-2022 y RCS-242-2023”*.-----

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

2.10. Ofrecer los servicios de telecomunicaciones con y sin condiciones de permanencia mínima, en respeto a los derechos de los usuarios finales, establecidos en la resolución RCS-219-2023 "*Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones*", aprobada por el Consejo de la Sutel el 28 de setiembre de 2023. -----

2.11. Respetar las obligaciones que están dispuesta en la regulación vigente. -----

3. **ORDENAR** a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, lo cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo, gestionen ante esta Superintendencia el proceso de modificación contractual. -----
4. **ORDENAR** a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, lo cuales corren a partir de que se inscriba la fusión en el Registro Nacional entre las empresas Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. presente prueba fehaciente y suficiente donde conste que en el sitio WEB se encuentra, como mínimo, la información establecida en el numeral 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como la señalada en el presente oficio. -----
5. **ORDENAR** a Liberty Servicios Fijos LY, S.A. que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo, aclare si, además de la numeración indicada en el oficio LY-Reg0051-2025 (NI-02849-2025), se debe incluir la numeración corta 1177 y 1975. -----
6. **ORDENAR** a Liberty Servicios Fijos LY, S.A. que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo, remita la solicitud de finiquito del contrato de interconexión con el Instituto Costarricense de

20 de marzo del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 014-2025

Electricidad, enviado mediante oficio LY-Reg0059-2025 (NI-03206-2025), firmado por ambas partes, para la debida aprobación por parte de la Sutel. -----

7. **ORDENAR** a Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la formalización de las modificaciones o cesiones de los contratos de Acceso e Interconexión y Uso Compartido de Infraestructura, sean remitidas las respectivas adendas a la Sutel para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
8. **REQUERIR** a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados que fiscalicen de conformidad con sus competencias el cumplimiento de las disposiciones señaladas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. -----

#### ACUERDO FIRME

#### NOTIFIQUESE

A las 12:13 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

#### CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**